

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION
DEL TITULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

***“LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE: PROYECTO DE MARCO NORMATIVO
PARA SU PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN EN EL ECUADOR.”***

Ana Cristina Burneo Delgado

DIRECTOR: Abg. Giovanni Cárdenas

QUITO, ENERO 2013

Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo deseo dedicar con especial cariño a mis padres, a quien les debo el convertirme en la persona que soy ahora, gracias a sus sabios consejos y amor incondicional.

Agradecimiento

A Dios, que ha estado presente en todos los instantes y aspectos de mi vida, y nunca me abandonó en momentos de incertidumbre.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, noble institución a la cual debo mi desarrollo profesional.

A mis padres, a los cuales les debo mi desarrollo personal.

A mis hermanos, por apoyarme incondicionalmente y orientarme en la vida.

A mi familia, por el apoyo y el cariño que siempre me han brindado.

A mis amigos, que siempre me brindaron su apoyo y consejos para lograr un buen desarrollo de este trabajo investigativo.

Al Abogado Geovanny Cárdenas, destacado catedrático y tutor de la presente tesis, por su apoyo en la realización de este trabajo investigativo, sus sabios consejos y por ser un mentor a lo largo de mi carrera enfocada al derecho deportivo.

Resumen

La violencia en el deporte se ha venido incrementando sin límite alguno, ya que no se evidencia iniciativa alguna de ningún sector de la sociedad de regularla de forma inmediata para evitar que sigan sucediendo tragedias. El Estado tiene la obligación primordial de garantizar de una forma efectiva los derechos fundamentales de cada ciudadano, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad. La legislación comparada nos demuestra que es posible regular efectivamente a la violencia en el deporte, hasta tal punto de poder erradicar dicho mal de la sociedad.

Si la violencia en el deporte no se regula pronto, los casos se seguirán dando sin ningún control pero más que nada los responsables de los daños y derechos violentados no tendrán ninguna pena por lo realizado, y también resulta preocupante que las víctimas y la sociedad no tendrán ningún tipo de resarcimiento por todos los perjuicios causados. Se tiene que tener en cuenta que los derechos que están en juego, los derechos humanos, tienen una gran trascendencia y protección a nivel internacional.

Por lo que resulta inexplicable que el Estado este como un simple observador mientras que el porcentaje de violencia en el deporte en general sigue incrementándose sin límite alguno; la creación de una ley especial para prevenir, controlar y sancionar la violencia no podría ser más necesaria en estos momentos.

INDICE

Introducción:	1
Primer Capítulo: La violencia en el deporte	5
1.1 La violencia	5
1.2 La violencia en el deporte y su problemática.....	8
Segundo Capítulo: Análisis de la situación actual de la violencia en el deporte en el Ecuador ...	13
2.1 Casos	13
2.2. Legislación	17
2.2.1. Constitución	17
2.2.2. Código Penal.....	18
2.2.3 Ley de Defensa del Consumidor.....	22
2.2.4 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.....	22
2.2.5 Normativa del Ministerio del Deporte sobre la violencia en escenarios deportivos.	25
2.2.6 Ordenanza Metropolitana de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.	29
2.2.7 Regulación de las Federaciones Deportivas sobre la violencia en el deporte	33
Tercer Capítulo: La violencia deportiva en el mundo	35
1.1 La violencia en el deporte en Europa	35
1.1.1 La violencia en el deporte en España	41
1.1.2 La violencia en el deporte en Inglaterra.....	58
1.1.3 La violencia en el deporte en Francia.....	71
1.1.4 La violencia en el deporte en Italia	73
1.2 La violencia en el deporte en Sudamérica	75

1.2.1 La violencia en el deporte en Argentina.....	75
1.2.2. La violencia en el deporte en Colombia	93
1.2.3 La violencia en el deporte en Uruguay.....	99
1.2.4 La violencia en el deporte en Brasil.....	106
1.3 Legislación supranacional sobre la violencia en el deporte	113
Cuarto Capítulo: Proyecto de marco normativo para la prevención, control y sanción de la violencia en el deporte en el Ecuador	121
Conclusiones:	135
Recomendaciones:	137
Bibliografía:	139

Introducción:

“A nuestros hijos, los ciudadanos más vulnerables de cualquier sociedad, les debemos una vida sin violencia ni temor. Para garantizarla hemos de ser incansables en nuestros esfuerzos por lograr la paz, la justicia y la prosperidad no sólo para los países, sino también para las comunidades y los miembros de una misma familia. Debemos hacer frente a las raíces de la violencia”¹

La violencia en los escenarios deportivos no constituye un nuevo problema en la sociedad actual, se lo ha evidenciado desde los tiempos del deporte griego antiguo. La prevención de enfrentamientos en los estadios griegos antiguos, y más que nada la represión se encontraba a cargo de un cuerpo especial llamado “policía deportiva”, que controlaba a los espectadores solo con el uso de la fuerza.

Sabiendo que la violencia es un problema tan antiguo se dirá que es imposible prevenirlo o combatirlo, pero como bien lo afirma Nelson Mandela en el informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Mundial de la Salud: “muchas personas que conviven con la violencia casi a diario la asumen como consustancial a la condición humana, pero no es así. Es posible prevenirla, así como reorientar por completo las culturas en las que impera.”

El departamento de Prevención de Traumatismos y de la Violencia de la Organización Mundial de la Salud ha llegado a la conclusión de que la violencia es una de las principales causas de muerte en la población de edad comprendida entre los 15 y los 44 años, y la responsable del 14% de las defunciones en la población masculina y del 7% en la femenina, aproximadamente.²

El deporte en general, al ser una actividad comunitaria puede tener consecuencias desastrosas debido a lo que hay en juego, además del gran sentimiento de pasión que se une en un mismo

¹ MANDELA, Nelson. “Informe mundial sobre la violencia y la salud”. Prólogo. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, D.C.2002

² Id.

escenario deportivo; consecuencias, que llegan no solo a afectar a los espectadores sino a toda a la sociedad.

Tanto la masificación como la espectacularidad del deporte incrementan el riesgo de situaciones desfavorables a la naturaleza de la actividad física, lo que nos permite dilucidar que una de las claras soluciones es asumir los riesgos existentes y que son inherentes al deporte.

“Pero es justamente esa masificación que buscada, no solo a nivel deportivo sino comercial y también a nivel medios de comunicación, se consigue que a mayor atracción del hecho deportivo, ya sea en la modalidad deportiva más novedosa como en la tradicional, a partir del grado de espectacularidad que se alcanza provoca, un mayor riesgo, siendo su consecuencia lógica los accidentes deportivos.”³

Y resulta contradictorio que una actividad, que se vio concebida como una forma de diversión o distracción, termine siendo generadora no solo de violencia sino de todo tipo de transgresión a derechos de terceros como por ejemplo la discriminación dentro de un escenario deportivo.

Esta investigación se enfocará en la violencia en los escenarios deportivos, más no en la violencia entre jugadores (llamada violencia interna) de todo tipo de actividad física ya que tienen un estatuto predeterminado para el tratamiento de sus trasgresiones.

Es decir, gracias a la teoría de la asunción de riesgos, la responsabilidad de los deportistas está limitada por las normas de cada deporte; ya que cada deportista asume todos los riesgos derivados de la práctica de algún deporte en específico. Cabe recalcar que debe haber de por medio un consentimiento informado, es decir, un acto libre y voluntario mediante el cual el deportista entienda los riesgos derivados del deporte que practica.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que las relaciones de los jugadores ya se encuentran reguladas por organismos internacionales especializados, por lo que es necesario y se ha vuelto una prioridad de todo país el regular las relaciones de personas ajenas a la actividad misma del deporte que pueden generar situaciones de violencia.

³ HERSALIS, Marcelo. “Asunción de riesgos en el deporte y su relación con el consentimiento informado. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

“Paradójicamente –en relación con otras instituciones sociales– el deporte es una de las actividades humanas más regladas, incluso en lo referente a la limitación del uso de la violencia. Sin embargo, se encuentra reglada sólo como práctica, ya que estas reglas no alcanzan a espectadores, directivos, medios de comunicación, etc.; allí, sólo actúa la sociedad a través de los cauces legales normales.”⁴

Sin embargo, es importante tener en cuenta si bien los jugadores se encuentran regulados por organismos internacionales del deporte, pueden ser una herramienta muy útil en la lucha y prevención de la violencia en escenarios deportivos. Y la violencia, en este caso, esta siendo un claro indicador de que el sistema no está transmitiendo cuales son los modelos socialmente aceptables y útiles.

“Por ello es necesario en dicha dirección lograr por intermedio de sistemas tendientes a prevenir los comportamientos antisociales la indemnización de los damnificados, la dispersión de la carga de los daños y fundamentalmente ser garante de los derechos de los ciudadanos.”⁵

Hay que reconocer que la violencia en el deporte viene a ser un problema bastante grave, que no solo afecta a los clubes si se les suspende su estadio; sino que afecta a toda la sociedad por las consecuencias que pueden devenir de cualquier acto violento.

Sin embargo, la doctrina no logra ponerse de acuerdo en las causas de la violencia en general, pero se pueden identificar tres elementos que siempre están presentes en el origen de este fenómeno social y son: el individuo, la sociedad y la cultura. Entonces, el problema de no poder definir la violencia, ya que no existe una posición clara de sus causas, trae a su vez dificultades de poder normarla sin que resulte ser esta regulación subjetiva.

Se tiene que tener en cuenta que los derechos que están en juego, los derechos humanos, tienen una gran trascendencia y protección a nivel internacional. Por lo que resulta inexplicable que el

⁴ SANCHEZ PATO, Antonio y otros. “La violencia en el deporte: claves para un estudio científico”. Cultura, Ciencia y Deporte, vol. 2, núm. 6, junio, 2007. Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.

⁵ HERSALIS, Marcelo. “Asunción de riesgos en el deporte y su relación con el consentimiento informado. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

Estado ecuatoriano este como un simple observador mientras que el porcentaje de violencia en el deporte en general sigue incrementándose sin límite alguno.

La seguridad ciudadana, derecho reconocido internacionalmente y en nuestra Constitución, se basa en que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales al mismo tiempo que el Estado, a través de sus instituciones, deben garantizar y más que nada proteger dichos derechos cuando los mismo hayan sido vulnerados.

“Por ello, los Estados tienen la obligación de crear y preservar las condiciones en las que se garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades individuales. Cuando no lo hacen, incumplen con sus funciones principales y fracasan en la tarea de proteger y garantizar los derechos humanos, lo que importa también una violación de ellos, aunque los estados no sean los autores directos de los daños y perjuicios que se generen por su acción y/u omisión.”⁶

Debido a que los casos de violencia en el deporte se han estado presentando en un mayor número los últimos años, esto ha causado una clara alarma en la sociedad; por lo que es preciso que el Estado intervenga para lograr nuevamente un equilibrio social.

“Es evidente el vacío legal existente de normas que castiguen estos actos o que incluso contengan estas normas de conducta, y es aún más evidente, la falta de aplicación de la escasa regulación ya existente. Es necesaria la elaboración de una normativa más completa y más amplia, y de vigilar su aplicación y cumplimiento por parte de todos los involucrados.”⁷

Pero lo más importante es comprender que la lucha y la prevención contra la violencia no solo es responsabilidad del Estado, sino de toda la sociedad en general. Y los buenos resultados solo se podrán visualizar si existe un esfuerzo conjunto de todos los actores del deporte actual.

Por lo que, se va a proceder a analizar la violencia en el ámbito deportivo tomando en cuenta a todos los involucrados en el deporte y comparando los hechos violentos suscitados en varios países, así como la regulación que se ha generado para la prevención y control de la violencia en el deporte.

⁶ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁷ YIBIRIN, Gabriella. “Un Ataque Legal a la Violencia.” Derecho Deportivo en Venezuela. 2011

Primer Capítulo: La violencia en el deporte

1.1 La violencia

La palabra violencia proviene del latín violentia y su raíz semántica es vis, que quiere decir fuerza. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la violencia como: “todo cuanto se encamine a conseguir algo mediante el empleo de una fuerza, a menudo física, que anula la voluntad del otro”.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia de la siguiente manera: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

La doctrina diferencia dos tipos principales de violencia: física y psicológica. La violencia física, como puede ser el lanzamiento de todo tipo de objetos, ocasiona tanto daños físicos como daños psicológicos. Mientras que la violencia psicológica, dentro de la cual tenemos como ejemplos a los insultos, pancartas ofensivas, mímicas obscenas, entre otros; causa daños psicológicos y morales.

Entonces, podemos formular un concepto de violencia específicamente en el deporte como una clara conducta de hacer daño relacionada con los escenarios deportivos pero que de ninguna manera tiene conexión directa con las reglas y metas del deporte en general.

El deporte, como ya se mencionó, al ser una actividad comunitaria puede verse influencia por las diferentes actitudes de sus actores y desembocar en actos violentos. “Un ejemplo claro de ello lo tenemos en el árbitro, cuya toma de decisiones durante el juego puede verse influido por las actitudes tanto de los jugadores como de los aficionados.”⁸

⁸ GONZÁLEZ, Rayco. “Los espectadores en el fútbol. Hacia un análisis semiótico.” Revista de ciencias sociales de la Universidad de Burgos, No. 50. ISSN 1696-7348.

Cabe aclarar que no resulta cierto que toda la culpa de los incidentes ocurridos en estadios específicamente sea de los hinchas. La violencia en el deporte en general, tiene involucrados directos e indirectos. Los hinchas son una gran parte del juego, pero a su vez pueden ser influenciados por varios factores y personas como los mismos deportistas.

“El hincha no razona... se limita a sentir a su club (...) El hincha es realmente un dogmático.”⁹

En este punto, cabe aclarar que no es lo mismo un espectador, un hincha y un “barrista”. Andrés Recasens Salvo va más allá en su libro "Diagnóstico antropológico de las Barras Bravas y de la violencia ligada al fútbol", ya que distingue entre espectadores, hinchas y “barristas”.

“Los espectadores son aquellos que van a los estadios para disfrutar de un partido que, de antemano, promete ser un buen espectáculo deportivo. Los hinchas son aquellos que se declaran partidarios de uno de los equipos y tienen distintos grados de compromiso con él. Y los barristas son aquellos que presentan particularismos culturales que los hacen distintos a las otras dos categorías, pudiendo constituir un grupo cultural claramente identificable.”¹⁰

El origen de los hinchas o los “barristas” es una simple palabra: identificación, que se expresa en camisetas, en canticos, en banderas, en definitiva en los “colores” del equipo que siguen. Una identidad que puede llegar a ser tan marcada que no solo se evidencie en el campo de juego sino en la toda la sociedad en sí. Y los problemas empiezan cuando hay tal identificación de la persona con su equipo que haría lo que fuere para defenderlo. Por esta clara situación, en la mayoría de los estadios del mundo ahora se prohíben las banderas por ejemplo, por estar relacionadas con la identidad de los hinchas.

El análisis realizado en el párrafo anterior nos permite concluir que el identificar claramente entre quien se produce la violencia nos da indicios de donde se estaría produciendo la misma, donde se estaría originando y por qué.

⁹ MONSIEUR PERICHON, citado por CARRIÓN, Fernando. “El jugador número 12. Fútbol y Sociedad”. Biblioteca del Fútbol Ecuatoriano. Primera edición: diciembre de 2006. Quito, Ecuador.

¹⁰ RECASENS SALVO, Andrés. "Diagnóstico antropológico de las Barras Bravas y de la violencia ligada al fútbol". Segunda Edición. Santiago de Chile, 1999.

“Las barras se las puede dividir en dos grandes grupos: las barras bravas y las barras de apoyo. Según Sebreli (1983), los hinchas son seres autoritarios potencialmente predispuestos a la violencia. La diferencia entre una barra brava y una barra de apoyo está en la que la primera son autoritarios de forma activa y la segunda autoritarios pasivos. En este punto, la diferencia entre las dos formas de barras organizadas estaría en el uso real y efectivo de la violencia física.”

Otro factor, además de la identificación que sienten los hinchas con su equipo, que puede ser un agravante de los actos violentos en el deporte es el alcohol. Tema que ha resultado bastante controvertido ya que la sociedad así como cree que es normal insultar en el estadio, cree que es parte del evento deportivo el ingerir bebidas alcohólicas como la cerveza.

Sin embargo, para las medidas de restricción de bebidas alcohólicas en los estadios no se ha realizado investigaciones a fondo para demostrar que la relación violencia-alcohol es perjudicial para el evento deportivo. Incluso se han dado casos curiosos como el de los “rooligans”, hinchas daneses que se consideraban “bebedores pero amistosos” ya que así jugara mal su equipo o así ellos ingirieran cualquier cantidad de alcohol, no realizaban nunca actos violentos. Este ejemplo podría desvirtuar la tan controvertida relación del alcohol con la violencia en el deporte.

Pero como ya se dijo, no se han realizado investigaciones integrales para demostrar o negar esta hipótesis, por lo que tampoco se han previsto las consecuencias de las restricciones. Estudios si se han realizado sobre este tema y se ha llegado a la conclusión de que el prohibir el alcohol en los escenarios deportivos genera que se consuman otros tipos de drogas, que por su contextura pueden resultar difíciles de detectar. Como sucedió en los estadios británicos cuando se prohibió el alcohol, hubo un aumento significativo de consumo de marihuana.

Por lo tanto, no es posible situarse a favor o en contra de la relación que hay entre alcohol y violencia ya que no se tiene los datos suficientes para probar ninguna de las hipótesis planteadas, no habido hasta la actualidad resultados concluyentes relacionados al tema. No se puede normar sino no se conoce las verdaderas causas de los problemas que se van presentando en la sociedad actual.

Por otro lado, de una forma general podemos decir que también hay responsabilidad de los equipos. Como lo establece claramente la Resolución 67/96 de 19 de Abril del Comité Español de Disciplina Deportiva: "la continuidad y gravedad de los incidentes ocurridos son perfectamente imputables a una culpa, por leve que sea, en las obligaciones de prevención, vigilancia y cuidado que corresponden al club y que si bien es cierto que son obligaciones enormemente exigentes teniendo en cuenta la masa de personas que concurren a un partido de fútbol."

Como se sabe, el espectador (hincha o no) al comprar su entrada genera un vínculo contractual con el club o el organizador del evento deportivo. Así, el espectador adquiere una serie de derechos como de obligaciones por las cuales podría adquirir responsabilidad en caso de que presenten hechos violentos.

1.2 La violencia en el deporte y su problemática

El deporte siempre está generando nuevas problemáticas, y al mismo tiempo surge la necesidad de encontrar soluciones inmediatas y eficaces a dichos problemas. La violencia en el deporte ha surgido como una nueva problemática, que no ha sido tratada a pesar de la urgencia que denota la misma de crear nuevas herramientas jurídicas que permitan ajustarse a las necesidades actuales que presenta el deporte en el Ecuador.

El creer que las barras bravas o los hinchas violentos son parte de la cultura del deporte en general ha sido un gran problema y no ha permitido que se instauren procesos judiciales en la vía ordinaria para establecer responsabilidades que son aplicables en estos casos, tanto penales como civiles.

Hay que aclarar que los órganos federativos solo pueden imponer sanciones disciplinarias, por lo que en el caso de incidentes violentos en escenarios deportivos o en sus inmediaciones que afecten derechos humanos fundamentales los órganos competentes para imponer sanciones de todo tipo son los judiciales según las reglas de competencia establecidas en el ordenamiento nacional.

Sin embargo, "existe una evidente falta de preparación de la justicia común para el tratamiento de las cuestiones iusdeportivas que exigen de los juzgadores el conocimiento y la vivencia de normas

y prácticas deportivas, puesto que no están familiarizados con las variaciones y peculiaridades de los reglamentos deportivos.”¹¹

La normativa internacional que regula la violencia en el deporte resulta bastante amplia en la actualidad; sin embargo, Ecuador no posee normas específicas que traten este fenómeno. Si bien existen normas administrativas, civiles y penales que podrían ajustarse a las situaciones violentas que se han presentado en los escenarios deportivos o en sus inmediaciones, las mismas no han tenido aplicación alguna en nuestro medio; en general, por falta de conocimientos específicos en este tipo de violencia o por falta de normas que regulen el cómo proceder ante la presencia de incidentes violentos en el deporte.

Todos los casos violentos que se ha presentado en el Ecuador en eventos deportivos o con motivo de los mismos, han quedado impunes o todavía no se los juzga, debido a que no se los denuncia y los que si se denuncian se archivan principalmente por falta de pruebas.

El problema surge cuando se desconoce quién lo debería regular, como bien se conoce el deporte funciona bajo sus propias reglas, en ocasiones hasta contradiciendo a la normativa interna de los países.

Nuestra Constitución, reconoce esta figura que se la ha denominado “autonomía deportiva, en su artículo 382:

“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”

La autonomía no solo es reconocida nacionalmente, sino constituye todo un principio dentro del ámbito deportivo a nivel transnacional. “Fue exactamente con ese espíritu que el Consejo Europeo firmó la declaración de Nice (diciembre, 2001) donde declaró su compromiso en pro de la autonomía de las organizaciones deportivas y su derecho a la auto organización”¹².

¹¹ FREGA NAVIA, Ricardo y otros. “Derecho Deportivo Nacional e Internacional”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2007.

¹² Id.

Pero el reconocimiento de tal autonomía no quiere decir que la misma pueda aplicarse sin límites, dicha autonomía nunca podrá afectar al orden público y no podrá contradecir a las normas jurídicas fundamentales.

El principio de la autonomía deportiva nos permite imputar a las organizaciones deportivas y a los administradores de escenarios deportivos como responsables en “la búsqueda de fórmulas capaces de resolver sus problemas, enriqueciendo la convivencia y proporcionándole a la sociedad deportiva ideas creativas y soluciones innovadoras más adecuadas a las peculiaridades de su conformación jurídica y de su actuación, desde que se respeten los límites de la legislación deportiva nacional y se resguarden los parámetros de las entidades deportivas internacionales.”¹³

Así como las organizaciones deportivas y a los administradores de escenarios deportivos exigen que se respete su autonomía deportiva cuando el gobierno quiere interferir en su actuar, también deben cumplir con sus obligaciones basadas en dicho principio. Son las personas más cercanas a la situación deportiva y por ende la conocen, el no haber regulado ni controlado la violencia en el deporte es bastante reprochable ya que dando ese primer paso en un futuro las normas que hubieren creado para dicho fin ya estarían incluidas dentro del ordenamiento jurídico nacional, evitando así tragedias en escenarios deportivos que ahora lamentamos.

“La lex futbolística no puede huir del combate de las tres plagas principales que actualmente debilitan y malhieren al fútbol: violencia, corrupción y dopaje. De este modo, le incumbe a la legislación deportiva pertinente al fútbol, establecer normas aseguradoras de la credibilidad del espectáculo y de los actores, y al arbitraje y/o al órgano judicial de disciplina y competiciones futbolísticas, adoptar con celeridad decisiones que alejen el virus contaminador de la impunidad deportiva.”¹⁴

El deporte, especialmente el fútbol, al convertirse en todo un espectáculo, las organizaciones deportivas y a los administradores de escenarios deportivos adquirieron las obligaciones de dar un buen servicio a sus consumidores que son los espectadores del evento deportivo. Entre las obligaciones principales está la de brindarles un ambiente seguro para poder disfrutar de un servicio de calidad. Pero la realidad nos demuestra lo contrario y actualmente se cree que la justicia

¹³ FREGA NAVIA, Ricardo y otros. “Derecho Deportivo Nacional e Internacional”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2007.

¹⁴ Id.

deportiva “disemina un sentimiento de impunidad entre los espectadores, aficionados y prensa deportiva.”¹⁵

Sin embargo, la culpa por no prevenir ni regular la violencia en el deporte es compartida, si bien el derecho deportivo es autónomo, no es independiente de las demás ramas del derecho que permiten juzgar al resto de los involucrados.

Si bien no existe una norma específica para controlar la violencia en el deporte, esta situación no puede considerarse en ningún sentido como una excusa para no normar la violencia en el deporte. El derecho es cambiante, porque debe ajustarse a la realidad, pero en nuestro caso frente a nuevas situaciones jurídicas que no se encuentran analizadas y peor reguladas, el derecho empieza a resultar obsoleto y los derechos afectados no están siendo resarcidos.

El derecho deportivo tiene como principal límite a los derechos y garantías fundamentales, su autonomía “sólo acepta límites impuestos por la propia Constitución”. Es decir, que ninguna norma de inferior rango puede interferir con las normas de derecho deportivo que gozan de autonomía.

Pero en el aspecto de la violencia en el deporte, la Constitución es bastante clara, y si bien ya hemos aclarado que las organizaciones deportivas y los administradores de los escenarios deportivos tienen responsabilidad en este tema, el Estado también se encuentra incluido.

El Estado es la primera persona llamada a reconocer los derechos de sus ciudadanos, es su deber fundamental el asegurar que todas las personas dentro de su territorio cuenten con todas las medidas de seguridad en los escenarios deportivos y sus inmediaciones con el fin de proteger su derecho a la seguridad e integridad personal.

Y la falta de normativa que regule este tema, es también atribuible al Estado, que no ha mostrado iniciativa alguna en controlar la situación, ni con leyes, no con campañas, ni con medidas, ni con justicia para las víctimas de incidentes deportivos. El Estado, en todos sus poderes, ha fallado en

¹⁵ FREGA NAVIA, Ricardo y otros. “Derecho Deportivo Nacional e Internacional”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2007.

primera instancia en la prevención de este fenómeno social, y en segunda instancia ha fallado al no poder actuar eficientemente contra la violencia en el deporte en el Ecuador.

La doctrina del derecho deportivo, siempre ha hablado de la posible contradicción entre normas federativas y nacionales que representan conflictos históricos en esta rama especializada del derecho. Pero al hablar de la seguridad de las personas, de sus derechos fundamentales, esta premisa no cabe, no puede haber contradicciones cuando se encuentran de por medio las vidas de los ciudadanos ecuatorianos.

Hay que combatir al problema de forma conjunta, involucrando a todos los actores intervinientes en un evento deportivo, si órganos internacionales como FIFA ya han normado a la violencia en el deporte, porque no adaptar esos reglamentos a nuestro ordenamiento jurídico para lograr una armonía entre el derecho deportivo y el derecho nacional para una mejor aplicación.

“El principio de autonomía deportiva, no significa impermeabilidad total al ordenamiento estatal, pero en el plano del Legislativo le impone límites a la elaboración de las leyes que versan acerca de deporte, en la esfera del Ejecutivo establece el parámetro delimitador de su discrecionalidad y, en lo tocante al Judicial, condiciona la interpretación de las normas de ordenamiento iusdeportivo.”

Esto ya ha sido logrado con la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, que regula las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de espectáculos deportivos masivos. Todo el articulado fue elaborado en concordancia con las normas de seguridad FIFA, para que dichas normas no sean solo exigibles al interior del ámbito deportivo sino para todos los quiteños que asistan, organicen o controlen eventos deportivos en el Distrito Metropolitano de Quito.

De esta manera, no se han dado contradicciones entre normas de derecho deportivo y normas de derecho nacional, sino se han juntado ambas en un solo documento para que la aplicación del mismo se dé correctamente y sin problema alguna, solucionando de la mejor manera la situación de la violencia en el deporte.

Segundo Capítulo: Análisis de la situación actual de la violencia en el deporte en el Ecuador

En Ecuador no se ha generado ninguna política para combatir ni prevenir la violencia en el deporte, ni de los órganos máximos de la actividad deportiva ni por parte del Estado. Pero si se han hecho presentes los actos violentos, que si bien no se comparan con las tragedias europeas, son igualmente significantes para la sociedad en general.

“El Ecuador no cuenta de acuerdo con los estudios realizados por la facultad latinoamericana de ciencias sociales, -FLACSO-, con una estrategia integral de seguridad ciudadana y tampoco tiene un plan nacional de prevención de la violencia, razones: poca organización social, falta de liderazgo y medios económicos insuficientes, pocos proyectos de autodefensa aislados y esporádicos han surgido y muchos han terminado aplicando la barbarie como forma de justicia esto es practicando el linchamiento y o la tortura, en una muestra clásica de la justicia por propia mano. La violencia ha superado al estado de derecho y el estado no ha actualizado el derecho para enfrentar a la violencia.”¹⁶

2.1 Casos

La violencia en el deporte en el Ecuador no es reciente como se cree, simplemente que se ha hecho caso omiso a las claras señales de que el fútbol en este país se estaba volviendo cada día más violento. Las autoridades lamentablemente esperaron que se reporten muertes en los estadios para iniciar la lucha contra la violencia en el fútbol especialmente.

La falta de seguridad en la cancha del estadio olímpico Atahualpa ocasionó una invasión masiva de los hinchas del Deportivo Quito y del Barcelona en la final del campeonato ecuatoriano de fútbol del año 1989. El partido fue suspendido, pero aparte de eso no se tomaron otras medidas ni hubo ningún tipo de sanciones.

¹⁶ PAZ Y MIÑO, Oswaldo. “La violencia en escenarios y espectáculos deportivos”. Cartagena, Colombia. 2001.

Las barras bravas tampoco son algo reciente, claramente han sido fenómenos que han llegado del extranjero, pero no se ha hecho nada por erradicarlos. En el Ecuador aparecieron en la década de 1980 en la ciudad de Guayaquil con la “Boca del Pozo”, hinchada del equipo Emelec.

En 1994 nace la “Sur Oscura” del equipo Barcelona, igualmente perteneciente a la ciudad de Guayaquil. Posteriormente, el fenómeno va creciendo y abarca también hinchadas de equipos capitalinos como “mafia azul-grana” del Deportivo Quito y “muerte blanca” de Liga Deportiva Universitaria.

Actualmente, casi todos los equipos del país cuentan con barras que se autodenominan bravas y lo confirman con nombres violentos como los ya nombrados. Estas barras han sido las grandes protagonistas de la violencia en el deporte ecuatoriano, especialmente en el fútbol.

El 16 de diciembre de 1998 Liga de Quito derrotó al Deportivo Quito en el llamado “clásico capitalino” jugado en el estadio Atahualpa.

Los hinchas del Deportivo Quito salieron primero, pero decidieron esperar a que salgan los hinchas de Liga para descargar la frustración que habían acumulado por la pérdida de su equipo. Si bien no se reportaron muertes, varias personas resultaron gravemente heridas.

No se tomó ningún tipo de medida de prevención y después de la pelea no hubo sanciones tampoco. Es claro que la violencia en nuestro país ha seguido creciendo porque lo hemos dejado.

El 16 de septiembre de año 2007, un hincha de Emelec, un niño llamado Carlos Cedeño, falleció en una suite del estadio Monumental de Barcelona al recibir el impacto de una bengala. Claramente se pudo identificar que el objeto había salido de la general sur, donde se ubicaba la barra de Barcelona conocida como la “sur oscura”.

El entonces presidente del Club Barcelona, decidió prohibir el ingreso de varios integrantes de la Sur Oscura por considerarse peligrosos. Mientras que la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol clausuró el estadio monumental por tres fechas.

Uno de los miembros de “sur oscura”, conocido como “el abuelo”, fue detenido como autor material del delito. Al mismo tiempo se les giró boletas de captura a otras personas identificadas como implicadas en el delito, pero nunca se las pudo encontrar.

Casi un año después, el 2 de septiembre de 2008, se revocó el auto de llamamiento a juicio en contra de los imputados, y al no haber apelación el caso fue archivado sin sanción ni culpables.

En el 2009, nuevos incidentes se reportaron pero esta vez en el estadio Atahualpa en Quito. El 15 de febrero, personas identificadas como seguidores de Liga de Quito apuñalaron a dos hinchas del Deportivo Quito.

Se sospechaba que estos actos violentos eran parte de los “bautizos” que exigían las barras bravas para ingresar a su agrupación. Los afectados, que se salvaron de morir, afirmaron que nunca habían tenido problemas ni con hinchas de liga ni con la muerte blanca.

Miembros de la policía que estaban presentes en ese momento pudieron detener a los dos hinchas albos agresores, sin embargo, fueron liberado al siguiente día por “falta de pruebas”, lo que resulta verdaderamente sospechoso. La jueza que los liberó nunca tomó las versiones de las víctimas, ni de los policías ni de ningún testigo; lo que sí hizo fue dejar impune otro delito ocurrido en un escenario deportivo.

Ese mismo año, pero en el mes de junio, David Erazo de 17 años fue atacado también por hinchas de Liga Deportiva Universitaria. David era hincha del equipo El Nacional, y ese fatídico día fue apuñalado diez veces por integrantes de la Muerte Blanca.

El padre de David, José Erazo, interpuso a su tiempo la correspondiente denuncia por el asesinato de su hijo. Dentro de la investigación se pudo imputar a seis personas, de las cuales solo una estuvo en prisión para a los 15 días salir en libertad. Los culpables siguen sin recibir su castigo y probablemente siguen incitando a actos violentos en los escenarios deportivos.

El 13 de junio del año 2011, vuelve la violencia al estadio del Barcelona, después de una pelea con hinchas de Liga de Quito supuestamente; al final, las personas no se pudieron identificar como aficionada a algún equipo en particular.

Marcos Rodríguez, hincha del equipo local, fue agredido por varias personas que llegaron en tres vehículos que llegaron hasta el lugar. Marcos fue trasladado a su casa, para posteriormente ser llevado al hospital en vista de que no mejoraba. Días después falleció en la casa de salud donde se encontraba.

Inmediatamente se iniciaron las investigaciones del caso, pero en estos delitos donde las agrupaciones aprovechan su anonimato es difícil que haya imputados ya que ni la normativa ni las medidas estatales que se han tomado han resultado suficientes para luchar contra la violencia en el deporte.

El domingo 4 de Marzo del 2012 Cristian Calvache de 26 años murió en el estadio de Liga Deportiva Universitaria de Quito. La denuncia de la familia afirma que Cristian fue atacado por un hincha de su mismo equipo, Liga, cuando se negó a brindarle de su vaso de cerveza. Al recibir el puñete de su agresor, cayó y su cabeza impactó con el filo de una grada.

El personal de la Cruz Roja lo socorrió en ese momento y ayudo a trasladarlo al hospital más cercano, en el cual murió media hora después a pesar de todos los intentos médicos realizados.

Lo primero que se hizo fue buscar culpables, pero al no tener la regulación necesaria para sancionar este tipo de acciones, ni la Federación Ecuatoriana de Fútbol ni los representantes del Estado supieron cómo proceder.

“La ausencia de una ley específica que prevea, controle y sancione actos violentos en los escenarios deportivos, que tipifique conductas generadoras de violencia, actos violentos en sí mismo, en eventos deportivos, ha dejado infracciones en la impunidad, con el añadido de que en nuestro país, el código penal, es obsoleto en su fondo y en su forma.”¹⁷

¹⁷ PAZ Y MIÑO, Oswaldo. “La violencia en escenarios y espectáculos deportivos”. Cartagena, Colombia. 2001.

Si bien todos los sectores involucrados afirmaban que se necesitan medidas drásticas para frenar la violencia en el fútbol, al mismo tiempo todos se volvían responsables por no haber cumplido su deber de prevención.

2.2. Legislación

2.2.1. Constitución

Se considera un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador)

Mediante este instrumento se consolida la responsabilidad del Estado en la lucha contra la violencia en general, en su artículo 66 numeral 3 se contempla el derecho a la integridad física que debe verse reflejado en un vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”¹⁸

De igual manera, el artículo 393 de la Constitución del Ecuador recalca que es el Estado quien deberá garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Pero, como ya se ha mencionado, para poder erradicar la violencia en el deporte se debe tener un trabajo conjunto, por lo que la Constitución del Ecuador establece también deberes en cuanto a la seguridad para los ciudadanos.

¹⁸ Artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 83 de la Carta Magna, implanta como un deber y responsabilidad de cualquier ecuatoriano o ecuatoriana el colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

El estado, en el tema de la violencia en el deporte, ha hecho poco y no está cumpliendo en su totalidad con los deberes que le establece nuestra norma suprema, que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. De igual manera, tampoco se les ha exigido a los ciudadanos cumplir su deber de colaboración en la construcción de la paz y la seguridad.

2.2.2. Código Penal

“La delincuencia en el deporte no es un fenómeno social y cultural que pueda estudiarse jurídicamente aislado, no sólo por el fracaso que el derecho penal ha tenido en el tratamiento del delito deportivo y del delincuente, sino también por la comprobada ineficacia de las penas tradicionales, únicas alternativas de defensa social contra el hecho antijurídico; aparte de las sanciones que imponen los tribunales o comités disciplinarios de cada deporte.”¹⁹

El principio de legalidad del Derecho Penal nos dice que no hay crimen ni pena sin ley previa. El Ecuador no tienen norma específica para los delitos cometidos en escenarios deportivos o con ocasión de eventos deportivos; por lo que, las sanciones que se pueden imponer deben enmarcarse dentro de la normativa existente.

Sin embargo, la falta de una normativa específica no es excusa para no poder sancionar todos los actos violentos que se han generado en la historia del deporte en el Ecuador. A las conductas de tipo violentas que se presentan en escenarios deportivos hay que adecuarlas a las normas existentes, al mismo tiempo que se debe tener en cuenta redactar nuevas leyes que cubran este tipo de conductas.

Todos los delitos que han quedado impunes por “falta de pruebas” pudiendo ser juzgados y sancionados ajustándose a leyes penales existentes. Lamentablemente, como ya lo hemos

¹⁹ TREJO MARTINEZ, Rubén Alfonso. “Análisis crítico de la violencia en el deporte y de la figura del delito deportivo.” Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Junio del 2006.

señalado, no se han impuesto ningún tipo de sanciones a los responsables de heridos y de muertes en los escenarios deportivos del país.

Las barras bravas pueden ser acusadas de conspiración o proposición para cometer un delito cuando se conciertan para la ejecución de un acto ilícito. Pero si desistieran voluntariamente de la ejecución, no se les aplicará pena alguna. (Art. 17 del Código Penal Ecuatoriano)

Igualmente se incluye en el nuestro código penal todo un capítulo relativo a los delitos relativos a la discriminación racial, dentro del cual se sanciona con prisión de seis meses a tres años a la persona o personas que realizaren actos de violencia o incitaren a cometerlos contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico.

Las penas aumentan cuando los actos violentos se consideran graves y han generado personas heridas, o en el peor caso la muerte de una o varias personas que ya se sanciona con pena de reclusión. Otro tipo penal que pudo haber aplicado en los casos ya mencionados.

El solo hecho de organizar una asociación con el fin de atentar contra las personas o las propiedades ya constituye delito, el de asociación ilícita, que es penado con penas de reclusión. (Art. 369 del Código Penal Ecuatoriano)

Sin duda, el título de este cuerpo legal que más se ajusta para sancionar las conductas violentas en el deporte es el quinto: “de los delitos contra las personas”. Todas las muertes que se han dado en el fútbol particularmente no se las puede olvidar, han sido homicidios y asesinatos que han quedado en la impunidad.

Toda muerte que se dé en un escenario deportivo o con ocasión de un evento deportivo debe ser calificada como homicidio o asesinato, si es que habido alevosía, y ser sancionada como lo establece el código penal ecuatoriano. No existe ninguna razón valedera para que no se apliquen las penas correspondientes a los responsables.

Aun así, “cuando las heridas, o golpes, dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.”²⁰

Tampoco hay que aceptar que el anonimato sea una excusa razonable para no imponer las sanciones correspondientes. Como bien lo indica el artículo 461 del código penal, si no se conociere quien o quienes causaron riñas o agresiones se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido. En base a esta norma se puede responsabilizar a todo un grupo agresor o violento, como pueden ser las barras bravas.

Si los actos violentos no produjeren la muerte ni lesiones graves, no hay razón para no sancionarlos ya que se puede aplicar el artículo 463 del código penal referente a lesiones:

“El que hiriere o golpeare a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa”

O bien se pueden considerar a este tipo de actos como contravenciones de cuarta clase con sanciones pecuniarias para los que voluntariamente hirieren, o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Artículo 607 del código penal ecuatoriano)

Sin embargo, si facilitaría la situación el tener una normativa específica para este tipo de delitos que ocurren en escenarios deportivos o por ocasión de cualquier deporte. El primer paso ya se ha dado, la Asamblea Nacional está debatiendo el proyecto de un nuevo Código Penal Integral que contiene varias disposiciones con respecto a la violencia en el deporte.

En el proyecto de Código Orgánico Integral Penal se incorpora como circunstancias agravante de cualquier infracción penal, el “aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, particular o fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción”²¹

²⁰ Artículo 455 del Código Penal Ecuatoriano

²¹ Artículo 48.3 del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional.

El proyecto menciona delitos específicos relacionados con la violencia en el deporte, como el “homicidio culposo de responsables de eventos deportivos y de concurrencia masiva” que podría ser sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Y se aplicaría para las personas responsables de la organización de un evento deportivo por cuya negligencia en la adopción de medidas de seguridad, o por cuya emisión, distribución o expendio de boletos que supere el aforo previsto para un evento, se produjeren una o más muertes.

El exceso de aforo es algo que se tiene muy en cuenta en este proyecto, tanto que se establece un nuevo tipo de estafa llamada “estafa de organización de eventos deportivos o de concurrencia masiva”.

En este delito incurren las personas que siendo responsables de la organización de un evento deportivo o de concurrencia masiva, expendieren o distribuyeren un número de boletos pagados y de cortesía, que exceda del aforo del lugar donde se efectúe el evento.

Y la sanción que se aplicaría sería la pena privativa de libertad de dos a cinco años, además de una multa equivalente al doble de lo que produciría el exceso promedio de los boletos emitidos. Si los infractores son identificados como personas jurídicas, se les impondrá la pena de suspensión de sus actividades durante noventa días.

Finalmente, el proyecto establece varias contravenciones que podrían presentarse en escenarios deportivos y de concurrencia masiva:

- a) Las personas que durante el desarrollo de un evento masivo invadieren violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.
- b) Las personas que por haber arrojado objetos a la cancha o al escenario principal, ocasionaren la suspensión o cancelación del evento o espectáculo.

- c) Las personas que arrojen cualquier objeto a los lugares ocupados o transitados por los espectadores en escenarios deportivos, o que alberguen reuniones masivas de público.
- d) Los dirigentes deportivos y dirigentes de barras de clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denunciaren ante la autoridad competente.
- e) Los que introduzcan de manera subrepticia o clandestinamente, en escenarios deportivos o en lugares que alberguen reuniones masivas de público, botellas de vidrio, armas blancas o de fuego, bengalas, petardos, material pirotécnico prohibido o cualquier objeto que fuere o pudiere ser usado como arma de fuego, cortopunzante o contundente; siempre que estas conductas no constituyan un delito
- f) Los que hirieren o golpearan a otro u otros en escenarios deportivos, o que alberguen reuniones masivas de público, o en sus inmediaciones, antes, durante o después de un evento, siempre que la agresión no constituyere delito
- g) Los espectadores que ingresen bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas a escenarios deportivos o a lugares que alberguen reuniones masivas de público, siempre y cuando no constituya una infracción más grave.

Estas contravenciones serian sancionadas con no más de cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva de hasta un año. En caso de reincidencia, se aplicaría la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general y pena privativa de libertad de cinco a treinta días.

2.2.3 Ley de Defensa del Consumidor.

Como ya se mencionó, los espectadores son consumidores y como tales pueden ampararse a la Ley de defensa del consumidor que estipula que es un derecho fundamental del consumidor el

“derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos.”²²

Adicionalmente, esta ley establece que si los servicios prestados causen daño, los consumidores tiene derecho a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios y el proveedor será sancionado con una multa, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

Lo interesante de esta norma, es que toma en cuenta a los espectáculos públicos, y aclara que cualquier persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, incluidos los artísticos y deportivos, no podrá poner a la venta una cantidad de localidades superior a la capacidad de los respectivos recintos. Si se comprobará que lo han hecho, serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento del valor recaudado en taquilla.

Todos los reclamos y quejas serán conocidos por la Defensoría del Pueblo, que los responderá motivadamente. Mientras que en caso de confirmarse una infracción de las establecidas en esta ley, se tramitaran como contravenciones. En caso de reincidencia será competencia del Juez Penal.

2.2.4 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

La ley del Deporte, publicada en Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de Agosto del 2010, trata de una manera muy general el tema de la violencia en el deporte. Cabe mencionar que todo escenario deportivo debe construirse y mantenerse conforme las normas y reglamentos deportivos nacionales e internacionales, debiendo tener además muy en cuenta la implementación de medidas de gestión de riesgos.

En el artículo 147 de la mencionada ley se regula el ingreso y comercialización de bebidas alcohólicas, que se prohíben casi en su totalidad. Las bebidas permitidas son las llamadas “bebidas de moderación”, pero que deberán ser expedidas en envases que no puedan atentar contra la seguridad de los asistentes. Se prohíbe también el ingreso de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los eventos deportivos.

Así mismo el Ministerio Sectorial, actualmente Ministerio del Deporte, tiene la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para

²² Artículo 4 Ley de Defensa del Consumidor. 4 de julio del 2000.

prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente (artículo 156 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación).

Le ley menciona incluso que los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte (artículo 157 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación).

La ley mencionada no contempla sanciones específicas para la violencia en escenarios deportivos, sino de manera general establece que:

“Art. 166.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas, dará lugar a que el Ministerio Sectorial, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.”

Cabe destacar que las sanciones establecidas en esta Ley, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Artículo 170 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación).

Sin embargo, la ley si trata sanciones por actos de violencia del público presente, pero sin tomar en cuenta los demás intervinientes en un espectáculo deportivo. Según el artículo 178 de la mencionada ley, cualquier persona que cometiere algún acto de violencia dentro de los escenarios

deportivos o en sus inmediaciones será sancionada con “la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos”.

Las palabras entre comillas son tomadas del artículo 178 de la ley, y se las puso para enfatizar que la redacción es totalmente incorrecta ya que las suspensiones se aplican a los escenarios deportivos, más no a las personas que se les restringe el acceso no se les suspende de ninguna manera.

El mismo artículo también señala que “el público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados.”²³

Sin embargo, no se establece el procedimiento para sancionar a los responsables, ni la autoridad competente, ni ningún otro aspecto para poder aplicar el artículo antes mencionado.

El inciso final del artículo 178 de esta ley le da la autoridad al Ministerio del Deporte de ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido, mediante resolución debidamente motivada. No obstante, dicho Ministerio no ha ejercido nunca esta competencia de manera sancionatoria ni de manera preventiva.

Por su parte, el Reglamento General a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación (24 de Marzo del 2011) no trata en absoluto el tema de la violencia en el deporte.

2.2.5 Normativa del Ministerio del Deporte sobre la violencia en escenarios deportivos.

El artículo 143 de esta ley es claro: “El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportiva.” Así como la ley establece también que el Ministerio Sectorial deberá expedir la debida regulación para la venta, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en escenarios deportivos públicos o privados.

²³ Artículo 178 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de Agosto del 2010

Para cumplir con estas disposiciones, el Ministerio del Deporte dictó el “Reglamento de ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos públicos o privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos”, a través del Acuerdo Ministerial No. 078 de fecha 14 de Febrero del 2012.

Según el artículo 2 del mencionado acuerdo, se consideran como actos o conductas violentas en el deporte a las siguientes:

- a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.
- b) La exhibición en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.
- c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juegos
- d) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico o verbal entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.
- e) La facilitación de medio técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que

inciten, fomenten o ayuden a los comportamiento violentos, o la creación, difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

Posteriormente, en el artículo 3 del Reglamento se establecen los deberes de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos. Entre los principales tenemos: adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, colaborar activamente en localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por este Reglamento.

El artículo 8 de este acuerdo impone la obligación, a los organizadores de espectáculos deportivos y a los propietarios de los escenarios, de contar con seguridad privada e instalar circuitos cerrados de televisión para grabar el acceso y el aforo completo del recinto deportivo.

A parte de todas las medidas de seguridad que deben aplicar el organizador del espectáculo y los propietarios de los escenarios, el Ministerio del Deporte podrá decidir implementar medidas adicionales cuando el encuentro sea calificado como de alto riesgo.

El reglamento exige que todo escenario deportivo cuente con una “sala de coordinación de seguridad” que contara con representantes de las instituciones que intervengan en el Operativo de Seguridad y representantes de la Fiscalía, Intendencia y Comisaria. (Artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 078)

Cuando se presenten actos violentos durante la realización del evento deportivo, el artículo 13 de este Reglamento nos indica que el árbitro o el juez deportivo que este dirigiendo el encuentro será la autoridad competente para decidir si lo suspende o no pero de manera provisional hasta que el orden se restablezca.

“Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y/o el responsable de seguridad, que represente a

la organización del acontecimiento y, en su caso, los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el incumplimiento de la orden de desalojo”²⁴

El acuerdo establece también todo un capítulo correspondiente al Régimen Sancionatorio para las conductas violentas en el deporte. Las infracciones se dividen en muy graves, graves y leves.

Entre las infracciones muy graves para las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos tenemos: el incumplimiento de las medidas de seguridad, la alteración del aforo o el ingreso excesivo de personas al escenario deportivo, entre otras.

Las infracciones graves y leves son las mismas que las muy graves pero en un nivel de afectación menor.

En cuanto a las sanciones, el artículo 18 de este Reglamento establece que la persona que haya cometido una de las infracciones establecidas en este instrumento deberá ser conducida al Comisario de Policía presente durante el evento deportivo. El Comisario decidirá si abrir un expediente administrativo o remitir la causa al fiscal competente de ser el caso.

“El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente Reglamento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas, dará lugar a que el ministerio Sectorial, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Sanción Económica;
- c) Suspensión Temporal;
- d) Suspensión Definitiva; y,

²⁴ Artículo 13 del Reglamento de ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos públicos o privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos. Acuerdo Ministerial No. 078.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.”²⁵

La norma expedida es en general muy completa, pero no se ha visto su práctica en un ciento por ciento todavía, hay que recordar que debe ser un trabajo conjunto para no dejar que este reglamento se convierta en letra muerta.

2.2.6 Ordenanza Metropolitana de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

El Concejo Metropolitano de Quito discutió y aprobó el día 11 de julio del año 2012 la Ordenanza No. 267 que “regula dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la organización y realización de espectáculos deportivos masivos; las medidas de seguridad que deben aplicarse antes, durante y después de dichos espectáculos; las condiciones de mantenimiento y funcionamiento de los escenarios deportivos; el control de la tributación; y, la tipificación de infracciones y sanciones.”²⁶

Esta ordenanza crea dos comisiones que son básicas para el control de la violencia en cualquier escenario público: comisión técnica de aforo y comisión técnica de seguridad.

La Comisión Técnica de Aforo es la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito, según el artículo 5 de la ordenanza.

Mientras que la Comisión Técnica de Seguridad es “la instancia que, previo a cada espectáculo deportivo masivo, analiza su nivel de riesgo, y de acuerdo con ello define los planes de contingencia y el perímetro de seguridad a ser ejecutados por el organizador del evento.”²⁷

²⁵ Artículo 18 del Reglamento de ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos públicos o privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos. Acuerdo Ministerial No. 078.

²⁶ Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

²⁷ Artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

Mediante este instrumento, se establecen características mínimas que debe tener todo escenario deportivo para poder funcionar de una manera correcta y segura. Entre las medidas más llamativas se encuentran: la enumeración de los puestos, el espacio mínimo de ancha de cada puesto que deberá ser de 0,45 metros, la señalización de todos los accesos, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario deportivo.

Adicionalmente, se exigen cámaras de seguridad en el interior y exterior de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos así como también un centro de atención médica para espectadores.

Un artículo que se ha considerado controversial ha sido el catorce, que regula los medios de separación de los espectadores de la zona de juego. Si bien el reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol establece como único mecanismo de separación a las mallas, esta ordenanza las elimina y solo se acepta que los estadios tengan fosos, láminas transparentes y/o la colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego.

“Estas medidas serán las únicas válidas para la separación de los espectadores de la zona de juego en los escenarios deportivos donde se puedan realizar espectáculos deportivos masivos, en el Distrito Metropolitano de Quito.”²⁸

Si algún partido es calificado como de alto riesgo por la Comisión Técnica de Seguridad, se tendrá necesariamente que establecer un perímetro de seguridad en las inmediaciones del escenario deportivo.

“En el ingreso al perímetro de seguridad se realizará un primer control de los espectadores. En este control se revisará la posesión de armas u objetos peligrosos, pancartas o banderas agresivas o racistas, juegos pirotécnicos, elementos explosivos u otros objetos peligrosos que se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico vigente, mismos que no podrán ingresar al espectáculo deportivo.”²⁹

²⁸ Artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

²⁹ Artículo 30 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

En cuanto al régimen sancionador que se prevé en esta ordenanza, la potestad sancionadora se del Distrito Metropolitano de Quito se delega a la Agencia Metropolitana de Control y a la Dirección Metropolitana Tributaria. (Artículo 39 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.)

Las infracciones establecidas en este instrumento se clasifican en leves, graves y muy graves y se aplican tanto a organizadores como a propietarios.

El artículo 41 trata las infracciones leves, que son sancionadas con multas, y que son (solo tomando en cuenta las referentes a seguridad):

- El organizador que permita durante la realización de un espectáculo deportivo masivo, la colocación de personas en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del escenario.
- El organizador que permita la ubicación de espectadores en un asiento que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo deportivo.
- El organizador que no haga respetar el perímetro de seguridad y permita la presencia al interior de este de personas que no porten su boleto o acreditaciones individualizadas.

“En los casos que sean aplicables, el organizador o responsable podrá, bajo su responsabilidad, desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.”³⁰

Las infracciones graves, que también son solo sancionadas económicamente, se encuentran reguladas en el artículo 42 de esta ordenanza de una manera amplia. Las infracciones graves que tienen relación con la seguridad en escenarios deportivos contenidas en este documento son:

³⁰ Artículo 41 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

- El propietario del escenario deportivo, organizador del evento o persona que bloquee o cierre en forma permanente las puertas o portones de acceso y salida de los escenarios deportivos mientras hayan espectadores en el interior del mismo.
- El propietario del escenario deportivo que no realice el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
- El organizador que permita el ingreso al escenario deportivo de personas sin su respectivo boleto o acreditaciones individualizadas; o, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- El organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de los espectadores.
- El organizador de espectáculos deportivos y el propietario del escenario deportivo en el que se permita la venta de objetos susceptibles de ser utilizados como proyectiles.
- El organizador que no habilite boleterías diferenciadas para los equipos visitantes y locales.

Para las infracciones muy graves, establecidas en el artículo 43 de la mencionada ordenanza, ya se sancionan con suspensión provisionales de la actividad económica adicionalmente a la multa respectiva.

La única infracción que se considera grave es si “el organizador o responsable que realice espectáculos deportivos en los que se instalen puestos que superen el aforo certificado, sin autorización previa.”³¹

³¹ Artículo 43 de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

Finalmente, en la disposición general única de la ordenanza No. 267 se hace énfasis en el trabajo conjunto que se requiere en la lucha contra la violencia en el deporte.

“Será obligación de los propietarios de escenarios deportivos y de los organizadores de espectáculos deportivos masivos, en coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar campañas de sensibilización en temas de violencia y cultura de paz por medio de las cuales se difunda el contenido de la presente ordenanza.”³²

Quito, con esta ordenanza, ha sido una ciudad pionera en la regulación de la violencia en el deporte y se ha convertido en un ejemplo a seguir en este tema. La ordenanza ya se encuentra en funcionamiento y dando grandes resultados.

2.2.7 Regulación de las Federaciones Deportivas sobre la violencia en el deporte

Todas las federaciones deportivas tienen su respectivo reglamento de cada disciplina, que contempla sanciones en casos de violencia pero solo entre jugadores más no por parte de los demás intervinientes en un evento deportivo.

El Ecuador considera al fútbol como su deporte más representativo, y en la historia ha sido el único en el que se han presentado incidentes violentos. Su órgano rector es la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

La FEF tiene una comisión permanente disciplinaria, que trata en algunos artículos la violencia en el fútbol pero de una manera muy general y sin tener en cuenta todos los casos que se pueden llegar a dar.

Sus sanciones son para el club y son básicamente prohibiciones de jugar su siguiente partido como local en un estadio dentro de la jurisdicción de su asociación provincial.

³² Disposición General única de la Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

Después de los incidentes registrados en el estadio Atahualpa en el año 2006, en el cual se agredió al árbitro Alfredo Intriago, y en Ibarra en el año 2007 que se agredió a los jueces de línea Félix Badaraco y Carlos Herrera; la FEF decidió crear la Comisión de Seguridad.

Sin embargo, dicha comisión ha hecho conocer que no pueden hacer mucho sin la correspondiente regulación nacional que les ampare. Cabe mencionar que la FEF no contempla ningún tipo de sanción en su reglamento para la presencia de actos violentos dentro de los estadios, donde radica su competencia.

El mismo presidente de la Comisión de Seguridad, José Vinueza, afirmó lo siguiente en entrevista a una radio nacional: “Estamos cruzados de brazos porque no existe el marco legal para sancionar a los causantes de los hechos violentos.”

Cabe recordar que hace más de una década el jurista Oswaldo Paz y Miño presentó al Congreso un proyecto de Ley Antiviolenencia, que no ha sido debatido y que ha quedado en el olvido por falta de apoyo de los directivos del fútbol y del Gobierno.

“No hay una política de seguridad ni de prevención que provenga de la Ecuatoriana de Fútbol, lo que es más criticable, no existe una política de seguridad para escenarios y espectáculos deportivos que surja del Estado, que es el obligado a velar por la seguridad ciudadana, lo que no sorprende, pero indigna.”³³

³³ PAZ Y MIÑO, Oswaldo. “Seguridad ciudadana: un deber del Estado. El control de la violencia en el fútbol”. Revista Judicial 2008-2011. Derecho Ecuador. 24 de Noviembre de 2005. Quito, Ecuador.

Tercer Capítulo: La violencia deportiva en el mundo

Cabe resaltar, que el problema de la violencia en el deporte no es un problema exclusivo de algunos países sino de todos. Sin embargo, su origen si se lo relaciona con situaciones propias de cada país, la violencia es un reflejo de la sociedad. Por ejemplo, se dice que en Escocia la violencia en causada por factores religiosos, mientras que en España se la relaciona con los nacionalismos políticos.

3.1 La violencia en el deporte en Europa

El estudio “Citizens of the European Union and Sport” reveló que el 32% de los ciudadanos de la Unión Europea (un 47% en el caso de España) considera que uno de los aspectos negativos del deporte es la violencia.

“Las distintas naciones europeas comparten este problema como así también el del racismo, lo que les ha llevado a tener que organizarse jurídicamente no sólo como una gran región, sino también atendiendo las cuestiones particulares de cada país.”³⁴

La legislación del deporte varía de Estado a Estado en Europa, por lo que se vieron en la necesidad de fortalecer más que nunca sus lazos de cooperación para poder mejorar el control de los espectadores de cualquier escenario deportivo.

En la década del 80 se generó el primer antecedente en este tema llamado “Resolution on Sport in the Community”, proveniente del Parlamento Europeo. Posteriormente, el Consejo de Europa aprobó en 1984 la Recomendación No. R8 para la reducción de la violencia de los espectadores en los eventos deportivos, con énfasis en los partidos de fútbol. Aunque, ninguno de los dos

³⁴ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

documentos tenían carácter vinculante, sirvieron como punto de partida para la regulación de la violencia en el deporte y más aun en el fútbol con la llamada gestión de riesgos.

Al mismo tiempo, la Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA) ya preveía medidas de seguridad para contrarrestar la violencia en los estadios desde 1983, conjuntamente con la Asociación de Fútbol Inglés. Esto fue un claro indicio de que la iniciativa de tomar medidas contra la violencia en el deporte nació del sector privado.

Siguiendo esta línea, en 1985 se adoptó el “Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol”. Con esto, se pretendía asegurar tanto la creación de medidas de prevención como de seguridad para parar la violencia en los escenarios deportivos.

Dicho convenio pretendía regular el control de la violencia en el deporte con la cooperación de las fuerzas de seguridad no solo dentro del escenario, sino fuera del mismo y a lo largo de las vías de acceso que se veían afectadas por el evento deportivo.

Pero, sin duda, la parte más innovadora del convenio fue la de las sanciones. Se estableció el adoptar una legislación para poder aplicar penas adecuadas y proporcionales o a su vez sanciones administrativas si la situación no se considera grave.

Como medidas concretas se dispuso que: “Cuando se teman estallidos de violencia e irrupciones de los espectadores, las Partes procurarán, con una legislación adecuada con sanciones por su incumplimiento u otras medidas del caso, concretamente:

a) actuar de manera tal que la proyección y la estructura de los estadios garanticen la seguridad de los espectadores, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de la muchedumbre, contengan barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios de socorro y de las fuerzas del orden;

b) separar eficazmente a los grupos de partidarios rivales reservando a cada equipo tribunas distintas;

c) asegurar esta separación controlando rigurosamente la venta de los billetes y adoptar precauciones especiales durante el período que precede inmediatamente al partido;

d) excluir de los estadios y de los partidos o prohibir su acceso, en la medida en que sea jurídicamente posible, a los promotores (conocidos o potenciales) de disturbios y a las personas que se hallen bajo los efectos del alcohol o de las drogas;

e) dotar a los estadios de un sistema eficaz de comunicación con el público y procurar que se haga pleno uso del mismo;

f) prohibir a los espectadores introducir bebidas alcohólicas en los estadios; restringir y, preferentemente, prohibir la venta y cualquier distribución de bebidas alcohólicas en los estadios y asegurarse de que todas las bebidas disponibles estén en envases no peligrosos;

g) proveer a controles a fin de impedir que los espectadores introduzcan en el recinto de los estadios objetos que puedan servir para actos de violencia (petardos, bengalas u objetos análogos);

h) Asegurar que agentes de enlace colaboren con las autoridades competentes antes de los partidos, en lo que respecta a las medidas que haya que tomar para controlar la muchedumbre.”³⁵

Desde el año 1990, la Unión Europea realiza reuniones anuales con expertos sobre la violencia en el deporte, enfocándose mayoritariamente en el fútbol, para llegar a identificar qué medidas se han tomado y si han logrado ayudar a reducir la violencia de este tipo.

Por su parte, el Consejo de Europa adoptó la “Recomendación sobre directrices para prevenir y contener los desordenes relacionados con partidos de fútbol”, el día 22 de abril de 1996. La misma constituyó un gran avance en el tema, estableciendo lo siguiente:

³⁵ Artículo 4 Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol. Número 120 del Consejo de Europa. Estrasburgo, 19 de agosto de 1985.

- el intercambio, entre los Estados miembros, de informes, redactados según un formato estándar por los distintos servicios de policía, sobre los grupos instigadores de los disturbios;
- un intercambio de las técnicas de prevención y la organización de actividades comunes de formación para los policías de los distintos Estados miembros;
- la posibilidad de pedir refuerzos de personal a los servicios de policía de otros Estados miembros con vistas a un encuentro de fútbol;
- una estrecha colaboración entre los agentes de vigilancia de los estadios existentes en algunos países y los servicios de policía con el fin de permitir una distribución óptima de las tareas.

La cooperación entre países seguía siendo la base de todas las Recomendaciones del Consejo en este tema, en este documento específico se llevaba al tema de la cooperación a un nivel mayor ya que se establece la posibilidad de pedir refuerzos policiales entre Estados miembros cuando la situación lo amerite.

Todas estas medidas no resultaban arbitrarias en absoluto, por el contrario eran regulaciones que respondían a todos los hechos lamentables que estaban sucediendo en escenarios deportivos y que parecían no dar tregua.

Las iniciativas del Consejo Europeo surgen como respuesta a todos los acontecimientos violentos que se estaban dando en el deporte, mayoritariamente en el fútbol. La tragedia de Heysel, de la cual se tratara posteriormente, fue la razón para que el Consejo creara un Comité Permanente dentro de su organismo para que se encargara de todo lo referente a la violencia no solo en el fútbol, sino en el deporte en general.

El Consejo, que seguía altamente preocupado por la situación, en 1997 sanciona una nueva Resolución llamada “sobre la prevención y el control del vandalismo mediante el intercambio de experiencias, la prohibición de entrada en los estadios y la política de medios de comunicación”.

La misma preveía entre sus principales medidas las siguientes: que las prohibiciones de acceder a los estadios sean aplicables en todo el territorio de la Unión Europea, que se elabore un informe anual sobre la violencia en el fútbol especialmente y que se sigan celebrando las reuniones anuales de expertos antes mencionadas pero con el único fin de intercambiar experiencias.

En esa misma línea, en 1999 el Consejo elabora el “Manual de cooperación policial internacional y medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos internacionales de fútbol”. Dicho documento regulaba únicamente a los servicios de policía de todos los Estados miembros.

Este manual da un paso más allá de todas las regulaciones anteriores dando ejemplos concretos de cómo lograr una efectiva colaboración de los servicios de policía en los partidos de fútbol internacionales. Es tan detallado que incluso toca el tema de las relaciones de la policía con los medios de comunicación.

El 6 de diciembre de 2001, el Consejo establece una Resolución con dos objetivos primordiales: el mejorar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros para poder llegar a normas comunes de seguridad y reforzar la cooperación especialmente en la información sobre los hinchas violentos.³⁶

Posteriormente, y enmarcada dentro de los objetivos anteriormente mencionados, Bélgica propone una nueva y más completa regulación relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional. Esta iniciativa se adopta por Decisión 2002/348/JAI del Consejo, el 25 de abril de 2002, y básicamente contempla la creación de un Centro Nacional de Información sobre fútbol de carácter policial en cada Estado miembro.

A este Centro Nacional de Información sobre fútbol se lo crea con tres deberes fundamentales:

³⁶ Resolución del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro [Diario Oficial C 22 de 24.1.2002].

1. la recopilación, coordinación e intercambio de información relativa a los partidos de fútbol de dimensión internacional.
2. la coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales de policía.
3. el análisis de los riesgos de sus propios clubes y su equipo nacional.

Todos los acuerdos, las resoluciones y las recomendaciones europeas sobre la violencia en el deporte se han convertido en grandes instrumentos que permiten la unificación de criterios en este tema; especialmente cuando se trata de sistemas de seguridad en los espectáculos deportivos masivos.

Con estas disposiciones, se puede apreciar que la lucha contra la violencia en el deporte se ha vuelto bastante ardua e incesante y para confirmarlo en febrero de 2012, 23 ciudades y 46 clubes europeos firmaron en Barcelona un manifiesto mediante el cual se comprometen a tomar las medidas que sean necesarias para combatir la violencia en el fútbol especialmente. Se habla también en este encuentro de lo importante del fomento al juego limpio para las aficiones.

3.1.1 La violencia en el deporte en España

Majestad Don Juan Carlos de Borbón: “Existe una radical incompatibilidad entre deporte y violencia, cualquier forma de violencia, incluida la verbal o aquella otra más sutil, fundamentada en la trampa, el engaño y el desprecio del juego limpio. El objetivo central que cohesiona la acción diversificada de tan amplio espectro de actores públicos y privados es erradicar la violencia del deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva, muy especialmente cuando adquiere connotaciones de signo racista, xenófobo o intolerante.”³⁷

3.1.1.1 Casos

En el año 1988 las encuestas en España mostraban que solamente la violencia del tipo verbal en el deporte, más específicamente el fútbol, era: la sexta causa de disputas violentas, la segunda causa de enfrentamientos y la primera causa de originar actitudes realmente violentas.³⁸

La primera pérdida de una vida en el deporte español se registró el 13 de Enero del año 1991. Frederic Rouquier, fiel seguidor del Espanyol, fue atacado por cinco miembros de una reconocida hinchada del F.C. Barcelona con navajas y bates. Después de dejarlo gravemente herido, huyeron pero gracias a testigos se los pudo capturar posteriormente.

Días después se supo que el ataque era una venganza por la puñalada a un hincha del F.C. Barcelona por parte de seguidores del Espanyol, efectuada sólo un mes antes de la muerte de Frederic. El hincha que recibió la puñalada, Sergi Segarra, ya recuperado afirmó que no tuvo nada que ver con el ataque a Frederic pero que considera que se hizo bien y terminó su discurso pronunciando la siguiente frase: “Ojo por ojo, diente por diente”.

³⁷ BLANCO, Juan. “Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

³⁸ SANCHEZ PATO, Antonio y otros. “La violencia en el deporte: claves para un estudio científico”. Cultura, Ciencia y Deporte, vol. 2, núm. 6, junio, 2007. Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.

“A diferencia de otros países europeos el fútbol español, está muy influenciado por la política y por sentimientos nacionalistas y los hinchas fanáticos denominados “ultras” reciben toda clase de beneficios por parte de su club.”³⁹

En Diciembre del año 1998, Aitor Zabaleta, hincha del Real Sociedad, fallece a manos de un seguidor del Atlético de Madrid. Como respuesta inmediata a esta lamentable muerte, en diciembre del mismo año el Congreso de España aprueba una Ley que permitía sanciones pecuniarias para las personas que exhiban un arma blanca en cualquier estadio de fútbol o cualquier centro público.

Pero no solo las armas blancas causan problemas en los escenarios deportivos, ya que tenemos varios casos de muertes por causa de artefactos pirotécnicos, en España concretamente en 1985 y 1992 en el estadio del Espanyol. Y no nos olvidemos de las fallas en la infraestructura que igualmente pueden causar un número significativo de muertes.

Por eso, desde la temporada 1997/98, se ha invertido en los escenarios deportivos para que mejoren sus medidas de seguridad de una forma integral. Financiación, que se llevó a cabo con gran porcentaje de recursos públicos.

“La Administración General del Estado destina un porcentaje del 10 por ciento de los ingresos de las quinielas deportivas a subvencionar los gastos derivados de instalar y mantener en funcionamiento los dispositivos estáticos de seguridad y de vigilancia audiovisual en los estadios de los clubes de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.”⁴⁰

Resultaba justo y necesario que se regulen este tipo de situaciones, por lo que el Comité Español de Disciplina Deportiva afirmó en una de sus resoluciones que: "sería conveniente que pudieran matizarse las conductas concretas para evitar una indiscriminada aplicación de la responsabilidad objetiva en el ámbito disciplinario deportivo"

³⁹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁴⁰ Id.

Es decir, se necesita una legislación específica para este tipo de responsabilidades, para que no se emplee arbitrariamente la regulación general ya existente que puede no ser del todo aplicable en los casos de violencia deportiva.

3.1.1.2 Legislación

“España, al igual que muchos otros países europeos cuenta con una vasta legislación respecto de la violencia en los espectáculos deportivos y futbolísticos.”⁴¹

El 15 de octubre de 1990 nace en España la ley 10 sobre el deporte, cuyo título IX es dedicado a la prevención de la violencia en espectáculos deportivos. En el texto de dicha ley se contempla la creación de una Comisión Nacional contra la violencia en los espectáculos deportivos, misma disposición que después fue ratificada mediante Real Decreto No. 75 de 23 de diciembre de 1992.

La misión de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos es prevenir, aislar y sancionar todo comportamiento violento como también antideportivo, tanto afuera como adentro de los escenarios deportivos.

Dentro de las funciones más relevantes de esta Comisión tenemos las siguientes:

1. Realizar encuestas sobre la violencia en los espectáculos deportivos
2. Realizar informes y estudios sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte
3. Promover e impulsar acciones de prevención
4. Elaborar recomendaciones para federaciones y clubes sobre la organización de los eventos deportivos
5. Promover campañas sobre la prevención de la violencia en el deporte
6. Fomentar y coordinar campañas de prevención ciudadana
7. Proponer la actuación de grupos de voluntarios debidamente identificados

⁴¹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

La Comisión debe estar formado por 25 personas que representan a la Administración General del Estado, a la Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales, a todas las federaciones deportivas españolas, a las asociaciones de deportistas. También se incluye la participación de personas de reconocido prestigio en el deporte o a su vez en el ámbito de la seguridad.

“La creación de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos es también la plasmación en la normativa española del compromiso adquirido por ese país al suscribir el 1 de septiembre de 1987 el Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas, y especialmente partidos de fútbol”⁴², mencionado anteriormente.

Por su parte, la Comisión Investigadora del Senado, creada igualmente en los años 90, se propuso como primera meta el estudiar los factores que generaban la violencia en el deporte. Y después de varias investigaciones, que en su mayoría se basaban en encuestas masivas, llegaron a determinar 6 factores relacionados estrechamente con la violencia en el deporte:

1. El fanatismo.- especialmente enfocándose en las personas que consideran al escenario deportivo como un medio donde canalizar sus frustraciones.
2. Los problemas estructurales de la sociedad.- la violencia en el deporte es un reflejo de la sociedad, la cultura de los hinchas se origina por identificación de los mismos con factores que existen en la comunidad.
3. La tolerancia social.- para la mayoría de de personas, es normal que se den riñas en el fútbol por ejemplo, que se insulte o que se generen canticos racistas y ofensivos. Es algo aceptado en la sociedad, sin embargo no por esto debe entenderse que es un comportamiento correcto.
4. La influencia de los medios de comunicación.- La información que maneja la prensa en general se considera delicada, debido a la influencia que tienen sobre la sociedad. Si los

⁴² BLANCO, Juan. “Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

medios no tratan la información de una forma adecuada podrían incluso llegar a facilitar la generación de la violencia.

5. La mala actuación de los árbitros.- los hinchas se ven influenciados no solo por las actitudes de los deportistas en el campo de juego sino también pueden verse alterados por las decisiones de los árbitros, especialmente cuando no favorecen a su equipo.
6. El mal estado de las infraestructuras.- este punto resulta muy importante ya que la historia nos ha demostrado que las mayores catástrofes ocurridas en escenarios deportivos han sido por fallas en la infraestructura. Como por ejemplo la tan famosa Tragedia de Heysel, de la cual trataremos posteriormente.

En los años siguientes la regulación contra la violencia siguió siendo fuerte y constante:

- El 23 de diciembre del año 1992 se aprueba el Real Decreto 1591, creando el Reglamento de la Disciplina Deportiva.
- El 21 de mayo de 1993 entra en vigencia el Real Decreto 796, que aprueba el reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos. Este instrumento sienta las bases para lo que vendría a ser una sólida colaboración de varias entidades en su mayoría estatales: Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, Consejo Superior de Deportes, Ministerio del Interior, los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado dependiente del Ministerio del Interior y las entidades deportivas.
- Debido al decreto anteriormente mencionado, la Dirección General de la Policía creó una Oficina Nacional de Deporte, “que es la encargada de centralizar el conjunto de actuaciones policiales relacionadas con la prevención y persecución de comportamientos violentos en los acontecimientos deportivos.”⁴³

⁴³ BLANCO, Juan. “Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

- Mediante dos órdenes ministeriales, de 31 de julio de 1997 y de 22 de diciembre de 1998, se reguló el funcionamiento del Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos. Lo que permitió unificar criterios y procedimientos de operativos policiales en escenarios deportivos.
- Y como Real Decreto modificador del antes mencionado, se sanciona con el número 1247 el Decreto de 19 de junio de 1998 que se reformaba para adaptarse a los cambios sociales.
- El 15 de Diciembre de 1998 el Congreso Español aprueba, por unanimidad, la Ley que permitiría la imposición de una cuantiosa multa a aquellas personas que exhiban armas blancas frente a un estadio de fútbol o en cualquier centro público.
- En el año 2002, se expide la Ley 53, que más fue una formalidad. Lo que se hizo fue una actualización del contenido de toda la legislación ya existente en materia de violencia en el deporte. Con esto se logró una mayor amplitud de regulaciones para prevenir, controlar y sancionar todo tipo de violencia en el deporte.
- El Estado español, preocupado por las cifras de la violencia y más que nada del racismo en el deporte, propone a la Comisión Nacional Antiviolenca la creación de un Observatorio de la Violencia, el Racismo y la Xenofobia en el Deporte. Este organismo empieza a funcionar en el año 2005.
- También en el año 2005, se suscribe el Protocolo de Actuaciones contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Fútbol, para poder prevenir, controlar y sancionar este tipo de conductas. Cabe mencionar que este documento los suscribieron: todos los clubes de fútbol de primera y segunda división, la Real Federación Española de Fútbol, la Liga de Fútbol Profesional , agrupaciones de aficionados y representantes de jugadores, árbitros, entrenadores.

La ley mas reciente sobre este tema en España es la 19/07, “Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte”, que en su Art. 7 pone en claro las reglas de juego para los espectadores:

- a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- c) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

También establece la prohibición de portar y/o utilizar cualquier clase de armas u objetos que pudieran resultar peligrosos como bengalas, explosivos, productos inflamables, entre otros.

Los hinchas no pueden exhibir pancartas o banderas con mensajes que inciten a la violencia.

Si se llegaran a incumplir estas disposiciones, implicará la inmediata expulsión de la persona infractora del escenario deportivo, sin perjuicio de sanciones posteriores si las hubiere. También se contempla en esta Ley la facultad de pedir el desalojo pacífico de espectadores por razones de seguridad.

Las sanciones estipuladas en esta Ley son proporcionales a la gravedad de los incidentes y tenemos entre las más importantes las siguientes:

1. Suspensión del encuentro
2. Desalojo total o parcial del aforo
3. Sanciones pecuniarias
4. La inhabilitación a la entidad deportiva para organizar espectáculos deportivos, desde 2 meses para infracciones graves hasta 2 años para infracciones muy graves
5. Clausura temporal del recinto deportivo

3.1.1.3 Jurisprudencia

Después de tantos incidentes que lamentarse, el 30 de Octubre de 1998 se da un gran avance en la lucha contra la violencia en el deporte. El Tribunal Supremo Español dicta una sentencia que aclaraba las dudas jurídicas que habían surgido por no encontrarse la violencia en el deporte debidamente regulada.

La mencionada sentencia hacía referencia explícita a los hechos ocurridos en el encuentro de la Copa del Rey entre Sestao S.C. y el Real Madrid C.F., disputado en la temporada 87-88. Según el acta levantada por el árbitro central del encuentro en los minutos 23 y 63 del partido estuvo obligado a suspender el encuentro por lanzamiento de objetos por parte del público asistente. Además se incluye en el acta que, cuando el partido ya está reanudado por segunda vez, al minuto 74 fue lanzada una botella que impactó en un jugador del Real Madrid.

El tribunal pudo establecer responsabilidades en base del artículo 48 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, que establecía lo siguiente:

- a) Los incidentes del público con ocasión de un partido de fútbol generan responsabilidad disciplinaria por parte del equipo titular del recinto.
- b) Si las personas que provocan dichos incidentes son identificadas indubitadamente como seguidores del equipo visitante, la responsabilidad disciplinaria será de dicho club.

El mismo artículo crea sanciones según la gravedad del caso, desde multas proporcionales al aforo hasta la clausura del escenario deportivo hasta por un año. Y adicionalmente se establecen causas agravantes como: el número de personas intervinientes, si la agresión es a los árbitros, si los actos violentos afectan el curso normal del encuentro, entre otras.

En la mencionada sentencia, se toman en cuenta también normas FIFA, especialmente respecto a las pruebas ya que la más contundente resultó ser el acta levantada por el árbitro central del partido.

Es decir, se pudo tomar una correcta decisión al valorar no solo la normativa interna, sino también la normativa específica de cada deporte que puede resultar importante al momento de querer establecer responsabilidades. En este caso, tanto el árbitro como el representante del Estado a través de la Policía Nacional, redactaron sus informes dentro de sus competencias y así lograron no contradecirse en ningún punto.

Al no existir ningún tipo de contradicción entre las regulaciones nacionales y las normas de cada deporte, resulta beneficioso para la justicia en la violencia en el deporte que aporten conjuntamente. Como lo afirma la misma sentencia: “No existe entre el contenido del acta arbitral y el informe policial una insalvable contradicción que obligue a optar entre el contenido de una u otro.”⁴⁴ Es decir, no se los interpreto como documentos contradictorios sino como complementarios.

3.1.1.4 Organización actual para la prevención de la violencia en el deporte en España

Las políticas que se han puesto en práctica para prevenir todo tipo de violencia en el deporte, específicamente en España se basan en tres tipos de medidas: organizativas, preventivas y de carácter represivo.

3.1.1.4.1 Medidas Organizativas:

Estas medidas se encuentran a cargo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, concretamente en la Dirección General de la Policía o la Dirección General de la Guardia Civil. Su competencia se define según la demarcación que tienen asignada.

Su misión es velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en los espectáculos deportivos.

A su vez, la Dirección General de la Policía tiene una unidad específica, la Oficina Nacional de Deportes (OND), “que coordina y centraliza toda su actividad en el ámbito de la violencia en el deporte”⁴⁵

Adicionalmente esta Oficina resulta de gran utilidad al convertirse en un verdadero enlace entre todos los sistemas policiales de otros Estados.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Supremo Español sobre los hechos ocurridos en el encuentro de la Copa del Rey entre Sestao S.C. y el Real Madrid C.F., disputado en la temporada 87-88. Tercera Sección. 30 Oct. 1998.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

Específicamente, la OND coordina la actividad de todos los “Coordinadores de Seguridad” que dirigen y controlan los dispositivos de seguridad que se están aplicando en los espectáculos deportivos.

Los Coordinadores de Seguridad, que procede bajo la autoridad de los delegados o subdelegados del Gobierno, coordinan a su vez las actividades de las entidades que velan por la seguridad en todo tipo de espectáculos deportivos, que son principalmente: policía local, bomberos, protección civil, seguridad privada de los clubes u organizadores de los eventos, entre otros.

También tenemos dentro de las medidas organizativas a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, ya mencionada anteriormente. Es en sí un órgano administrativo que cuenta con una amplia estructural plural, como ya se señaló está conformada por 25 miembros que representan a todas las partes intervinientes en un espectáculo deportivo.

“La Presidencia y la Vicepresidencia son desempeñadas alternativamente, y por iguales períodos de tiempo, por los miembros que designen los Ministros de Interior y de Educación y Ciencia. Las Administraciones Públicas cuentan con 12 miembros, todos ellos designados por la Administración del Estado, de los cuales 6 representan a instituciones estatales, 3 a Comunidades Autónomas y 3 a la Federación Española de Municipios y Provincias. Las Federaciones gozan de 3 representantes, las Ligas Profesionales existentes con 2 (Liga Nacional de Fútbol Profesional y Liga ACB) y las Asociaciones de deportistas donde existe competición profesional cuentan con otros 2 (Asociación de Futbolistas Españoles y Asociación de Baloncestistas Profesionales). Los 6 miembros restantes son nombrados entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, de la seguridad, de la prensa deportiva y del colectivo arbitral.”⁴⁶

Podemos sintetizar las funciones de la Comisión en las siguientes:

- a) Realizar informes y estudios.
- b) Elaborar propuestas para impulsar todo tipo de acciones de prevención, divulgación y control de la violencia en el deporte.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

- c) Declarar partidos de "alto riesgo".
- d) Proponer la apertura de expedientes sancionadores dirigidos a la autoridad competente por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley del Deporte.

Cabe recalcar que la Comisión no sanciona, ya que no tiene esa facultad, lo que hace es sugerir a la autoridad sancionadora la investigación de conductas que pueden constituir infracciones. La aplicación de las sanciones se encuentra a cargo de los delegados del Gobierno o autoridades del Ministerio del Interior. La Comisión tiene más funciones de control y vigilancia, más no de sanción.

Respecto de la organización de la Comisión, en base a la autorregulación, han creado una estructura que se divide en Pleno y en grupos de trabajo que sean necesarios crear. Al Pleno le corresponde instituir las directrices y prioridades de actuación de todo lo que se encargue a la Comisión, y para esto crear los grupos de trabajo que se requieran para lograr los objetivos planteados.

En junio del 2011 se dio la última reorganización de los grupos de trabajo en el Pleno. En la actualidad, la Comisión cuenta con 4 grupos de trabajo o también llamados subcomisiones:

1. Subcomisión de Informes e Infraestructuras.- analiza semanalmente los informes que remiten todos los coordinadores de seguridad, y si hubiere alguna infracción le corresponde denunciarlo ante la respectiva autoridad gubernativa para que se apliquen las sanciones correspondientes.
2. Subcomisión Operativa Jurídica.- encargada de que la normativa aplicable en materia de violencia en eventos deportivos se adecue lo posible a la Ley del Deporte, y aportar al desarrollo de la regulación para la prevención de la violencia a través de proyectos normativos.
3. Subcomisión de Estudios y Prevención.- analiza y estudia las causas de la violencia en el deporte para poder proponer iniciativas. También se encarga de la publicidad de las actividades realizadas por la Comisión, así como de coordinar sus relaciones con demás instituciones públicas o privadas.

4. Subcomisión para el análisis de la conflictividad fuera del fútbol.- investiga y analiza la violencia en otros deportes que no sean el fútbol, que también presentan cifras violentas pero en un menor porcentaje.

Finalmente, al Observatorio de la violencia, el racismo y la intolerancia en el deporte se considera también medida organizativa. Pero esto no resulta extraño, ya que este órgano nace en el seno de la Comisión Nacional contra la Violencia a través de la Subcomisión de Estudios y Prevención.

“El Observatorio, presidido por D. Javier Durán González, Doctor en Sociología del Deporte, se concibe como un foro que reúna a los colectivos implicados en la lucha contra la violencia, el racismo y la intolerancia en el mundo del deporte.”⁴⁷

El observatorio se compone de la siguiente manera:

- Consejo Superior de Deportes
- Ministerio del Interior
- Federación Española de Municipios y Provincias
- Real Federación Española de Fútbol
- Liga Nacional de Fútbol Profesional
- Asociación de Futbolistas Profesionales
- Asociación de Federaciones Españolas de Peñas de Fútbol
- Asociación Movimiento contra la Intolerancia
- Asociación Española de la Prensa Deportiva
- Coalición Española contra el Racismo, la Xenofobia y Discriminaciones Relacionadas

Estas medidas han logrado formar una base sólida para que se pueda configurar todo un sistema contra la violencia en el deporte español, no solo el poder sancionar sino también el prevenir y controlar este tipo de conductas violentas.

⁴⁷ ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

3.1.1.4.2 Medidas Preventivas:

El punto de partida para el establecimiento de este tipo de medidas está en el Art. 69 de la Ley del Deporte que regula las obligaciones de los organizadores en la prevención de la violencia en el deporte. Y con el incumplimiento de dichas obligaciones, vienen las sanciones por la responsabilidad que adquiere el organizador.

Las medidas preventivas en España se centran en el fútbol, ya que en ese país ha sido el deporte que más víctimas ha presentado. Específicamente, se aplican a los escenarios deportivos en los cuales se lleven a cabo los encuentros del fútbol profesional. Posteriormente, se volvieron aplicables también para la liga profesional de baloncesto.

Entre las más importantes, tenemos:

1. Sistema de acceso al recinto y venta de entradas

“Debe disponerse de un sistema informatizado de control y gestión de venta de entradas (claramente orientado a la separación de aficiones rivales) y del acceso al recinto (para lograr evitar un posible exceso de aforo).”⁴⁸

En esta primera parte también se establece una obligación informativa, todos las entradas y puertas de acceso deben indicar las causas que permiten impedir el acceso al escenario deportivo para que tanto espectadores nacionales como internacionales conozcan estos aspectos.

2. Asientos en las gradas y ubicación de aficiones rivales

Las aficiones de los equipos visitantes deberán situarse en zonas específicamente reservadas para ellos y que también se encuentren distanciadas con las localidades de las aficiones de los equipos locales.

⁴⁸ ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

Todos los escenarios deportivos deben contar con asientos numerados en todas las localidades, para evitar que se exceda el aforo del recinto. La colocación de asientos también resulta beneficiosa para evitar las tan peligrosas avalanchas realizadas por las hinchadas.

3. La Unidad de Control Organizado

Esta unidad está ubicada dentro de cada escenario deportivo, para que el Coordinador de Seguridad pueda realizar sus funciones de dirección del dispositivo de seguridad durante el espectáculo deportivo.

“La U.C.O. debe estar situada en una zona estratégica y dominante del recinto deportivo, disponiendo de buenos accesos y comunicaciones con el interior y exterior del campo.”⁴⁹

Adicionalmente se exige que toda Unidad de Control Organizado cuente con los siguientes elementos:

- Circuito cerrado de televisión con cámaras fijas y móviles, tanto para el exterior y el interior del escenario deportivo. Se incluye también medios de grabación para poder registrar actitudes violentas de los espectadores.
- Sistema de megafonía propio, que incluya los recursos necesarios para la traducción y emisión de todo tipo de indicaciones que pueden volverse advertencias, cuando se las tenga que hacer en diferentes idiomas.
- Enlaces de radio y telecomunicación con conexiones directas a redes de la Policía Local, de los medios sanitarios y protección civil.
- Personal técnico de los clubes o de los organizadores de los espectáculos deportivos, el mismo que deberá ser especializado en mantenimiento y asistencia técnica para que pueda servir a la Unidad en estos aspectos.

⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es

3.1.1.4.3 Medidas de carácter represivo:

Estas medidas contienen el Régimen Sancionador por conductas violentas en escenarios deportivos, que se encuentra regulado en el Título IX de la Ley 10/1990 (del Deporte).

El artículo 63 de la mencionada ley establece que los organizadores de espectáculos deportivos, sean personas naturales o jurídicas, son responsables de los daños y desórdenes que llegaren a ocurrir por su falta de diligencia o prevención.

“Esta responsabilidad es independiente de la que pudieran haber incurrido en el ámbito penal o en el puramente deportivo como consecuencia de su comportamiento en la propia competición.”⁵⁰

Por su parte, el artículo 66 de la misma ley deja en claro que no se puede hacer en cualquier espectáculo deportivo:

“1. Queda prohibida la introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite, fomente o ayude a los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o terroristas, o como un acto de manifiesto desprecio deportivo a los participantes en el espectáculo deportivo. Los organizadores de los espectáculos vienen obligados a su retirada inmediata.

2. Queda prohibida la introducción y la tenencia, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos en los que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, de toda clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos; impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos u otros análogos.”⁵¹

⁵⁰ Artículo 63 de la Ley del Deporte de España. Ley 10/1990, de 15 de octubre.

⁵¹ Artículo 66 de la Ley del Deporte de España. Ley 10/1990, de 15 de octubre.

Se prohíbe también la introducción, venta, consumo o tenencia de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos. Sin embargo, la mayoría de estos aspectos fueron modificados por la Ley 19/2007 “Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte” que establece varias medidas de carácter represivo.

Lo interesante de esta ley, es que también establece sanciones para las personas espectadoras, a jugadores, personal técnico, entre otros que anteriormente no habían sido mencionados en la leyes contra la violencia en el deporte en España. Hay que tener presente que según esta ley, cualquier persona puede denunciar actos violentos en el deporte.

Concretamente el artículo 24 de esta ley establece sanciones de todo tipo para las infracciones cometidas por todos los involucrados en un evento deportivo. Para todos los casos se aplican sanciones económicas, además de ellas y dependiendo del caso se establecen otro tipo de sanciones como: inhabilitación para organizar espectáculos deportivos, clausura temporal del recinto deportivo, y la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo principalmente.

Sin embargo, la norma menciona varios criterios de modificación de la responsabilidad, lo que en el derecho penal se conoce como atenuantes. Varios criterios que pueden reducir las sanciones que prevé esta ley son: “arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.”⁵²

Pero la norma es justa también especificando criterios que se pueden considerar agravantes de las conductas para la aplicación de las correspondientes sanciones, establecidas también en el mismo artículo 27 de la ley. Entre las más llamativas tenemos: la existencia de intencionalidad y la reincidencia que será verificada en el Registro Central de Sanciones.

⁵² Artículo 27 de la Ley del Deporte de España. Ley 10/1990, de 15 de octubre.

España actualmente tiene un sistema contra la violencia en el deporte bastante completo, como muestra de aquello la mencionada ley ha regulado ampliamente la prevención, control y sanción de los actos violentos en escenario deportivos.

3.1.2 La violencia en el deporte en Inglaterra

A Inglaterra se le considera la cuna del fútbol, de igual manera se la considera pionera en regular la seguridad en los escenarios deportivos después de vivir varias tragedias en ellos.

No se puede hablar de violencia en el deporte sin hablar de Inglaterra, que ha sufrido grandes tragedias pero hoy en día ha logrado controlar las actitudes violentas para convertirse en un ejemplo para el resto de países.

“Fruto de la complacencia. El flagelo del vandalismo en el fútbol se origina y se alimenta de la complacencia, de la falta de voluntad política para contenerlo. En el caso de Inglaterra, se necesitaron tres desastres con numerosas víctimas para poner en marcha el cambio. El primer caso fue el incendio de una tribuna de madera en el estadio de Bradford City, el 11 de mayo de 1985, con la muerte de 85 personas. El segundo se registró pocos días después, el 29 de mayo, en el estadio belga de Heysel, poco antes de comenzar la final de la Liga de Campeones entre Liverpool y Juventus, cuando murieron 39 personas (32 italianos y siete belgas). El tercero fue la tragedia de Hillsbotough, el estadio del Sheffield Wednesday, en 1989, cuando el Liverpool y el Nottingham Forest jugaban la semifinal de la Copa de la Asociación: 96 hinchas del Liverpool murieron aplastados contra los alambrados.”⁵³

Entre los años 1950 y 1960 se sitúa el nacimiento del famoso movimiento del “hooliganismo”. La Real Academia de la Lengua Española define al término hooligan como: "Hincha británico de comportamiento violento y agresivo."

En sus inicios se consideraba un grupo de seguidores de un equipo de fútbol específico que demuestra su afición como patriotismo.

Los aficionados del fútbol se incrementaron significativamente en esos años porque el fútbol se empezaba a transmitir por televisión. Pero el hecho de la aparición del fútbol en televisión no solo incremento la cantidad de hinchas de este deporte, sino que tenía un resultado negativo al

⁵³ BLANCO, Juan. “Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

proporcionar imágenes violentas (si se daba el caso) que tenían un efecto domino por ejemplo en los lugares públicos que se veía el partido.

Es decir, no solo se tendría violencia en el escenario deportivo sino también en los lugares que se mira el espectáculo ya que la intensidad del hincha casi la misma. Así se explica el hecho de que entre los años 1960 y 1965, los acontecimientos violentos se duplicaron en Inglaterra.

Esto se puede explicar con los principios básicos de la psicología que son el imitar o modelar conductas cuando se está en grupo, incluso sin pertenecer a ningún grupo de seguidores radicales o conocidos como “ultras”.

“Sin embargo, también es posible que seguidores que no pertenecen a este tipo de grupos, por su pertenencia e identificación grupal, se dejen llevar por la activación que supone el deporte y se comporten de manera similar a los hooligans, realizando conductas discriminatorias justificadas por el racismo.”⁵⁴

Las acciones de los “hooligans” se basan en el racismo, por lo que actúan violentamente contra grupos étnicos que se consideran minoritarios. Se conoce como la fuente de violencia en el deporte en este país, y se dice que también fue el punto de origen de grupos violentos en el resto del mundo.

Sin embargo, la palabra “hooligan” aparece oficialmente en un informe policial del año 1898 sobre una pelea callejera entre dos grupos rivales. Pero se sabe que los hooligans aparecen desde los años 60, como ya mencionamos, y que tienen su apogeo en los años 80.

Lamentablemente, “el principal error de la política de aquellos años fue, inocentemente, no haber identificado claramente los objetivos de tales agrupaciones, y como consecuencia se vivieron

⁵⁴ GOMEZ, Ángel. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social Cuestiones Jurídicas de Derecho Deportivo”. Revista de Psicología Social. Editorial Fundación Infancia y Aprendizaje. Madrid, 2007.

momentos de confusión, puesto que no hubo una clara intención de diferenciar a los grupos violentos de los actos relacionados con el mundo del fútbol.”⁵⁵

3.1.2.1 Casos

La primera tragedia es la ocurrida en el Estadio de Valley Parade. En la parte final del primer tiempo se originó un incendio proveniente de la tribuna principal, esta última construida en el año 1908.

El árbitro principal, suspendió el partido para que las personas puedan acceder al campo de juego y ponerse a salvo. Y es que no había otra salida, todas las puertas habían sido cerradas para evitar que personas ingresen sin su respectivo boleto.

Posteriormente, se demostró que la causa principal del incendio había sido un cigarro mal apagado, que al unirse con los restos de basura bajo los asientos produjeron una verdadera catástrofe. Bastaron 4 minutos para que el fuego se propague y acabe con la tribuna principal.

Después de detectar el problema, se hicieron varias recomendaciones: nueva legislación criminal, más poder para la policía en escenarios deportivos, circuitos cerrados de televisión, entre otras.

“Pero los clubes no acataron las órdenes, los hinchas de fútbol se quejaban sobre los malos tratos que recibían tras ser detenidos y de ser contenidos de forma poco civilizada por vallas de acero.”⁵⁶

Se necesitó dos tragedias más para que la regulación sobre la violencia en el deporte sea más dura y efectiva.

⁵⁵ GOMEZ, Ángel. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social Cuestiones Jurídicas de Derecho Deportivo”. Revista de Psicología Social. Editorial Fundación Infancia y Aprendizaje. Madrid, 2007.

⁵⁶ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

El 29 de mayo de 1985, se juega la final de la Copa de Campeones entre el Liverpool y la Juventus en el estadio Heysel. Aunque se dio en un estadio de Bélgica, los acontecimientos violentos se atribuyeron a seguidores “hooligans” del equipo británico.

Los hinchas británicos empezaron empujar a los hinchas rivales con el fin de desalojarlos de la tribuna, sin medir las consecuencias ocasionaron la muerte de 39 personas. Sin embargo, la final se jugó igual.

La UEFA (Union of European Football Associations) decidió sancionar al Club Liverpool con 10 años de suspensión para torneos continentales. También se sancionó a todos los clubes ingleses pero con 5 años.

“Muchas veces en el ámbito de la política, solemos decir que existe un cierto desapego por tratar las cuestiones de fondo. Y el caso de la violencia en el fútbol inglés no fue la excepción.”⁵⁷

A pesar de que no fue el encuentro con más víctimas en la historia del fútbol inglés, tuvo gran impacto mediático ya que se produjo en una final de la Copa de Europa. Sin embargo, el Gobierno, en ese entonces de Margaret Thatcher, no realizó ninguna acción trascendente. Thatcher declaró que “hay que limpiar el fútbol inglés de los hooligans”, pero las decisiones se tomarían 4 años más tarde, al ocurrir una verdadera tragedia.

El caso más emblemático y trascendental en la historia de la violencia en el deporte en Inglaterra es sin duda la llamada “Tragedia de Hillsborough”, que se resume en mala organización, hooligans y deficiencias estructurales del estadio.

El 15 de abril de 1989, se disputaba la semifinal entre los equipos Liverpool y Nottingham Forest en el mítico estadio de Hillsborough. Se esperaba una gran asistencia, esto se confirmó el día del partido con 25.000 personas en el estadio, con clara sobreventa de entradas.

⁵⁷ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

Lamentablemente, no se tuvo en cuenta que el estadio de Hillsborough fue construido en el año 1899 y sin ninguna condición mínima de seguridad. El encuentro transcurría con total normalidad, pero resultaba evidente la aglomeración de espectadores en la tribuna oeste del estadio.

El encuentro tuvo que ser suspendido el minuto siete, “aquella tribuna oeste en la que se ubicaban los aficionados del Liverpool se desbordó por completo, pues había demasiadas personas aglomeradas sin una escapatoria real, con vallas que convirtieron en una jaula aquella grada y barras de hierro horizontales que dejaron sin aire a una impotente y aterrada afición.”⁵⁸

Las avalanchas de personas no paraban, los jugadores miraban consternados sin poder hacer nada mientras que los seguidores del Liverpool trataban de llegar a la cancha para sentirse seguros.

La causa fue el desplome de la tribuna, pero la situación se agravó considerablemente al no tener las personas las suficientes vías de escape. Las siete puertas del estadio resultaron ineficientes para las diez mil personas que se encontraban ubicadas en esa tribuna.

Parece que la situación no mejoraba, sino todo lo contrario. Se dice que la policía pudo haber hecho más, dieron la orden de abrir solo una de las puertas de acceso al terreno de juego pensando que era más importante evitar una “invasión” a la cancha que la vida de diez mil personas.

El precio para que se dé un cambio radical en la regulación de la violencia en el deporte resultó ser muy alto, 93 muertos. Después de la tragedia, el gobierno de Margaret Thatcher no dudó en actuar aunque son acciones que se pudieron generar con anterioridad.

Peter Taylor fue el encargado de investigar lo sucedido, y más importante establecer las causas que generaran tales hechos. Como resultado de este trabajo, surgieron dos documentos valiosos y que generarían grandes antecedentes para el resto de países: “Football Spectators Act” e “Informe Taylor”.

⁵⁸ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

El Informe Taylor pudo identificar claramente las causas que produjeron y agravaron el incidente en el estadio de Hillsborough:

- No establecer capacidades máximas de aforo para cada estadio
- Las separaciones entre las localidades y la cancha no permitieron a los asistentes escape alguno
- La ineficiente comunicación entre la policía y los organizadores del espectáculo deportivo

El único fin de estos documentos era la total erradicación de la violencia en el deporte, específicamente en el fútbol. También se desprendía que era una lucha directa contra el “hooliganismo”.

En el año 2004 la Eurocopa se celebrada en Portugal, y con los antecedentes violentos que ya se conocían de los hooligans se optó por la prevención. La Policía Británica decidió impedir la salida del país a más de 2000 hooligans, aun así se presentaron novedades.

En la primera semana de campeonato, se atribuyó a los hooligans de Inglaterra la responsabilidad por 10 personas heridas. Se detuvo a 14 hinchas ingleses, que posteriormente serían sancionados con penas de cárcel desde los seis meses hasta los dos años.

Inglaterra ha logrado ser pionera en seguridad en los escenarios deportivos, si bien el precio fue alto, logro que el aficionado inglés cambie su mentalidad y vea de manera diferente al escenario y al evento deportivo.

1.1.2.2 Legislación

Cuando los actos violentos en escenarios deportivos se empezaron a dar en Inglaterra, se los juzgaba como delitos comunes según el Código Penal ya que todavía no existían regulaciones específicas. Esta situación se presentaba también en los demás países europeos.

1985: Nace la ley “Sporting Events” (Eventos Deportivos). Se concentraba en la prohibición del alcohol, pero no en el estadio sino en los lugares de esparcimiento y solamente durante el

encuentro deportivo. “Por medio de esta ley se prohibió transportar alcohol en el servicio público de transporte (buses y trenes) durante el viaje hacia o desde el lugar en donde se desarrolla el evento deportivo.”⁵⁹

1986: Ley del Orden Público (Public Order). Permitía la posibilidad de prohibir la entrada a los estadios a personas ya sancionadas por delitos relacionados con el fútbol específicamente. Disposición que posteriormente se reafirmaría con el “Football Spectators Act” de 1989.

1989: El “Informe Taylor” y el “Football Spectators Act” constituyeron documentos fundamentales en la lucha contra la violencia deportiva en Inglaterra. Ambos documentos otorgaban más poder al sistema policial, establecían la restructuración de los estadios para mayor seguridad y sobre todo la imposición de sanciones severas.

El Gobierno de Inglaterra tomo la situación muy seriamente, a tal punto de otorgar préstamos a todos los clubes para que mejoren las condiciones de seguridad en sus estadios. Aun así, las entradas para los encuentros de fútbol se triplicaron.

- El Informe Taylor, como ya se mencionó, fue el resultado de un estudio de investigación mediante el cual se pudo identificar las causas de la violencia en el deporte y del mantenimiento de los hooligans al frente de ello por 30 años seguidos.

Peter Taylor logró establecer 76 indicaciones claras y básicas para la regulación de la violencia en los estadios específicamente. El informe en general sacó a la luz varios problemas que no habían sido tomadas nunca en cuenta por ninguna autoridad.

Taylor, como supervisor de las medidas, dispuso que todas las gradas de concreto fueran retiradas y pusieran asientos en su lugar. De esta manera, sería posible controlar el aforo de cada estadio y evitar aglomeraciones.

⁵⁹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

“Si bien los clubes gastaron enormes sumas de dinero en acondicionar los estadios, ésta fue una de las medidas más efectivas para que la violencia en el fútbol disminuyera significativamente.”⁶⁰

En el informe Taylor se incluyó como sugerencia la capacitación a todo el personal de la policía en temas de manejo de eventos masivos, haciendo énfasis en la comunicación permanentemente que debe haber entre todos los involucrados.

Concretamente, las medidas más importantes que se dispusieron fueron las siguientes:

- Suficientes puertas para que el escenario deportivo pueda ser desalojado en ocho minutos
- Determinar el aforo fijo por localidad y por superficie.
- Prohibir la venta de entradas en los recintos deportivos, incluso el día del partido. Para lo que se recomendaba sistemas de venta por internet o vía telefónica.
- Creación de cuerpos especiales de policía con amplia experiencia en temas relacionados con la violencia en el deporte.
- Aceptar las imágenes obtenidas de las cámaras de video instaladas en los estadios como prueba judicial válida en juicios.
- Implementación de tarjetas de identidad para los hinchas, lamentablemente sólo 13 de los 92 clubes cumplieron con esta disposición, que tampoco fue apoyada por la policía.

“El informe final, publicado en 1990, puso al descubierto el estado deficiente de los estadios y los malos tratos que sufrían los hinchas pacíficos en el intento de las fuerzas de seguridad de controlar al público y el hooliganismo.”⁶¹

- La Ley de Espectadores de Fútbol, fue aprobada por el parlamento inglés el 16 de Noviembre de 1989 y “sería la primera de las normas inglesas que abarcaba prácticamente

⁶⁰ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁶¹ Id.

la totalidad de las cuestiones relacionadas con la violencia en el fútbol y que con enmiendas aún rige en la actualidad.”⁶²

El “Football Spectators Act” se consideró como los “10 mandamientos del fútbol inglés” y consisten en:

1. La redacción de un informe que identifique las causas de la violencia en el fútbol
2. Impedir el ingreso “de por vida” a las personas que violaran cualquier norma establecida la legislación contra la violencia en el deporte en general, así también como a los hinchas considerados violentos. Las armas, el consumo de alcohol y todo tipo de drogas se prohíben.
3. Sanciones, no solo para las personas violentas en el escenario deportivo sino también aplicables para los espectadores violentos que se encuentran fuera del recinto. Por ejemplo, se obligaba a las autoridades de los lugares públicos a avisar cuando presencien actos violentos causados por el deporte.
4. La creación de cuerpos especiales policiales para combatir a los hooligans. Incluso, se dispuso la introducción de agentes encubiertos para poder descubrir el modo de vida de estos grupos de hinchas violentos. Gracias a este punto específico se pudo condenar a más de 35 personas a cadena perpetua, y al mismo tiempo se creó una lista negra con los nombres de más de 5000 hooligans a los cuales se les prohibió la asistencia a todos los escenarios deportivos.
5. La Asociación de Fútbol Inglesa, con el apoyo de sus 92 equipos, formó varios grupos de logística que se encargaban de controlar la situación al interno del recinto, para que los miembros de las fuerzas públicas puedan ayudar en la parte exterior del estadio con la prevención de violencia por parte de las hinchadas rivales.

⁶² ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

6. Universalizar los criterios de seguridad aplicables en los escenarios deportivos, poniendo énfasis en la obligatoriedad de planes de emergencia, estructuras seguras, ubicación y cantidad de los accesos.
7. Instalación de sistemas de seguridad con tecnología de punto: circuitos cerrados de televisión, sistemas de identificación personalizados como huellas digitales, entre otros.
8. La Asociación de Fútbol Inglesa también mostró su compromiso en la lucha contra la violencia, estableciendo un plazo de 9 años para que todos sus equipos afiliados adapten sus estadios construyeran nuevos con las normas de seguridad exigidas por el Estado y las autoridades deportivas.
9. Como ya se mencionó anteriormente, el Estado otorgó créditos para que los clubes puedan cumplir las exigencias dentro de los plazos establecidos.
10. La implementación de documentos identificativos, como carnets, que sean exclusivos e intransferibles para poder conocer los antecedentes de cada hincha. A los hooligans que se les tenía prohibida la entrada al recinto deportivo, se les exigía presentarse obligatoriamente en cada fecha de encuentro deportivo en las comisarías designadas por las autoridades para ese fin.

Adicionalmente, “se creó la Football Licensing Authority (FLA) como órgano regulador de todas estas modificaciones; que tiene a su cargo la responsabilidad de conceder o rechazar licencias para admitir espectadores a una tribuna para ver un partido, y de la habilitación o no de un estadio que no se ajuste a las reglas.”⁶³

⁶³ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

1991: Delitos en el Fútbol (Football Offences Act). Establece como delitos conductas violentas que se dan específicamente en los estadios: portar y/o utilizar bengalas, entonar cánticos racistas o que inciten a la violencia e invadir el campo de juego.

1992: Enmienda a la Ley de Eventos Deportivos (1985). Cambió el período máximo para una orden de restricción, lo amplió hasta 12 meses.

1994: Justicia Criminal y Orden Público (Criminal Justice And Public Order Act). Dentro de la sección 166, se establece como delito el vender entradas para encuentros de fútbol no sólo en el estadio, sino en cualquier lugar público no autorizado para ese fin. Así como, la reventa de entradas por cualquier medio.

1998: Ley del Crimen y el Desorden (Crime And Disorder Act). Establece la pena de privación de libertad de hasta 6 meses para el delito de incumplir una orden de restricción, ya determinado en la Ley de Espectadores de Fútbol del año 1989.

1999: Delitos y Desorden del Fútbol (Offences And Disorder of Football Act). Cambia las órdenes de restricción por las “órdenes de prohibición”, con alcance internacional igualmente. También amplía las causas para otorgarlas, así como medidas alternativas como la retención de pasaportes.

2000: La ley de Desorden en el Fútbol (Football Disorder Act). Fue un documento legal que tuvo un trámite de aprobación sumamente urgente debido a los incidentes violentos ocurridos en el torneo de la Eurocopa de ese año, causados por hooligans ingleses. Se concentra en las órdenes de prohibición, las regula de una mejor manera para que tengan efecto fuera de Inglaterra y también se otorga la potestad de impedir que un hincha violento salga del país a más autoridades diferentes de un tribunal judicial.

2006: La ley para la reducción del crimen (The Violent Crime Reduction Act). Esta regulación también se concentra en las órdenes de prohibición: establece que se pueden reemplazar con fianza, que todo jefe de la policía puede solicitar una para cualquier persona y que su duración se aumenta hasta 5 años.

1.1.2.2.1 Medidas de Seguridad Específicas Adoptadas en Inglaterra

Después de tantos años de regulaciones continuas contra la violencia en el deporte, Inglaterra pasó a regular las instituciones que ya había creado para lograr un sistema más sólido y unificado para la prevención, el control y la sanción de la violencia en el deporte:

- Se dispuso que las órdenes de prohibición sean emitidas y administradas por el “Football Banning Orders Authority at the National Criminal Intelligence Service (NCIS). Y que sean por causas específicas, tales como: por delitos contra el orden público, por delitos raciales, por embriaguez, por reventa de entradas, posesión de armas, canticos racistas, entre otras. Además, el Ministerio del Interior aclaró que las órdenes de prohibición son una medida administrativa y no una pena.
- Se otorgó a la policía la potestad de poder detener y registrar a cualquier persona que a su juicio encuentre sospechosa en la afueras del escenario deportivo. El registro se aplica en general para todas las personas que vayan a ingresar al recinto deportivo, con el fin de poder detectar objetos prohibidos como bengalas, armas, etc.
- En cuanto al aspecto de las bebidas alcohólicas y las drogas en general, se prohíbe su ingreso al escenario deportivo y también el de las personas bajo la influencias de estas sustancias.
- Los cánticos racistas, ofensivos o que inciten a la violencia son estrictamente prohibidos y se tipifican como delitos.
- Los clubes o los organizadores de los eventos deportivos masivos, deben contar con un personal de seguridad capacitado y entrenado que en el caso de detener a personas violentas, las ponga en manos de las autoridades correspondientes.
- Se ha creado un cuerpo policial especial para vigile a los hinchas que utilizan el transporte público para llegar a los escenarios deportivos. “En el período 2008/09 hubo 51 incidentes serios relacionados al fútbol en estaciones de trenes y se reportaron 538 incidentes de

comportamientos anti-sociales que impactaron en otros pasajeros. En la temporada 2008/09 la policía hizo 838 arrestos, suma superior a la de años antes”⁶⁴

Los Clubes al principio mostraron mucha resistencia, más que nada por la afectación económica que iban a sufrir debido a las exigencias de seguridad. Sin embargo, para el Estado era una prioridad el asegurar que se den las suficientes condiciones de seguridad en todo escenario deportivo.

“El gobierno, dispuesto a erradicar el problema, propuso ofrecer ayuda, y para ello redujo el impuesto sobre las quinielas durante cinco años por la vía del Football Trust para ayudar a la reconstrucción de los estadios. La propuesta de que todos éstos tuvieran asientos fue modificada también por el Gobierno para que se aplicara sólo a los clubes de primera y segunda división.”⁶⁵

⁶⁴ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁶⁵ Id.

1.1.3 La violencia en el deporte en Francia

Las medidas de seguridad en los escenarios deportivos franceses no se volvieron permanentes hasta el año 2007, después de varios incidentes violentos en partidos de la Liga de Francia.

Después de un trabajo conjunto de la Liga de Fútbol Profesional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Deportes; se consensuaron varias medidas para prevenir, controlar y sancionar la violencia en los escenarios deportivos franceses.

“El encuentro ha tenido lugar tras los acontecimientos de violencia que han sacudido al fútbol francés, como los que tuvieron lugar en el Saint-Etienne-Lyon y en el Sedan-París Saint-Germain. Se pondrá en marcha un programa de formación del personal privado de los estadios y se extenderán las medidas de prohibición de acceso a los hinchas más violentos, una posibilidad que contiene la ley francesa del deporte pero que se aplica poco.”⁶⁶

Entre las más importantes se encontraban: cacheo de los espectadores, prohibiciones de entradas a los hinchas violentos, prohibición de ingresar ciertos objetos como bengalas, entre otras.

“Conjuntamente con estas medidas se diseñó un programa de formación del personal privado de los estadios y se comenzaron a implementar con mayor rigurosidad las medidas de prohibición de acceso a los hinchas más violentos, medidas que si bien estaban contempladas en la ley francesa del deporte hasta ese momento se aplicaban poco.”⁶⁷

Se solicitó a todos los clubes que retiraran toda pancarta que resultará ofensiva, y al ver que no se cumplían todas las disposiciones el Estado no dudó en sancionar a los que no cumplían las medidas adoptadas para luchar contra la violencia en el deporte. “Sin embargo, la violencia en el fútbol no cesó, lo que ha llevado a implementar medidas más rigurosas.”⁶⁸

⁶⁶ EIDELSTEIN, Omar. “Congreso Internacional de lucha contra la violencia en el fútbol. Experiencias Internacionales.” Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010.

⁶⁷ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁶⁸ Id.

El Ministerio del Interior decidió atacar el problema de raíz, decretando que se disuelvan todas las hinchas que han provocado o formado parte de cualquier acto violento que nace de su afición por su equipo, sea o no dentro de un escenario deportivo.

Esta radical decisión fue tomada después de que la Comisión Nacional de Consulta sobre Prevención de Violencias durante las manifestaciones deportivas emitiría un informe preocupante sobre la actualidad de la violencia en el deporte.

“En el 2008 se disolvió a los "Boulogne Boys" del PSG y la "Faction Metz" del Fútbol Club de Metz. En el 2010 al "Commando Loubard" y el "Milice Paris", la tribuna Boulogne del estadio del PSG, así como "Sopra Auteil", "Association Paris 1970, La Grinta" y "Les Authentiks" de la tribuna Auteuil y "Brigade Sud Nice" del Niza y del "Cosa Nostra" del Olympique de Lyon.”⁶⁹

El informe de la Comisión concluyó que hay ciertas personas que acuden a los estadios sin ser aficionados de ningún equipo, sino solo con la intención de cometer actos violentos y quedar en el anonimato.

En el año 2010 se creó una ley muy dura contra los grupos de hinchas violentos, se llamaba la “ley antibandas”. En este documento legal, se establece penas de prisión para las personas que teniendo prohibición de entrada al recinto deportivo de alguna manera lograron entrar. Las penas a cumplir son hasta 6 meses, y en caso de reincidencia hasta un año.

Finalmente, se ha logrado tener una legislación específica para la violencia en el deporte con medidas que han logrado disminuir al mínimo los actos violentos, como: la implementación de tornos eléctricos, vigilancia a través de sistemas de video y que las entradas incluyan el nombre de las persona que la compra con su respectivo asiento. Esto último con el fin de poder identificar de una manera correcta e infalible a las personas que cometieren actos violentos.

⁶⁹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

1.1.4 La violencia en el deporte en Italia

“Este país no es ajeno a la violencia en el fútbol ni al racismo, y las medidas que ha adoptado para erradicarla son similares a las de los otros países de la región.”⁷⁰

En el año 2007, el Gobierno italiano dispuso que el estadio que no cumplan con las normas para asegurar la seguridad de sus asistentes, no podrá recibir a ningún hincha para sus encuentros oficiales.

“La decisión fue tomada tras los disturbios de la semana pasada durante los cuales perdió la vida un policía.”⁷¹

La muerte de Filippo Raciti, dejó paralizada a todo un país y a su fútbol. El juego no regresaría al menos que se asegure que ir a cualquier estadio de Italia es completamente seguro. Como bien afirmó la policía en ese tiempo: “no se va a enviar a nadie más a poner su vida en riesgos otra vez”.

Las autoridades han asumido un claro compromiso para erradicar los actos violentos en el deporte, especialmente en el fútbol. No necesitaron grandes muertes ni tragedias, sino que aprendieron de las experiencias de los demás países europeos; por lo que, han adoptado medidas similares a las aplicadas en países como Inglaterra y Francia.

La medida más importante adoptada por este país ha sido la identificación de los hinchas violentos. El Gobierno italiano exigió carnets a los hinchas para poder ingresar a los estadios y así crear una base de datos de todos los asistentes a los eventos deportivos. Este documento de identificación no será dado a las personas que registren todo tipo de antecedentes violentos en estadios.

Esta medida tuvo bastante resistencia por parte de los clubes al principio, sin embargo, tuvieron que aceptar las nuevas regulaciones contra la violencia en el deporte. Se ha considerado una

⁷⁰ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁷¹ Id.

decisión bastante controvertida ya que la sociedad la ha definido como un ataque y una clara violación a los derechos fundamentales de todo ser humano.

“El carné del hincha al fútbol en Italia es una iniciativa adecuada y justa para unos, y restrictiva y censurable para otros.”⁷²

Todas las acciones tomadas por el Gobierno italiano se concentraron en erradicar a los hooligans. Por esta razón, es que el estadio olímpico de Roma tiene sillas espaciales conocidas como “anti-hooligans”, porque no pueden ser arrancadas ni tiradas.

“Las reglas actualmente en vigor determinan que en los estadios con más de 7.500 plazas sean utilizadas entradas nominales y asiento numerados, un sistema de vigilancia externa e interna y un puesto de policía en el interior de las instalaciones.”⁷³

Italia ha logrado grandes cambios en cuanto a la seguridad de sus estadios, y aunque todavía no se han cumplido todas las disposiciones como por ejemplo todavía no se ha creado el cuerpo especial de policía “anti-hooligans”, parece que ya no resultan necesarias regulaciones adicionales.

“El nuevo conjunto de medidas prevé también que los hinchas descubiertos con petardos o artículos de pirotecnia y banderas con leyendas racistas, sean arrestados. En la actualidad 1.400 personas en el país que tienen prohibido presenciar partidos de fútbol en los estadios.”⁷⁴

⁷² ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁷³ EIDELSTEIN, Omar. “Congreso Internacional de lucha contra la violencia en el futbol. Experiencias Internacionales.” Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010.

⁷⁴ Id.

1.2 La violencia en el deporte en Sudamérica

“La doctrina civilista latinoamericana poco o nada se ha ocupado de los daños derivados del ejercicio de actividad deportiva, confundiendo su análisis y desaprovechando las ocasiones de daño no patrimonial que se han presentado; cediendo, en muchas oportunidades, su lugar al derecho penal.”⁷⁵

Como ya se había mencionado, el movimiento de los hooligans se propagó no solo a otros países de Europa sino también a los demás continentes. En Sudamérica, se conoce como el movimiento de las barras bravas que se dio a conocer por primera vez en Argentina.

1.2.1 La violencia en el deporte en Argentina

“Goles, banderas, cánticos y euforia. Pero también corridas, balazos, represión y muertes. La violencia en el fútbol argentino cobra víctimas dentro y fuera de los estadios, y se ha convertido en un problema sociopolítico que va mucho más allá del deporte.”⁷⁶

Argentina es el país que albergo primero a las tan temidas “barras bravas”, y también influyó en la propagación de este movimiento a los demás países de Sudamérica. La primera barra brava conocida del fútbol argentino fue la del Club Atlético Belgrano, denominada por sus integrantes como “Los piratas”. Se la considera una de las barras bravas más violentas del fútbol argentino. Posteriormente, se fueron creando demás grupos pertenecientes a hinchas de cada equipo de fútbol argentino.

Este fenómeno de las barras bravas afecta al fútbol argentino desde el siglo XX, las víctimas por incidentes violentos en los estadios suman en la actualidad el gran número de 249 personas muertas y miles de heridos.

⁷⁵ RETAMOZO ESCOBAR, Jaliya. “Tipología del daño a la persona y daños derivados de la actividad deportiva. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

⁷⁶ PERASSO, Valeria. “Argentina: fútbol, violencia y negocios”. BBC Mundo, Buenos Aires. 26 de junio de 2009. www.bbc.co.uk

Con el tiempo las barras bravas se convirtieron en instituciones de hinchas violentos, que además eran financiados por los dirigentes de los equipos que defendían. Y al no ser nada controlados ni vigilados, después afectaron también el campo de la política así como el sistema policial.

1.2.1.1 Casos

El primer caso conocido de violencia en el deporte argentino se dio el 16 de julio de 1916, en el partido que definiría el campeón del sudamericano de ese año a disputarse en el estadio de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires.

La sobreventa de entradas condujo a la suspensión del encuentro debido a incidentes presentados en las tribunas, que terminaron incendiadas.

Pero el primer acto violento relacionado con el fútbol argentino, imputable a personas más no a infraestructura como el caso anterior, ocurre en Uruguay. El 2 de Noviembre de 1924, después de que Argentina perdiera el campeonato sudamericano correspondiente a ese año, hubo una serie de enfrentamientos entre hinchas uruguayos y argentinos al frente del hotel donde se hospedaba el equipo argentino.

En el calor de la pelea, un hincha argentino llamado José Lázaro Rodríguez sacó una pistola y sin pensarlo dos veces disparó al hincha uruguayo Pedro Demby, quien falleció tan solo días después.

Rodríguez escapó gracias a la ayuda de jugadores argentinos. La policía uruguaya logró identificarlo gracias a una fotografía publicada el 4 de noviembre en el diario argentino llamado "Crítica".

Gracias a esto, se lo pudo identificar y detener el 24 de noviembre de ese mismo año; sin embargo, nunca se logró su deportación, por lo que nunca pudo ser juzgado y este delito quedo en la impunidad.

En el 14 de mayo del año 1939 la violencia ahora si cobra sus primeras víctimas fatales en suelo argentino, específicamente en el estadio de Lanús. El partido era contra Boca, una falta fue cometida a un jugador de este equipo por parte del equipo local. Los jugadores de ambos equipos empezaron a pelearse, hecho que altero a los hinchas de Boca que procedieron a tratar de invadir el campo de juego.

La policía sin saber cómo controlarlos, entró en desesperación y empezó a disparar indistintamente para que los hinchas de Boca se dispersen. El policía Luis Estrella cometió el error de disparar directamente a la tribuna donde se encontraban los seguidores del equipo visitante, hiriendo gravemente a dos hinchas de Boca. Las víctimas, posteriormente fatales, respondían a los nombres de Luis López y Oscar Munitoli. El mundo del fútbol se vistió de luto ese día, y se lamentó la muerte de 2 aficionados de este deporte, uno de ellos con tan solo 9 años.

La violencia en el deporte en Argentina no se da solo entre hinchas, los árbitros también son víctimas de actos violentos e impulsivos provenientes de espectadores del fútbol. El 27 de octubre del año 1946 varios seguidores del equipo que jugaba de local, Newell's Old Boys, lograron ingresar al campo de juego con la clara intención de ahorcar al árbitro Osvaldo Cossio por anular un gol de su equipo y favorecer así a San Lorenzo.

“Promediando el minuto 89 del partido, varios hinchas ingresaron al campo de juego logrando golpear al árbitro e intentándolo ahorcar con su propio cinturón.”⁷⁷ Los hinchas agresores no pudieron ser identificados y la seguridad en los escenarios deportivos seguía resultando insuficiente para los hinchas, para los jugadores y para los árbitros.

“Entre 1958 y 1985 se producen en Argentina 103 muertes relacionadas con violencia en el fútbol, es decir, en promedio una cada 3 meses. Sin embargo, cabe aclarar que el origen de estas muertes no siempre es el enfrentamiento en el estadio y van desde el choque premeditado entre barras bravas fuera de las instalaciones deportivas, la represión policial ante desórdenes o falta de seguridad en los estadios.”⁷⁸

⁷⁷ ROMERO, Amílcar. “Muerte en La Cancha”. Editorial Nueva América. Montevideo, 1986.

⁷⁸ Id.

Las barras bravas ya se encontraban completamente institucionalizadas, todo club argentino contaba con una y estas eran financiadas en su mayoría por las dirigentes del club al cual seguían. La dirigencia entregaba “premios” a los hinchas con más jerarquía dentro de su barra brava, que consistían en entradas gratis o viajes a los diferentes estadios de Argentina.

Además, la relación entre la política y las barras se consideraba muy importante. Un claro ejemplo de esto relució en enero de 1993, el entonces presidente Carlos Menem le perdonó el cumplimiento de la pena a Emilio Narváez Chávez, que fue el único condenado por el asesinato de Saturnino Cabrera, el 14 de diciembre de 1990 en La Bombonera.

Un delito tan grave como un asesinato fue perdonado por un presidente de la República sin pensarlo dos veces, ya que podía beneficiar a su imagen política. Esta es una de las razones por las cuales no se ha podido erradicar a la violencia en el deporte argentino.

Los actos violentos en el fútbol argentino no distinguen razas, etnias, ni edades: “El 8 de mayo de 1999 se disputó uno de los partidos de fútbol clásicos en Buenos Aires. El 9 de mayo de 1999 se prolonga la rivalidad entre los seguidores y debido a una de las balas que se intercambiaban las hinchadas boquense y riverplatense muere una niña de 11 años. No es un caso aislado ya que fue reconocida como la víctima 193 en Argentina desde que en este país se instauró el fútbol espectáculo en 1958.”⁷⁹

Cabe mencionar que incluso hay violencia entre hinchas de una misma barra. El 9 de agosto de 2007, Martín Gonzalo Acro se convierte en una víctima fatal producto de un enfrentamiento entre dos sectores de la barra brava de River Plate. Situación que la viven también otros equipos de Argentina como Boca Juniors, Estudiantes de La Plata, entre otros.

1.2.1.2 Legislación

⁷⁹ GOMEZ, Ángel. “La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social Cuestiones Jurídicas de Derecho Deportivo”. Revista de Psicología Social. Editorial Fundación Infancia y Aprendizaje. Madrid, 2007.

“La Argentina cuenta con una adecuada legislación para luchar contra este fenómeno y reprimir a los delincuentes enquistados en las tristemente conocidas barras bravas argentinas y asimismo con expertos altamente entrenados para atender profesionalmente este problema”⁸⁰

Después de vivir tantos años de violencia en su fútbol, la Asociación de Fútbol de la Argentina se vio obligada a tomar algunas decisiones. Primero se estableció la restricción para el ingreso de los hinchas visitantes, el porcentaje de restricción depende de cuan riesgoso se considera el partido.

Aunque esta medida fue impugnada ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo por considerarse un acto de discriminación el restringir la entrada a los estadios de los hinchas visitantes.

La Asociación de Fútbol de la Argentina respondió a la denuncia basándose en su facultad de reservarse el derecho de admisión según su libre criterio. Sin embargo, el Instituto citó el Art. 51 de la Ley 24.192 de Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos que establece que:

“Las entidades o asociaciones participantes de un espectáculo deportivo, son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se generen en los estadios”.

Por lo que la resolución del Instituto fue desechar la denuncia al considerar que “la finalidad de tales medidas pueden comprenderse dentro de la lógica de la urgencia, necesidad y legitimidad, debido a que los reiterados y lamentables sucesos de violencia son de público conocimiento, y los/as responsables/controladores de los eventos en cuestión deben arbitrar todos los medios a su alcance tendientes a velar por la seguridad de todo/a espectador/a.”⁸¹

Concretamente, las medidas para luchar contra la violencia en el deporte surgieron en Argentina desde el año 1985. En este año, fue promulgada la Ley 23.184, también conocida como la Ley de la Rúa.

⁸⁰ BLANCO, Juan. “Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

⁸¹ FONTE, Augusto y otros. “Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

Se trataba de una ley penal que sancionaba varios aspectos relacionados con la violencia en el deporte: el ingresar con armas a los estadios, el impedir el normal desarrollo del encuentro, todo destrozo a las instalaciones deportivas y el promover o facilitar la formación de grupos con el fin de cometer cualquier delito de los antes mencionados.

Se regulan los hechos que se cometan “con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el ámbito de concurrencia pública en que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él, como también durante los traslados de las parcialidades, tanto sea hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle” (artículo 1º Ley 23.184).

El 18 de diciembre de 1991 se crea la ley 24.059 que trata el problema de la violencia en un marco muy general, desde la Seguridad Interior. En este texto legal, se establecen las bases de un sistema de policía que debe garantizar la seguridad interior. La misma ley define a la seguridad interior como: “la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional” (artículo 2º Ley 24.059).

Esta ley resulta importante para la lucha contra la violencia en el deporte ya que crea un verdadero Sistema de Seguridad Interior, que se compone de la siguiente manera:

- Presidente de la Nación
- Gobernadores
- Congreso Nacional
- Ministros de Interior, de Defensa y de Justicia
- Policía Federal
- Policías Provinciales
- Gendarmería Nacional
- Prefectura Naval Argentina

Dos años más tarde, en 1993, se promulgó la Ley 24.192 que modifica varios aspectos de la ley 23.184 “Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en los

Espectáculos Deportivos". Las penas se vuelven más severas al darse cuenta que los casos de violencia en el deporte siguen aumentando.

Para que ninguna muerte o afectación a la vida de cualquier espectador quede impune, se establece un régimen de responsabilidad civil y también la posibilidad de que se pueda clausurar al estadio que albergue actos violentos.

Al tratarse de una Ley Penal, se la hace muy detallada ya que no cabe la analogía. Se toma en cuenta a todas las personas que intervienen en un espectáculo deportivo y que pueden adquirir cualquier tipo de responsabilidad en caso de que se presente violencia en el recinto.

En cuanto a las penas, cabe resaltar que se endurecen para los dirigentes que permitan, promuevan o toleren el accionar violento.

En cuanto a la prueba para este tipo de delitos y también para las contravenciones, se establece en el artículo 44 de la mencionada Ley que: "que los hechos filmados por la autoridad competente constituyen plena prueba, y las imágenes que tomen otros organismos y/o particulares pueden ser tenidas en cuenta como medios de prueba, e interpretadas conforme las reglas de la sana crítica por los jueces."

Esta disposición fue una de las más grandes novedades de la Ley 24.192, además resulto sumamente importante para que los delitos y las contravenciones ocurridas en escenarios deportivos o por ocasión del deporte no queden impunes al no tener las pruebas suficientes para poder condenar a los responsables.

En el año 1997, se dicta el decreto 10466, que establece una serie de medidas generales para prevenir la violencia en el fútbol. Mediante este documento, se dispone a las entidades deportivas que deberán contar con:

- Circuitos cerrados de televisión con cámaras fijas
- Sistemas de audio propios, internos y externos
- Comunicaciones permanentes con la policía local, los organismos de emergencia médica y protección civil
- Clara señalización e iluminación

- Personal que controle el no ingreso al estadio de objetos que puedan utilizarse para afectar la seguridad humana.
- Separaciones o diferentes localidades para hinchas de equipos contrarios.
- La habilitación municipal que afirme la aptitud técnica del estadio

“En la práctica los clubes digitalizan la información y deben enviar semanalmente a la Policía Federal y a la SUBSEF copias de los registros realizados por las videocámaras a fin de que ambas instituciones archiven el material fílmico, ya que el mismo constituye prueba irrefutable de lo registrado.”⁸²

Este decreto creó el Banco Nacional de Datos sobre la Violencia en el Fútbol, que registra a todos los infractores de las normas de seguridad establecidas en las regulaciones nacionales e internacionales. También registra todos los procesos judiciales que se estén llevando a cabo por infracciones y delitos cometidos en escenarios deportivos.

“Concretamente, este Banco almacena los datos de personas procesadas y condenadas por infracción a las leyes y contravenciones relacionadas con la violencia en el fútbol, y de las personas que hayan sido detenidas durante el ingreso al estadio bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes o portando elementos que atenten contra la seguridad, guarda la información periodística nacional e internacional relacionada a la violencia en el fútbol, las filmaciones relativas a episodios de violencia en el fútbol y recopila las normas relativas a la seguridad en el fútbol de carácter nacional y provincial.”⁸³

Gracias a los datos proporcionado por el Banco Nacional de Datos sobre la Violencia en el Fútbol se ha podido tener claros indicios de las causas de la violencia en el deporte y su incremento. Y todos sus archivos, que son protegidos y debidamente resguardados, se encuentran a plena disposición de todo organismo público, especialmente para el poder judicial.

⁸² ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁸³ Id.

Posteriormente, en el año 2000, se comienza a aplicar rigurosamente el derecho de admisión que tienen todos los clubes para evitar la concurrencia de hinchas violentos a sus estadios. Y en el 2007, el Comité Ejecutivo de la AFA determinó, mediante una resolución, que en las categorías del Ascenso no se permitiría el acceso del público visitante a los estadios.

En el año 2008 se realizan las últimas modificaciones a esta Ley, permitiendo a los jueces disponer de medidas cautelares que impidan al acusado concurrir a menos de quinientos metros del lugar donde se realiza el partido.

En el 2009, algunos clubes de Buenos Aires conjuntamente con el Ministerio del Interior decidieron mediante un convenio delegar su aplicación del derecho de admisión a espectáculos deportivos a la Subsecretaría de Seguridad.

En el mismo año 2009 el Estado logró un acuerdo nunca antes visto con las barras bravas del fútbol argentino. A finales de ese año se creó la ONG Hinchadas Unidas Argentinas, compuesta por la mayoría de barras bravas pertenecientes a equipos del fútbol argentino.

El proyecto se consistía en pagarle a 250 barras bravas viajes a la Copa Mundial de Fútbol en Sudáfrica, a cambio de la promesa de sus integrantes de no cometer ningún hecho de violencia en el futuro. Sin embargo, la presencia de incidentes violentos se dio, incumpliendo así su promesa.

Los hinchas violentos eran cada vez menos en los estadios, no se ha erradicado actualmente a la violencia en el deporte argentino pero hay que reconocer que se han realizado grandes avances en este campo y que están por buen camino.

Actualmente, tenemos a la Secretaria de Seguridad Interior que pertenece al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que ha creado a su vez una Subsecretaria de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos (SUBSEF).

La SUBSEF se encarga de “asistir al Secretario en la elaboración de políticas y programas para la prevención de hechos de violencia en espectáculos futbolísticos y en la promoción de la eficaz gestión por parte de las asociaciones, órganos y personas jurídicas de la problemática citada, y

presidir el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol, y el Comité de Seguridad en el Fútbol.”⁸⁴

El Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol tiene responsabilidades de carácter deliberativo, asesor y consultivo. Es decir, asesora a la Secretaría de Seguridad Interior en lo relativo a la seguridad en el fútbol, analiza la problemática y formula recomendaciones.

Mientras que el Comité de Seguridad en el Fútbol tiene atribuciones de carácter ejecutivo dentro del régimen que se ha creado para la seguridad en el fútbol. Ambos responden al Ministerio del Interior.

Las sesiones del Comité resultan muy importantes ya que en ellas se revisan todos los informes emitidos por la policía de los encuentros de fútbol que se celebran semanalmente. También se planifican las inspecciones que se realizarán por parte de la Comisión Técnica Evaluadora, se conocen los informes de las condiciones de seguridad actuales de cada estadio, se analizan los actos violentos ocurridos en fechas anteriores y planifican el calendario de los partidos a realizarse en fechas posteriores para garantizar la mayor seguridad posible.

“Se organizan los vallados para asegurar el ingreso y egreso de los estadios, los horarios de llegada de los planteles visitantes y las calles de ingreso de los mismos, la cantidad de ambulancias, el horario de apertura del estadio.”⁸⁵

Cuando el Comité de Seguridad califica a un partido como de alto riesgo, se reúne extraordinariamente para planificar todos los detalles de ese encuentro en específico.

Adicionalmente, el Comité de Seguridad en el año 2009 ha puesto en marcha la medida llamada “Encapsulamiento de Colectivos”, esto a petición de la SUBSEF. “Se trata de acompañar a los

⁸⁴ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁸⁵ Id.

colectivos con hinchas por parte de la Policía, desde la concentración de los mismos, donde se controla a las personas que ingresan a los colectivos, y se revisa que tanto las personas como los ómnibus que los transportan no lleven armas, drogas, o cualquier elemento peligroso para el desarrollo del evento deportivo.”⁸⁶

Entonces, el Comité organiza y planifica todos los recorridos que hacen las hinchadas fecha por fecha, y todos los aspectos que se relacionan con su circulación como el cierre de vías públicas; con el único fin de que todos los momentos del espectáculo se desarrollen con normalidad.

La Comisión Técnica Evaluadora, ya mencionada anteriormente, responde jerárquicamente a la SUBSEF y es la encargada de realizar las inspecciones a los estadios en cuanto a las condiciones de seguridad que brindan. Igualmente, son los competentes para controlar la infraestructura y construcción de los escenarios deportivos, para diseñar políticas de emergencia, para establecer la capacidad máxima del estadio, entre otras tareas importantes como el estudiar el comportamiento del público asistente.

Para poder erradicar la violencia en el deporte de raíz también se implementaron varias medidas no legislativas como programas de prevención. Todos los organismos involucrados han puesto de alguna manera su granito de arena en la lucha contra la violencia en el deporte.

Por ejemplo, la Policía Federal ha creado un manual llamado “Directivas y Cursos a seguir en los encuentros de fútbol”. Para que todo el cuerpo policial actúe de una manera unificada y correcta.

“En dicho compendio se protocolizan las acciones que debe llevar adelante la Policía Federal antes, durante y después de un espectáculo futbolístico, entre otras: inspección policial previa del estadio para organizar la seguridad del evento, ubicación de los efectivos policiales, cacheo de público, regulación del ingreso de banderas, prohibición de ingreso de pirotecnia.”⁸⁷

⁸⁶ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁸⁷ Id.

Otra medida para la prevención de la violencia en el deporte, no legislativa que ha dado buenos resultados es el “Programa Ejemplo” creado por la SUBSEF. Resulta bastante novedoso por su ámbito de aplicación, ya que es dirigido a jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y comunicadores.

“La meta de este Programa es que los protagonistas de estos eventos asuman la responsabilidad que sus conductas y actitudes generan como efecto en el público en general.”⁸⁸

Como ya se mencionó anteriormente, los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y comunicadores tiene una gran influencia en los actos del público asistente en general a cualquier escenario deportivo. Sus actitudes pueden llegar a estimular la violencia en el deporte, lo que los haría responsables si algo llegare a pasar.

Por esta razón, lo que se hace es realizar talleres de concientización e información en los clubes y en la Asociación Argentina de árbitros. “También se realizan talleres separados para jugadores, cuerpo técnico, dirigentes, comunicadores ya que la conducta de cada uno de ellos repercute de manera distinta en el resto de los actores, y puede desencadenar sucesos distintos según las circunstancias.”⁸⁹

Además de los talleres, se realizan actividades prácticas como concurrir a los estadios para observar cómo se desarrolla la actividad deportiva y poder sacar conclusiones de las conductas positivas y negativas. Esto ayuda a que comprendan la realidad de la situación de la violencia en el deporte para poder lucharla conjuntamente.

La Asociación de Fútbol Argentina también tomo cartas en el asunto para aportar a la implementación de medidas no legislativas en contra de la violencia en el deporte.

⁸⁸ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

⁸⁹ Id.

Uno de los organismos dependientes de la AFA, llamado el Consejo Federal del Fútbol, dictó un “Reglamento de Transgresiones y Penas” para aplicación de todos los Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas a la AFA.

A pesar de que el Consejo Federal del Fútbol sea un órgano interno de la AFA y anteriormente solo sancionaba a dirigentes y jugadores por problemas que no tenían relación con los actos violentos del público; ahora, pueden sancionar a sus clubes si la violencia se presenta en sus estadios.

“Los árbitros, asistentes y demás autoridades establecidas con funciones de análogo carácter, están obligados a ocurrir al Tribunal de Penas, denunciando cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado, antes, durante o después del partido o como consecuencia del mismo, por ejemplo un incidente individual o colectivo, o alteración del orden, incidente entre jugadores llegando a agresión, intento de ésta o provocación de cualquier tipo, cualquier otro acto que signifique indisciplina.”⁹⁰

Toda infracción reglamentaria tiene que informarse al Tribunal de Penas: los coros, estribillos o canciones obscenas, injuriosas u ofensivas a la moral y buenas costumbres, entonados por socios o público partidario de club, la detonación de elementos explosivos o de estruendo, si durante el partido algún miembro del personal técnico, jugador o cualquier otra persona no autorizada reglamentariamente ingresara al campo de juego sin autorización del árbitro, entre otras situaciones.

Los clubes responden por lo que suceda en su estadio, por eso pueden imputárseles responsabilidad ante el Tribunal de Penas; así como a los dirigentes, los socios, los jugadores, empleados del club, personal técnico, árbitro, juez de línea y asistentes deportivos.

Las decisiones del Tribunal son inapelables y las sanciones que imponen son variadas: amonestación, suspensión a jugador, multas, clausura, expulsión de la Liga, inhabilitación temporaria, especial o permanente, suspensión a club o a jugadores, sanciones pecuniarias sobre

⁹⁰ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

porcentaje de la recaudación, pérdida de partido, deducción de puntos en la tabla de posiciones, pérdida de porcentaje recaudado en partido y reparación de perjuicios.

“Se sanciona severamente, entre otras conductas, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, en oportunidad de partidos de división superior en certamen de cualquier categoría, arrojen cualquier clase de proyectiles o de otros elementos que se utilicen como tales, agredan por cualquier medio al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo, personal, técnico, jugadores o público en general, provoquen intencionalmente daños materiales de consideración a las instalaciones del estadio, invadan el campo de juego con una conducta agresiva, o con la intención de provocar la suspensión del partido o bien con el único propósito de obtener una ventaja deportiva, incurran en hechos graves y generalizados que impliquen desobediencia o resistencia a la autoridad, intenten romper, voltear o escalar los cercos perimetrales.”⁹¹

Esta medida ha sido un gran avance para reducir y prevenir la violencia en el deporte ya que las sanciones pueden llegar a afectar gravemente a los clubes por actitudes de sus hinchas más que todo, pero la responsabilidad de los equipos es clara.

El Gobierno argentino sigue comprometido en la lucha contra la violencia en el deporte, la presidente Cristina Kirchner firmó el día 30 de julio de 2012 un convenio que involucra al ministerio del Interior, al de Transporte y a la Asociación de Fútbol Argentino para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

1.2.1.3 Jurisprudencia

El Poder Judicial no dudó en priorizar la seguridad humana ante todo. En 1998 el Juez Víctor Perrota dispuso la suspensión de todos los torneos de fútbol profesional que se estaban realizando en Argentina, debido a la falta de seguridad en los estadios.

⁹¹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

Las mejoras debían provenir no solo de los equipos, sino que debía ser un trabajo conjunto con la Asociación de Fútbol Argentina y los cuerpos de seguridad del Estado argentino. El sistema policial no contaba con el personal suficiente para afrontar los enfrentamientos de multitudes, y el poco personal con el que se contaba no estaba correctamente capacitado en este tema.

La decisión del Juez Perrota nació como una contestación a un recurso de amparo presentado por la Fundación Fair Play denunciando la falta de seguridad en los estadios argentinos. En un principio no se quiso tomar una decisión tan drástica como la suspensión del campeonato, sino más bien se invitó al dialogo a los clubes para que proporcionaran información completa sobre sus barras bravas. Al no tener ninguna respuesta de los clubes, se tomó la decisión de suspender el torneo para precautelar los derechos fundamentales de los asistentes a todo evento deportivo.

Meses después, parecía que los estadios estaban listos para recibir nuevamente a hinchas pero de una forma segura. Sin embargo, a finales de ese mismo año, se tuvo que suspender nuevamente los partidos de ascenso debido a incidentes ocurridos entre barras de los equipos Chacarita Juniors y Deportivo Morón.

Nuevamente se quitó la suspensión al fútbol de ascenso argentino, esta vez duró 5 años hasta que en septiembre del año 2003 el Juez Mariano Bergés ordenó nuevamente la suspensión para poder investigar los hechos violentos sucedidos en un partido entre Boca y Chacarita. La misma duró 2 semanas solamente, aunque la violencia seguía latente en los estadios.

Caso “Zacarías” (sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina de fecha 28 de Abril de 1998):

El 8 de mayo de 1988, antes de que empezara el partido entre el Club Atlético San Lorenzo de Almagro y el Club Instituto Atlético Central de Córdoba, ocurre una explosión causada por una bomba de estruendo proveniente de la barra brava del Club local (Instituto Atlético). Pero no fue en la cancha de juego, ni en las tribunas de la barra sino directamente en los vestidores del equipo visitante.

“Como consecuencia del hecho Claudio Zacarías (el deportista aludido) debió ser trasladado al hospital en un móvil policial, vehículo completamente inadecuado para su estado, el que fue utilizado ante la falta de una ambulancia en el estadio y/o sus cercanías.”⁹²

Zacarías decidió que después de reclamar sus derechos en un proceso penal, reclamaría en la sede civil una cuantiosa indemnización a la provincia de Córdoba, al Club Instituto Atlético Central de Córdoba y a la Asociación del Fútbol Argentino.

La pretensión de la demanda se basaba concretamente en los siguientes aspectos: “daño emergente derivado de la incapacidad física, daño moral y el producido por la frustración de la probabilidad de éxito en el plano deportivo.”⁹³

En lo que respecta al daño emergente derivado de la incapacidad física, la Corte sostiene:

“Que en orden a decidir el reclamo indemnizatorio de Zacarías debe tenerse presente que esta Corte ha reiterado en fecha reciente que ‘cuando la víctima resulta disminuida en sus aptitudes físicas o psíquicas en forma permanente, esta incapacidad debe ser objeto de reparación, al margen de lo que pueda corresponder por menoscabo de la actividad productiva y por el daño moral, pues la integridad física tiene por sí misma un valor indemnizable y su lesión comprende, a más de aquella actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen el ámbito doméstico, cultural o social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida. Las lesiones sufridas por el actor y la incapacidad sobreviniente apreciadas a la luz de esa doctrina aconsejan reconocer como daño material la suma de cincuenta mil pesos”

Este caso fue muy importante en la Argentina, para demostrar y crear precedente de que si existe responsabilidades imputables al Club que recibe a numerosos hinchas en su estadio. También pudo dar una clara idea de cómo afectan al crecimiento de la violencia las barras bravas y su modo de funcionamiento.

⁹² RETAMOZO ESCOBAR, Jaliya. “Tipología del daño a la persona y daños derivados de la actividad deportiva. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.

⁹³ Id.

Caso “Mosca” (Hugo Arnaldo contra la Provincia de Buenos Aires y otros por daños y perjuicios. CSJN - 06/03/2007).

El 30 de noviembre de 1996, Hugo Arnaldo Mosca se encontraba en el estadio del Club Atlético Lanús que disputaba un partido contra Independiente. Mosca señaló que el partido se encontraba empatado, pero ya casi al finalizar el partido el equipo visitante anota un gol lo que provocó que los hinchas del equipo local se tornen agresivos por el resultado.

Los hinchas de Lanús arrojaban todo tipo de objetos a la cancha y a la hinchada del Independiente también. “En esas circunstancias, aproximadamente a las 23.30 horas, según manifiesta el actor, fue alcanzado por un elemento contundente en el rostro a la altura del ojo izquierdo, lo que le provocó una importante herida que le ocasionó una progresiva disminución de su visión, la que se fue agravando posteriormente.”⁹⁴

Mosca se encontraba trabajando cuando fue agredido y se encontraba en la vía pública, por lo que su reclamo era dirigido únicamente contra la policía de seguridad argentina. Sin embargo, el fallo demuestra que hay más responsabilidades en este caso:

“todo organizador de un espectáculo deportivo tiene una obligación de seguridad respecto de los asistentes, con fundamento general en el art. 1198 del Código Civil y especial en la ley 23.184. Ese deber de seguridad es expresivo de la idea de que quienes asisten a un espectáculo lo hacen en la confianza de que el organizador ha dispuesto las medidas necesarias para cuidar de ellos. Esta Corte ha señalado, asimismo, ... que el club organizador del espectáculo deportivo, tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias para que el evento se desarrolle normalmente, sin peligro para el público y los participantes ... considerando que para ello debe impedir el ingreso de inadaptados, y exigir a los concurrentes el cumplimiento de las leyes y reglamentos, extremando las medidas de seguridad a la entrada de los estadios (por ejemplo, revisando bolsos, paquetes, portación de armas, etc.)”

⁹⁴ Caso “Mosca”. Hugo Arnaldo contra la Provincia de Buenos Aires y otros por daños y perjuicios. CSJN - 06/03/2007.

El fallo también aclara que aunque la agresión no fue dentro del estadio sino en sus inmediaciones, la responsabilidad del organizador no se excluye ya que la ley 23.184 establece que el régimen penal se aplica a los hechos que se cometan “con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo en estadios de concurrencia pública o inmediatamente o después de él.” (Artículo 1)

Se determina otro responsable, la Asociación del Fútbol Argentino, ya que también se la considera organizadora y a la vez beneficiaria del espectáculo deportivo. La misma Asociación se define como organizadora en su reglamento de funcionamiento, en su artículo 101 y siguientes.

“También tiene facultades de contralor, en cuanto establece las condiciones que deben reunir de árbitros, verificación de medidas de seguridad, etc. (arts. 45, 54, 74, 128 y sptes., 157 y ccs., reglamento citado), y las consiguientes potestades disciplinarias (art. 69 del estatuto).”⁹⁵

La AFA es sancionada también al analizar que tiene un alto grado de intervención y participación en la organización de los espectáculos de fútbol, lo que la hace responsable en caso de incidentes violentos en el fútbol.

Y en cuanto a la policía, también se la encontró responsable por no resguardar el orden público del espectáculo deportivo ni garantizar la vida e integridad física de los asistentes. Se aclaró que sus deberes no deben solo cumplirse al interior del estadio, sino también afuera del mismo.

“El ciudadano que accede a un espectáculo deportivo tiene una confianza fundada en que el organizador se ha ocupado razonablemente de su seguridad.”⁹⁶

Este fallo fue una muestra clara de que existen varias obligaciones cuando se trata de prevenir y combatir la violencia en el deporte, específicamente ha demostrado motivadamente el porqué surge la responsabilidad de las Asociaciones, de los Clubes y de las fuerzas policiales en los daños que se generan en los escenarios deportivos.

⁹⁵ Caso “Mosca”. Hugo Arnaldo contra la Provincia de Buenos Aires y otros por daños y perjuicios. CSJN - 06/03/2007.

⁹⁶ Caso “Mosca”. Hugo Arnaldo contra la Provincia de Buenos Aires y otros por daños y perjuicios. CSJN - 06/03/2007.

1.2.2. La violencia en el deporte en Colombia

1.2.2.1 Casos

Colombia es considerando uno de los países más peligrosos de Sudamérica, por su guerrilla y su negocio del narcotráfico. La violencia en su deporte ha dado lamentables tragedias. Aunque cabe recalcar que los actos violentos en Colombia solo se han presentado en su liga local, mas no en sus partidos internacionales disputados por su selección nacional en los cuales se unen los aficionados de todos los equipos.

Lo más preocupante de la violencia en el deporte en este país es que no solo se da en los escenarios deportivos, sino en cualquier lugar que se relacione con el fútbol o mejor dicho contra cualquier persona que forme parte del mundo deportivo.

El más claro ejemplo de esta situación fue la muerte del futbolista Andrés Escobar con tan solo 27 años, por un “error futbolístico”. Tragedia que conmocionó a todo un país e hizo recalcar que la intolerancia en el deporte era la causa principal de lamentables pérdidas humanas. Tal como lo dijo su hermano Santiago: “la intolerancia hizo que Andrés perdiera la vida”.

En el segundo partido que disputaba Colombia en la Copa del Mundo del año 1994, Andrés Escobar jugaba como defensa y en ese encuentro marcó un gol en contra para su equipo. Colombia perdió ese partido y su pase a la siguiente ronda del campeonato.

Días más tarde, se lo encontró muerto afuera de un bar de Medellín. Era claramente un asesinato con motivos de una especie de venganza por el autogol cometido por el jugador tan solo pocos días antes.

Sin culpables ni condenados, la comunidad colombiana tuvo que seguir adelante sin tener un final en esta historia. El gobierno colombiano tampoco adopto ninguna acción para que la situación de la violencia en el deporte colombiano disminuya.

Concretamente, las barras bravas de Colombia nacen en la década de 1990, cuando los hinchas sienten que son un factor activo y determinante dentro del espectáculo deportivo. Y desde su

creación, han adquirido tanto poder que incluso tienen constantes peleas internas, enfrentamientos violentos entre hinchas de un mismo equipo.

No se ha visto violencia en el deporte como en Colombia, sus barras bravas no tienen límites. El 27 de Marzo del año 2011, varios hinchas de la barra brava del equipo Cúcuta Deportivo “La banda del Indio” pudieron esquivar todos los controles policiales fuera y dentro del estadio para ingresar un féretro con el cuerpo de un joven de 17 años que asesinaron el día anterior.

Un año más tarde, en el 2012 los incidentes violentos seguirían siendo protagonistas en los eventos deportivos colombianos. El 5 de febrero, en el partido entre Once Caldas y Deportes Quindío, las riñas entre barras se salían de las manos dejando 8 personas gravemente heridas.

"Se presentaron tres riñas al comienzo del partido y tuvo que meterse el Esmad (policía antimotines), ya que los hinchas estaban demasiado agresivos por el alcohol y drogas. Tienen peleas internas hace rato", manifestó a los medios el comandante de la policía, coronel Herman Alejandro Bustamante.

Solo un mes más tarde, el 11 de marzo del 2012, en un partido conocido como un verdadero clásico, se enfrentaban el Independiente de Medellín y el Atlético Nacional en el estadio del primero.

Se reportaron 9 heridos, 315 detenidos y una víctima mortal de 21 años. La muerte había sido confusa, no pudo ser resulta por las autoridades.

Las barras bravas colombianas, influenciadas de una manera muy fuerte por las barras bravas argentinas, no han sido todavía controladas ni peor erradicadas. En Colombia vestir la camiseta de un equipo rival a determinada barra brava puede tener graves consecuencias.

Ya hemos tenido buenos ejemplos de lucha contra los grupos violentos de hinchas, como Inglaterra con los hooligans, no es imposible solo hay que tomar las decisiones correctas.

1.2.2.2 Legislación

La única ley que Colombia ha dictado contra la violencia en el deporte es la Ley 1356 de “Seguridad en Eventos Deportivos”. Publicada en el Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009. Esta ley no es muy extensa pero es bastante concreta, se considera un documento muy bien elaborado para la prevención, el control y la sanción de la violencia en el deporte.

Las infracciones consagradas en esta ley fueron establecidas como contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos, y fueron incluidas también en el Código Penal Policial. Se sancionan con multas dependiendo de la gravedad de la conducta violenta y son:

- El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte
- El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, ejerciere actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionare daños en vías o lugares públicos
- El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte elementos, que a criterio de las autoridades de policía, sean potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño
- El que impidiere, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo
- El que arroje al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros
- El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, participe en una riña

- El deportista, periodista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador de un evento deportivo, técnico, entrenador, preparador físico, colaborador, dirigente, concesionario o miembro de clubes, asociaciones o comisiones deportivas que con sus expresiones, ademanes o proceder, ocasione alteraciones de orden público o incitare a ello, o participe en la comisión de actos de violencia en el marco de la realización de un encuentro deportivo
- El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, o de una contravención de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo

“En caso de incumplimiento de la pena de multa prevista en los artículos anteriores, esta se convertirá en trabajo en obras de interés público no remunerado. El trabajo en obras de interés público no remunerado se llevará a cabo en dominicales y festivos a razón de ocho horas por día, y en las condiciones, con las características y en el lugar que dispongan las autoridades municipales respectivas. La persona sometida a trabajo en obras de interés público derivado del impago de la multa, podrá hacer cesar los días de trabajo no remunerado, en cualquier momento en que satisfaga el total o la parte de la multa pendiente de pago.”⁹⁷

En cuanto al control de la violencia en los escenarios deportivos, en los que se disputen torneos de fútbol profesional colombiano correspondientes a la División Primera A, la mencionada ley establece requisitos mínimos que deben cumplir cualquier recinto deportivo para poder funcionar correctamente:

- Circuito cerrado de televisión
- Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto
- Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil

⁹⁷ Ley 1356 de “Seguridad en Eventos Deportivos”. Publicada en el Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009.

- Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo
- Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas
- Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo
- Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo
- Lugar destinado al personal de medios de comunicación
- Instalaciones de emergencia médica
- Rutas de evacuación
- Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto
- Oficinas móviles para denuncias penales

“Las autoridades competentes en la materia mediante acto motivado podrán ordenar la clausura de escenarios deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento.”⁹⁸

Lo más innovador de la mencionada ley es que establece responsabilidad solidaria a los clubes y las barras por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar cualquiera de sus miembros en escenarios deportivos o en sus inmediaciones.

⁹⁸ Ley 1356 de “Seguridad en Eventos Deportivos”. Publicada en el Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009.

También se contemplan sanciones para los administradores de los recintos deportivos en el caso de que sus escenarios permitan el ingreso de un número superior al aforo de personas sentadas. “El incumplimiento de esta disposición hará responsable con sanción de destitución al administrador del recinto deportivo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”⁹⁹

⁹⁹ Ley 1356 de “Seguridad en Eventos Deportivos”. Publicada en el Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009.

1.2.3 La violencia en el deporte en Uruguay

1.2.3.1 Casos

El primer incidente violento que se conoce en el deporte uruguayo se dio el 22 de septiembre de 1957. Era un encuentro entre los equipos Sud América y Progreso por el ascenso a la Primera División.

De repente, el Sud América realiza su segundo gol y uno de sus hinchas, Carlos Héctor Gómez, lo festeja de una forma muy peculiar y rodeado de hinchas del equipo Progreso. Los aficionados rivales reaccionaron inmediatamente a la actitud de Gómez y lo golpearon hasta que le causaron la muerte. No se pudo identificar a los agresores.

Dos años después, el 30 de septiembre de 1959, ocurrían nuevos incidentes violentos en un partido de Liverpool contra Danubio que peleaban el descenso. El partido se tuvo que suspender después de que el arquero del equipo local fue agredido.

Pero la violencia no termino ahí, a la salida del encuentro los hinchas se enfrentaron con armas de todo tipo. De repente, Julio Calognil fue sorprendido por un impacto de bala que le dio la muerte. Igualmente, no se pudieron identificar al hincha o a los hinchas violentos que le causaron la muerte.

El 19 de septiembre del año 1992, en un partido entre Basáñez y Villa Teresa en la Bombonera se reportaron nuevos incidentes. El partido ya fue catalogado como de alto riesgo pero no se tomaron las medidas necesarias de prevención.

Los actos violentos, que nuevamente se presentaron en las afueras del escenario deportivo, fueron causados por las hinchadas; pero, la situación se agravó debido a las fuerzas públicas. Un militar que intentaba controlar a los aficionados, atropelló con su caballo al ex jugador Wellington Castro que al caer al piso por el impacto fue aplastado y golpeado por el caballo nervioso. El militar que lo atropelló fue identificado y procesado, sin embargo, no tuvo condena alguna.

Los incidentes violentos no cesaban en el fútbol uruguayo, dos años después en el 12 de junio de 1994 la violencia seguía latente al no prevenirse ni controlarse de ninguna manera. Se disputaba un verdadero clásico en el Estadio Centenario, entre el Nacional y el Peñarol.

Ninguna autoridad se imaginó que la violencia sería anterior al partido, una persona identificada con la camiseta de Peñarol ataca sin razón a Walter De Posadas, hincha de Nacional.

El joven de tan solo 16 años fue prácticamente degollado por su atacante, que no pudo ser identificado ni sancionado. Más bien la sanción fue para los dos clubes con la pérdida de 4 puntos para cada uno.

Y los delitos en los escenarios deportivos seguían quedando impunes. El 12 de enero del 2006 surgían nuevos hechos violentos entre clubes que ya los habían presentado, el Nacional y el Peñarol. Se había presentado un grave incidente en las tribunas, pero se lo desconocía ya que nadie se atrevió a denunciarlo en ese momento.

Gracias a varias averiguaciones que se realizaron después del espectáculo deportivo, se conocieron los verdaderos hechos. Resulta que un hincha del equipo Nacional, Víctor Laluz Díaz, sufrió varios golpes en la cabeza por los que tuvo que ser internado horas más tarde. Víctor falleció 8 días más tarde, el 20 de enero, y sin tener a ningún imputado por su agresión.

Solo dos meses más tarde, el 11 de marzo de 2006, se dieron hechos inexplicables relacionados con la violencia en el deporte. Héctor Da Cunha, de 35 años edad, esperaba un ómnibus para regresar a su casa después del partido entre Peñarol y Cerro cuando un grupo de personas supuestamente hinchas del Peñarol lo atacaron sin razón alguna.

Héctor, se encontraba acompañado por su esposa y su hijo de 11 años, quienes tuvieron que presenciar como Héctor era apuñalado varias veces sin poder ayudarlo. Fue trasladado al hospital más cercano, pero solo para morir horas después.

Este fue de los primeros casos que los responsables pudieron ser identificados y castigados. El Juez Penal Julio Olivera Negrín condenó a tres hinchas del Peñarol por el delito de homicidio de Héctor Da Cunha. La condena fue de 17 años de penitenciaría a los hinchas de Peñarol que recibían entradas gratuitas de la dirigencia.

La violencia no solo se concentra en el fútbol, específicamente en el caso de Uruguay se han presentado casos de violencia en otros deportes. En agosto del año 2008 se presentaron incidentes entre aficionados de dos equipos de baloncesto, a los cuales se los suspendió durante un año y se les clausuró sus respectivas canchas durante seis partidos.

Un años más tarde, sería en un partido de baloncesto donde se registraría una tragedia considerada como la más importante e influyente del deporte uruguayo.

El 8 de mayo del 2009, se enfrentaban los equipos 25 de agosto y Nacional por la Liga Metropolitana de básquetbol, dos equipos con una rivalidad histórica. El partido estaba por comenzar cuando se reportaron incidentes violentos en los alrededores del escenario deportivo en Montevideo.

Uno de los fanáticos del equipo 25 de Agosto apuñaló a Rodrigo Núñez, hincha de Nacional, dejándolo gravemente herido. Rodrigo fallecería a la madrugada siguiente. El partido se jugó de igual manera.

Pero después de esta agresión, los actos violentos no pararon, dejaron varios heridos y posteriormente otra víctima mortal. Rodrigo Barrios Aranda recibió un balazo en la espalda una vez finalizado el encuentro.

Las dos víctimas mortales reportadas eran jóvenes de apenas 15 y 17 años. Se suspende el basquetbol en todas las categorías y en todo el país. Este incidente es considerado como el peor hecho de violencia en la historia del deporte uruguayo.

En cuanto a los culpables, se capturó y procesó a un joven de 17 años por el homicidio de Rodrigo Núñez, pero posteriormente fue absuelto por falta de pruebas. Sin embargo, otras dos personas si fueron enviadas a la cárcel por coautoría en el homicidio de Rodrigo Barrios Aranda.

Adicionalmente, el líder de la barra de Peñarol, grupo con el cual se identificaba la barra del equipo 25 de agosto, fue también enviado a prisión por el delito de encubrimiento.

El 5 de junio del 2009 la Federación Uruguaya de Basquetbol decide continuar el metropolitano, pero quería transmitir un claro mensaje respecto a la violencia en este y en todos los deportes.

En un hecho inédito en el mundo, en las tres canchas donde se reanudó el torneo, los equipos jugaron con la camiseta de sus rivales. Los hinchas vieron por primera vez a su equipo con la camiseta del rival.

Los jugadores enfatizaron el mensaje con una pancarta que decía: “ninguna camiseta vale más que una vida”. Hasta la actualidad, no se han vuelto a presentar hechos violentos en el deporte uruguayo.

1.2.3.2 Legislación

En el año 2006, después de varias tragedias en el deporte y la mayoría impunes, se publica la Ley No. 17.951 para la Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Resulta un gran instrumento para la prevención y la sanción de los actos violentos que ocurran en el deporte uruguayo, sin embargo, en la práctica no se ha podido cumplir en su totalidad.

La ley se aplica cuando se presenten todo tipo de conductas agresivas antes, durante y después del espectáculo deportivo que interrumpan el normal desarrollo del mismo. El artículo uno también menciona que, “se incluye, asimismo, la conducta de tales características producida en las inmediaciones del escenario y como consecuencia de la celebración del evento deportivo.”¹⁰⁰

Se crea la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, para que forme parte del Ministerio del Interior, y se conforma de la siguiente manera:

¹⁰⁰ Artículo 1 de la Ley No. 17.951 para la Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Uruguay, 2006.

- 2 representantes del Ministerio del Interior
- 2 representantes del Ministerio de Turismo y Deporte
- 2 representantes del Congreso Nacional de Intendentes
- 3 personas del deporte seleccionadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes instituciones: Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF), Organización de Fútbol del Interior (OFI), Mutual de Futbolistas Profesionales, Federación Uruguaya de Basquetbol (FUBB), Basquetbolistas Uruguayos Asociados (BUA), Comité Olímpico Uruguayo y Confederación Uruguaya del Deporte.

Entre las funciones más importantes de esta Comisión se encuentran: asesoramiento y orientación a las federaciones, asociaciones, instituciones y clubes deportivos sobre la organización de espectáculos en los que se prevea la posibilidad de actos violentos, realizar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana para controlar y erradicar la violencia en el deporte, entre otras.

Además se conoce que esta Comisión ha colaborado siempre con la Asociación Uruguaya de Fútbol, recomendando iniciativas para mejorar la seguridad en los eventos deportivos. La Comisión ha denunciado a la AUF la falta de colaboración de los clubes en la aplicación de las nuevas disposiciones de seguridad. Tampoco existe compromiso por parte de los organizadores de los espectáculos deportivos, que claramente desconocen que podrían verse responsabilizados en caso de que se presenten actos violentos en el recinto deportivo.

Mediante esta ley se faculta al Ministerio del Interior el disponer “la prohibición total o parcial de venta de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos de una misma disciplina que estime pertinentes.”¹⁰¹

Esta ley hace varias modificaciones al Código Penal uruguayo, al principio de forma muy general, posteriormente hablan específicamente de eventos deportivos en el artículo once. Se dispone que cuando un Juez conozca cualquier incidente violento con motivo de la disputa de un evento

¹⁰¹ Artículo 8 de la Ley No. 17.951 para la Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Uruguay, 2006.

deportivo, establecerá como medida cautelar la prohibición de concurrir a todo tipo de espectáculo deportivo.

“A los efectos del cumplimiento de esta medida, el Juez dispondrá que el imputado deba comparecer ante la Seccional Policial más próxima a su domicilio, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría de Menores, el Centro Nacional de Rehabilitación, o el lugar que estime pertinente, donde permanecerá sin régimen de incomunicación, desde dos horas antes de iniciado el evento deportivo y hasta dos horas después de su culminación.”¹⁰²

Se determinan claros delitos con relación a la violencia en el deporte como la participación en riñas o el portar armas antes, durante o después de un espectáculo deportivo que se sancionan con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Uno de los aspectos novedosos y prácticos de esta ley está contemplado en su artículo 14 que afirma que los documentos tales como videos, fotografías, películas cinematográficas y otros similares provenientes de la autoridad pública, constituirán semiplena prueba de los hechos en ellos registrados. De esta manera, se facilita la condena a responsables de este tipo de delito, ya que muchos actos violentos quedan impunes al no tener suficientes pruebas.

Por su parte, el mismo mundo del fútbol se encargó de imponer sanciones adicionales dentro de sus competencias para prevenir y controlar la violencia en el deporte. Se redactó un respectivo Código de Penas de este deporte, posteriormente se los hizo de otros como el baloncesto que ya había presentado actos violentos para esto.

El organismo encargado de imponer las sanciones establecidas en el código de penas es el Tribunal de Penas, competente para imponer sanciones económicas, de clausura contra el recinto y suspensión o expulsión definitiva de los clubes que pertenecen a la Asociación Uruguaya de Fútbol.

¹⁰² Artículo 11 de la Ley No. 17.951 para la Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Uruguay, 2006.

Cabe mencionar que todo lo que se recauda por las sanciones económicas, por las multas, se reinvierte en equipos de seguridad como cámaras, detectores de metales, vallas, entre otros dispositivos que instalan en los estadios que recomiendan las autoridades de la Jefatura de Policía.

Las sanciones más graves se consideran las suspensiones de partidos a los clubes o su expulsión definitiva. Estas se aplican cuando los incidentes violentos se consideren graves (por lesionar gravemente o causar la muerte de personas) y que hayan sido motivados por sus aficionados o por miembros pertenecientes al club. La expulsión es un castigo a la reincidencia, y lo decide la Asamblea General de la AUF con 4/5 de los votos.

Como ya se mencionó anteriormente, pese a todas las medidas que se han decidido implementar en los estadios, no se ha obtenido el mejor resultado por no haber un trabajo conjunto. La violencia en el deporte en vez de disminuirse se ha incrementado.

1.2.4 La violencia en el deporte en Brasil

Cuarenta y dos hinchas perdieron la vida en los últimos diez años en Brasil por disturbios dentro y fuera de los estadios de fútbol, según base a datos de la policía local analizada en un estudio de la Universidad Federal de Rio de Janeiro (UFRJ), dirigida por el sociólogo local Mauricio Murad.

El estudio indicó que la proporción de muertes aumentó en los últimos cinco años. En la última década hubo un promedio de 4,2 por año, pero en 2007 y 2008 el promedio subió a siete anuales.

“Hace diez años Brasil estaba en tercer lugar detrás de la Argentina e Italia, pero ahora el país de los pentacampeones mundiales está primero en muertes vinculadas a la violencia en el fútbol.”¹⁰³

Dicho estudio concluyó que para reducir la violencia en el deporte, especialmente entre hinchas, se tiene que: prohibir las bebidas alcohólicas en los recintos deportivos, eliminar a los revendedores ilegales y aumentar la oferta de transporte público los días que hay fecha.

La razón de que Brasil se encuentre en el primer lugar se debe a que no se han adoptado las medidas necesarias para afrontar la violencia en el deporte, al contrario de Italia que ha realizado hasta reformas legislativas que sancionan duramente a las personas involucradas de alguna manera en actos violentos relacionados con el deporte.

1.2.4.1 Casos

Si bien la violencia en el deporte brasileño se considera reciente, ya ha reportado la misma cantidad o en algunos casos una mayor cantidad de violencia con respecto de los países en que los actos violentos en el deporte tiene más historia.

Se hará referencia a los casos más emblemáticos en la violencia del deporte brasilero, que coincidentalmente se han dado en los último diez años.

¹⁰³ MURAD, Mauricio. “Estudio de la Universidad Federal de Rio de Janeiro sobre la violencia en el deporte brasileño.” 2009.

El 28 de junio de 2008 la prensa local informaba de un grave hecho ocurrido en la madrugada, dos hinchas del Internacional habían sido asesinados en la madrugada del sábado, aparentemente por fanáticos del equipo Gremio.

Para las autoridades la situación estaba clara, en su momento el comisario de la policía metropolitana, Joao Bancolini, afirmó lo siguiente: "El crimen fue premeditado, es cosa de banda de torcidas. Tenemos que controlar eso. Tenemos que terminar con esos grupos"

Se relacionó a este crimen con el deporte después de que familiares de las víctimas afirmaran que los dos jóvenes asesinados venían recibiendo constantes amenazas de muerte por parte de personas que se identificaban como hinchas del club Gremio. Nadie fue sancionado por estos hechos trágicos, cabe mencionar que no existía ningún tipo de normativa especializada para condenar ese tipo de conductas.

El 25 de Marzo del año 2012 se registraron incidentes entre las hinchadas de Corinthians y Palmeiras, antes de disputarse el clásico en Sao Paolo. Hay que recordar que un año antes, en el 2011, varios aficionados del Palmeiras agredieron a un hincha del Corinthians que murió momentos después y nadie fue detenido.

En esta ocasión, siete personas resultaron heridas, entre ellas la víctima más grave era un joven de apenas 21 años que había recibido un disparo en la cabeza.

Por seguridad, la Policía no informó a que equipo pertenecía el hincha que recibió el disparo y que se encontraba hospitalizado, como medida extra de seguridad no se reveló los nombres de los heridos tampoco. Igualmente, otro joven (23 años) estaba internado en el hospital debido a un disparo en el sector del abdomen.

En ese fatídico día no solo había presencia de armas de fuego sino que abundaban las armas blancas, a tal punto que todo objeto contundente se transformaba en una. Un hombre de 27 años fue golpeado con una varilla de hierro en la cabeza, sufriendo serios traumatismos en su cráneo y teniendo que ser operado inmediatamente.

Al ser una pelea entre dos hinchadas que lograron convocar a gran parte de sus miembros, fue imposible la identificación de los agresores por lo que no se dio ningún tipo de sanción a los responsables de estos hechos trágicos.

Tan solo una semana después de la muerte de los dos aficionados de Palmeiras en Sao Paolo, en el 1 de abril de 2012, se reportaron nuevos incidentes violentos en el fútbol brasileiro. Otro aficionado del fútbol fue víctima de enfrentamientos entre hinchas de los clubes Goiás y Vila Nova, Diego Rodrigo Costa de Jesús.

El joven de 23 años recibió un disparo de bala mientras se desarrollaba una gresca entre las dos hinchadas de los clubes mencionados. Las autoridades se mostraron realmente preocupadas por el hecho de que esta muerte constituía la cuarta en menos de un mes. Más preocupante aún era el no poder controlar a las hinchadas de los equipos, dentro de las cuales personas que agreden sin pensarlo dos veces se benefician del anonimato que les da el pertenecer a estos grupos.

Brasil ha sido elegido como país anfitrión para la Copa Mundial de Fútbol del año 2013, razón por la cual la FIFA ha mostrado su preocupación por el aumento de la violencia en el deporte brasileiro. Para este organismo internacional la seguridad se encuentra dentro de las exigencias más importantes a los países anfitriones.

1.2.4.2 Legislación

En el 2003 se publicó en Brasil el “estatuto del hincha”, sin embargo, no se consideró un trabajo completo; entonces, para el año 2010 se decidió reformar esta ley para hacerla más rígida.

Esta ley rige para cualquier acontecimiento violento que se presente dentro de un estadio o hasta cinco kilómetros a la redonda. Las sanciones a las personas por provocar disturbios en o debido a espectáculos deportivos, pueden ser desde la prisión hasta la prohibición de ingreso al recinto deportivo.

Si bien se exige mediante esta ley la instalación de cámaras de seguridad, no aplica para todos los estadios sino solo para los que tengan una capacidad superior a diez mil personas.

Algo novedoso de este instrumento es que si un partido es considerado importante (como lo llama la norma) o de alto riesgo, se requerirá la presencia de un juez en el escenario deportivo. En el caso de que llegaren a ocurrir actos violentos, el juez estando presente podrá detener a los hinchas violentos inmediatamente.

El punto más polémico de la Ley, fue sin duda, el reconocimiento legal a las barras organizadas de cada equipo; ya que, la violencia ha nacido de estas agrupaciones. Sin embargo, el Ministro de Deportes de ese entonces, Orlando Silva, aclaró que las barras “son organizaciones legítimas de jóvenes que apoyan a sus equipos y hacen un espectáculo aparte en Brasil, pero también en las hinchadas puede haber uno u otro miembro que ocasiona desvíos”

A pesar de ser el tema más polémico de la Ley, el reconocimiento de las barras organizadas ofrece muchas ventajas, especialmente en cuanto a la identificación de sus miembros. Esta ley exige a las agrupaciones de aficionados de cualquier equipo el registrar a todas las personas que pertenecen a su agrupación. Para que con estos datos se los pueda identificar claramente y así poder responsabilizarlos por los daños que llegaren a ocasionar dentro y fuera de los escenarios deportivos brasileños.

El 30 de agosto del 2012 Brasil presentó su Plan Estratégico de Seguridad para el Mundial de fútbol del 2014, redactado por la Secretaría Extraordinaria de Seguridad para los Grandes Eventos. La SESGE es una entidad perteneciente al Ministerio de Justicia.

“Para que las estrategias de Estado para la Seguridad Pública durante espectáculos públicos se coordinen de manera uniforme, se creó, Decreto N º 7538 del 1 de agosto de 2011, el Departamento de Educación Especial Seguridad para Grandes Eventos (SESGE), una agencia del Ministerio de Justicia, con la propósito de planificar, definir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar acciones de seguridad pública para grandes eventos, especialmente para la Copa del Mundo Copa Confederaciones Brasil 2013, Copa Mundial de la FIFA Brasil 2014 y otros acontecimientos designados por el presidente.”¹⁰⁴

Todo este paquete de medidas tiene los siguientes objetivos:

¹⁰⁴ SECRETARIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA GRANDES EVENTOS. “Planificación Estratégica para la Seguridad FIFA Mundial De Brasil 2014”. Ministerio de Justicia. 30 de Agosto del 2012.

- Proporcionar un juego armonioso y pacífico, mediante la integración de estructuras y procesos ya aprobados en los grandes eventos como el Carnaval, festivales de música, entre otros.
- Facilitar la provisión de una seguridad pública eficaz, basada en los principios de proporcionalidad, discreción y respeto de los derechos humanos.
- Poner en práctica medidas de acción sistemáticas contra los manifestantes para prevenir y combatir la violencia, la delincuencia en general, el turismo sexual y la prostitución infantil, específicamente.
- Asegurar servicios de primeros auxilios para los heridos, en el caso que los hubiere.

El Plan establece tres líneas de acción específicas: amenazas externas, relaciones internacionales, la protección de puertos, aeropuertos y fronteras, y, amenazas internas.

En lo que respecta a amenazas externas, “las acciones del Departamento de Especial Seguridad para Grandes Eventos, permitirá la mejora de los mecanismos de vigilancia del tráfico internacional de personas, materiales y capital por asignación de fondos para la implementación de sistemas de información dirigida a la difusión de inteligencia criminal.”¹⁰⁵

En este sentido, ya se ha conseguido que la Policía Federal de Brasil tenga pleno acceso al sistema que utiliza la Policía Criminal internacional (INTERPOL) para centralizar la información penal de los 188 países con los que cuenta actualmente.

Esta base de datos resulta útil para identificar a las personas extranjeras que tengan antecedente criminales, y se los verificará en los controles de migración. Así mismo, estos datos se verificarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil para la emisión de visas.

Para la protección de puertos, aeropuertos y fronteras se han tomado varias medidas igualmente. Este segundo eje resulta importante y a su vez puede considerarse el más difícil de combatir por la presencia de organizaciones terroristas y el crimen organizado.

¹⁰⁵ SECRETARIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA GRANDES EVENTOS. “Planificación Estratégica para la Seguridad FIFA Mundial De Brasil 2014”. Ministerio de Justicia. 30 de Agosto del 2012.

“La Policía Federal y la Fuerza Aérea tiene adquiridos vehículos aéreos no tripulados, que actuarán en la vigilancia de límites, proporcionando imágenes aéreas y datos de inteligencia útil para las acciones la seguridad pública.”¹⁰⁶

Brasil en esta línea de acción también deberá tener en cuenta el “Código Internacional para la Seguridad de los Buques y las instalaciones portuarias”, del cual son signatarios.

En cuanto a la seguridad en los aeropuertos, el Decreto No. 7.168 de fecha 5 de mayo del año 2010, regula la Seguridad Nacional de la Aviación Civil contra los Actos de interferencia ilícita y la SESGE deberá basarse en este documento para otorgar seguridad en los aeropuertos.

Se establece también una tercera línea de acción respecto de las amenazas internas, la inseguridad nacional, dentro de la cual el mayor desafío será que todos los organismos de seguridad pública involucrados actúen de una manera integral, teniendo en cuenta el bienestar de los ciudadanos.

“El logro de la paz y seguridad 2014 Copa del Mundo en las doce ciudades anfitrionas sólo será posible con el trabajo de todas las instituciones involucradas en la gestión integrada un sistema cooperativo y que funciona como una verdadera red de seguridad Pública.”¹⁰⁷

Sin embargo, no toda la responsabilidad de la seguridad del próximo mundial en Brasil le corresponde al país anfitrión. La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) tiene a su cargo la seguridad privada de los estadios y sus exteriores inmediatos, de sus oficinas y de las del Comité Organizador Local, y, de los lugares de hospedaje de las selecciones.

Si por cualquier razón FIFA no puede hacerse cargo de la seguridad de todos los lugares mencionados, lo informara a las autoridades del Comité Organizador Local para que las mismas dispongan que entidades locales deberán asumir dicha responsabilidad.

Las situaciones de riesgo son otro gran tema en este documento, para esto se pidió a la Agencia Brasileña de Inteligencia que proporcione una lista de los riesgos actuales para el deporte brasileiro, en base a su experiencia y conocimientos.

¹⁰⁶ SECRETARIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA GRANDES EVENTOS. “Planificación Estratégica para la Seguridad FIFA Mundial De Brasil 2014”. Ministerio de Justicia. 30 de Agosto del 2012.

¹⁰⁷ Id.

Los riesgos más importantes que pudieron ser identificados fueron los siguientes:

1. Crimen Organizado (secuestros, narcotráfico, contrabando y circulación de moneda falsa.)
2. Disturbios Civiles
3. Explotación sexual, turismo sexual, abuso sexual infantil y adolescente.
4. Delincuencia en la frontera
5. Desastres naturales
6. Organizaciones terroristas y extremistas
7. Otros delitos (fraudes, amenazas, engaños, entre otros.)

Entre sus principales novedades establece como un claro factor de riesgo a los hinchas violentos locales y extranjeros. Para esto, la Policía Federal ya ha enviado solicitudes de cooperación internacional a varios países con el fin de obtener datos sobre sospechosos de participación en actos de terrorismo, de vandalismo y datos sobre alborotadores en los estadios o personas conocidas por actos de violencia es escenarios deportivos.

Este plan es un gran avance en la historia del deporte brasilero, pero lo importante es que no solo se aplique para el mundial venidero sino que el sistema funcione tan bien que se instaure definitivamente en Brasil. “La importancia de la seguridad Copa Mundial es indiscutible, sin embargo, lo importante es que el plan debe dejar un legado para la sociedad brasileña.”¹⁰⁸

¹⁰⁸ SECRETARIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA GRANDES EVENTOS. “Planificación Estratégica para la Seguridad FIFA Mundial De Brasil 2014”. Ministerio de Justicia. 30 de Agosto del 2012.

1.3 Legislación supranacional sobre la violencia en el deporte

La Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la OEA establece que los Estados Partes tienen el deber de respeto y garantía de los derechos. De esta manera, se entiende que cualquier menoscabo a los derechos humanos establecidos en este texto serían atribuidos al Estado, si son ocasionados por cualquier acción u omisión de autoridad pública.

“También puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos.”¹⁰⁹

Pero tampoco es factible el culpar al Estado por todos los conflictos entre particulares. “Al mismo tiempo, los Estados no son responsables por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.”¹¹⁰

Es decir, el Estado será responsable siempre y cuando no ha realizado todo lo que a su alcance estaba para prevención de la violencia en el deporte. Y su deber de prevención tiene que abarcar medidas de todo tipo: jurídicas, administrativas, culturales, etc.

“Si bien las responsabilidades estatales son insoslayables, y, en el caso de involucrar violaciones a los derechos humanos, además, gravísimas, no podemos atribuirle al Estado la totalidad de la responsabilidad en la violencia en el fútbol, ya que los clubes, dirigentes, medios de comunicación,

¹⁰⁹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

¹¹⁰ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. Diciembre de 2009. www.cidh.org

los asistentes y protagonistas y la sociedad en su conjunto, también tienen una alta cuota de responsabilidad.”¹¹¹

Por su parte, la carta olímpica que es el documento principal regulador del deporte olímpico, establece de una manera muy general varias normas en cuanto a la violencia en el aspecto deportivo. Y lo hace enfocándose en sus órganos, que se les encarga velar por la erradicación de la violencia asumiendo el compromiso de oponerse activamente a toda forma de violencia en el deporte.

La mayoría de tragedias que se han dado con relación al deporte en todo el mundo resulta ser en su mayoría del deporte más famoso: el fútbol. Y por esta razón la gran parte de los instrumentos internacionales relacionados con la violencia en el deporte, se enfocan principalmente en el fútbol.

“A consecuencia de los eventos violentos que se registraron en Europa (Heysel, Hillsborough, etc.) se generalizó una imagen del fútbol como deporte violento y peligroso, por lo que la afluencia de público a los estadios de fútbol registró una baja significativa. Por ello, la FIFA tuvo que redoblar sus esfuerzos para mejorar la imagen de este deporte, y puso en marcha una campaña mundial denominada "Fair Play", en favor del juego limpio.”¹¹²

Las 10 reglas del fair play que estableció FIFA consistían en:

1. Juega limpio
2. Juega a ganar, pero acepta la derrota con dignidad
3. Acata las reglas de juego
4. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores
5. Promueve los intereses del fútbol

¹¹¹ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

¹¹² Id.

6. Honra a quienes defienden la buena reputación del fútbol
7. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte
8. Ayuda a otros a no ceder ante instigaciones de corrupción
9. Denuncia a quienes intentan desacreditar nuestro deporte
10. Utiliza el fútbol para mejorar el mundo

El 20 de diciembre del año 2008 la FIFA dictó un reglamento sobre seguridad en los estadios de fútbol, que se empezó a poner en práctica desde el 1 de enero del 2009 y se encuentra actualmente vigente.

El presente reglamento tiene por finalidad definir las tareas y obligaciones que los organizadores de partidos deberán cumplir antes, durante y después de los encuentros.

Asimismo, contiene las medidas de seguridad que los organizadores de partidos, asociaciones y clubes deberán adoptar para evitar disturbios entre los espectadores y para ayudar a garantizar un mínimo de seguridad y orden en el estadio y sus alrededores.

El reglamento también incluye las medidas estructurales, técnicas, organizativas y operativas que deberán ser aplicadas cada vez que se celebren partidos de fútbol en un estadio.

Los organizadores de partidos, las asociaciones y los clubes deberán tomar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar la seguridad dentro y fuera del estadio. Las asociaciones y los clubes son responsables del comportamiento de las personas encargadas de la organización de partidos.

Entre las principales medidas contenidas en este documento oficial, tenemos:

- Prohibición de ingreso al estadio de banderas provistas de mástiles, de todo tipo de elementos rígidos o susceptibles de ser utilizados como armas.

- Incrementar las medidas de seguridad en los accesos a los estadios, especialmente los cacheos.
- Prohibición de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios.
- Prohibición de ingreso de botellas de vidrio al interior de los estadios
- Prohibición de exhibición de banderas, símbolos, o pancartas que inciten a la violencia en los estadios
- Instalación de cámaras de video para la vigilancia en el interior de los estadios
- Se exigió a todos los clubes que dejen de colaborar de cualquier manera a sus grupos de aficionados violentos.

“Se establece claramente que las asociaciones y los clubes son responsables del comportamiento de las personas encargadas de la organización de partidos y deben tomar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar la seguridad dentro y fuera del estadio.”¹¹³

En el caso de Brasil, que va a ser anfitrión de la próxima Copa Mundial de la FIFA, se exige mediante este reglamento que solo estarán habilitados los escenarios deportivos que cuenten con asientos. Se exige lo mismo para los torneos olímpicos de fútbol, la Copa FIFA Confederaciones y la Copa Mundial de Clubes de la FIFA (Artículo 7 del Reglamento de Seguridad de la FIFA).

“Todas las confederaciones y asociaciones deberán nombrar a un oficial de seguridad. La persona elegida deberá tener experiencia en el trato con las autoridades públicas y la policía, así como

¹¹³ ULLMANN, María Eugenia y otros. “Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

conocimientos relativos a la organización de partidos, el control de los espectadores y cualquier otro asunto vinculado al mantenimiento de la seguridad y el orden en un evento.”¹¹⁴

Este oficial es el encargado de evaluar, informar, tratar los riesgos y tomar decisiones para la implementación de las medidas de seguridad que se requieran para prevenir y erradicar la violencia en el fútbol. Dichas medidas deberán ejecutarse en coordinación con las fuerzas policiales, servicios de emergencia y autoridades públicas.

En cuanto a las bebidas alcohólicas dentro del recinto, la FIFA reconoce que la reglamentación del consumo de alcohol es delicada, por lo que no las prohíbe absolutamente pero si exige ciertas condiciones para la posesión, venta, distribución y consumo de alcohol en un partido:

- Restricción en la venta y la distribución de alcohol para el personal autorizado
- Prohibición de que personas no autorizadas distribuyan alcohol en las instalaciones del estadio
- Prohibición de ingreso a cualquier persona que parezca estar en estado de ebriedad
- Prohibición de distribución y posesión de botellas de vidrio, plástico, latas u otros recipientes cerrados que puedan ser lanzados y ocasionar lesiones.

Adicionalmente, el reglamento aclara que se las bebidas alcohólicas se permiten, el organizador del evento deportivo deberá tomar todas las medidas razonables para garantizar que el consumo de alcohol no interfiera en que los espectadores disfruten con seguridad el partido.

Cabe mencionar que la FIFA reconoce el límite de sus competencias y en su artículo 20 de este reglamento aclara que las disposiciones anteriores se aplicarán a menos que difieran de las leyes del país en el que se realiza el evento. Como ya lo mencionó el órgano supremo del fútbol, es un tema sumamente delicado y no existen los estudios que avalen la relación negativa entre el deporte y el alcohol.

Para la prevención de actos insidiosos y agresivos se prohíbe terminantemente la promoción o divulgación por cualquier medio de mensajes políticos o religiosos o de cualquier otro acto político

¹¹⁴ Artículo 17 del Reglamento de Seguridad de la FIFA. 20 de diciembre de 2008.

o religioso en el estadio o sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos de fútbol (Artículo 26 del Reglamento de Seguridad de la FIFA).

Para esto, “los organizadores del partido, en colaboración con las fuerzas de seguridad locales, deberán garantizar que los aficionados no actúen de manera insidiosa ni agresiva en el estadio o en sus inmediaciones.”¹¹⁵

Todo incidente deberá ser reportado a la policía, y se procederá a la detención y expulsión de los estadios a todos los infractores.

El caos se genera por la desinformación, por eso la FIFA establece en este reglamento que también se nombre un oficial de enlace de los aficionados para que pueda “tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para disuadir a los aficionados de su propia asociación de un comportamiento que amenace la seguridad dentro y fuera del estadio.”¹¹⁶

Y una de las más importantes disposiciones de dicho reglamento es la implantación de la figura de “prohibición de ingreso al estadio”. La autoridad competente deberá imponer una prohibición de ingreso al estadio a toda persona que, debido a su comportamiento, obstaculice o ponga en peligro la seguridad y el orden de un partido dentro y fuera del estadio.

“En caso de violación de esta prohibición, las autoridades correspondientes deberán presentar una demanda por violación de domicilio y expulsar del estadio a la persona sancionada con dicha prohibición. La prohibición de ingreso al estadio sólo podrá ser anulada por la entidad que la haya impuesto.”¹¹⁷

El artículo 28 de este reglamento trata un tema que resulta importantísimo en cuanto a la prevención de la violencia en el deporte, los partidos de riesgos. En estos partidos, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

¹¹⁵ Reglamento de Seguridad de la FIFA. 20 de diciembre de 2008. Artículo 26

¹¹⁶ Id.

¹¹⁷ Id. Artículo 27.

- Separar estrictamente a los aficionados, asignándoles otros sectores de espectadores que los indicados en la entrada.
- Crear y reservar sectores libres entre los sectores de espectadores considerados “peligrosos”
- Aumentar el número de asistentes del orden, en particular en las vías de entrada y salida de las tribunas en los sectores de los espectadores, alrededor del terreno de juego y entre los grupos de aficionados rivales
- Garantizar que las escaleras estén libres para el paso en todos los sectores de los espectadores.
- Vigilar el estadio y garantizar la presencia permanente de personal de seguridad desde la noche anterior al partido; informar con la debida anticipación a los espectadores en caso de que las entradas se hayan agotado
- Asignar un asistente de la asociación visitante para que acompañe a los aficionados del aeropuerto, la estación de trenes, bus o tranvía de ida y de vuelta.
- Contratar a un locutor del estadio de la asociación visitante; mantener a los espectadores en el estadio al final del partido hasta que se garantice el orden fuera del estadio.

Los estadios que no cumplan con todo lo establecido en este reglamento, se le prohibirá la organización de partidos de cualquier competición FIFA, ya que se considera que se pudieren presentar graves problemas de seguridad.

La FIFA ya lo ha dicho, “el grado de lujo y comodidad de un estadio dependerá de los recursos económicos disponibles. No obstante, el requisito fundamental que deberá cumplirse, independientemente de los factores financieros, es que el estadio deberá ser un lugar seguro para

todos sus usuarios, sean éstos espectadores, protagonistas del partido, funcionarios oficiales, representantes de los medios informativos, personal, u otros.”¹¹⁸

¹¹⁸ “Recomendaciones técnicas y requisitos de los estadios de fútbol”. Sección 2: Seguridad. Documento oficial de FIFA. 2007

Cuarto Capítulo: Proyecto de marco normativo para la prevención, control y sanción de la violencia en el deporte en el Ecuador

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el numeral 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica y moral, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; para lo cual, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que: “El estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.”;

Que, la infraestructura de los escenarios deportivos debe coadyuvar al normal desarrollo de los eventos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores;

Que, los organizadores de los eventos deportivos masivos requieren normas que les permitan desarrollar sus actividades en el marco del orden y respeto de los derechos del público asistente a los eventos que organizan, en estricto apego a lo que las mismas dispongan; y,

Que, es necesario establecer un marco jurídico adecuado para prevenir, controlar y sancionar la violencia en los escenarios deportivos de la República del Ecuador antes, durante y después de la realización de todo evento deportivo.

Se expide la:

LEY DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

TITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto la determinación de un conjunto de medidas orientadas a la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los escenarios deportivos, a nivel nacional, en los cuales se realicen eventos deportivos masivos.

Artículo 3.- Definiciones.- A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de las definiciones que se encuentran contenidas en otros textos legales del Ordenamiento Jurídico Nacional, se entiende por:

1. Escenario Deportivo.- Se entiende por escenario deportivo toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado, por intermedio de la autoridad competente respectiva. El escenario deportivo incluye todas sus dependencias internas y externas, así como las vías de ingreso y egreso aledañas.
2. Evento Deportivo Masivo.- Es todo espectáculo de carácter deportivo que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público, sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, o sea de carácter nacional o internacional. Para considerarse masivo el público debe sobrepasar las cinco mil personas.
3. Aforo.- Es la capacidad máxima certificada por la Comisión Técnica de Aforo, de personas ocupantes del escenario deportivo, que incluye asistentes con entradas valoradas, cortesías y demás acreditaciones individualizadas entregadas al personal logístico.
4. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

b) La exhibición en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

c) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego

d) La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico o verbal entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismo.

e) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

5. Personas organizadoras de eventos deportivos:

a) La persona natural o jurídica que haya organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.

b) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por la persona organizadora a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras a efectos de aplicación de la presente Ley.

TITULO II

**OBLIGACIONES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN
ESCENARIOS DEPORTIVOS**

CAPITULO I

**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PERSONAS ORGANIZADORAS DE EVENTOS
DEPORTIVOS.**

Artículo 4. Medidas para evitar actos violentos en el ámbito de aplicación de la presente ley.-

Corresponde a las personas organizadoras de eventos deportivos:

- a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo
- b) Velar por el respeto de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto de los espectadores, mediante los oportunos instrumentos de control.
- c) Adoptar medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
- d) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de la violencia en los escenarios deportivos, para la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente Ley.
- e) Facilitar a la autoridad gubernativa toda la información disponible sobre los grupos formados por seguidores, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como que localidades ocupan y si tienen espacio reservados dentro del escenario deportivo.
- f) Informar en el reverso de las entradas, en carteles fijados en el acceso y en el interior del recinto deportivo las obligaciones de los asistentes al evento deportivo y las medidas de seguridad que se han establecido para el mismo.

Artículo 5. Responsabilidad de las personas organizadoras de eventos deportivos.- Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier evento deportivo, serán patrimonial y administrativamente responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención en la adopción de las medidas establecidas en la presente Ley.

Si varias personas o entidades son las organizadoras, responderán de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

Esta responsabilidad no excluye a las responsabilidades que puedan nacer en el ámbito penal, civil o disciplinario deportivo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES Y ASISTENTES A EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 6. Condiciones de acceso al escenario deportivo.- Todo espectador y asistente a un evento deportivo tendrá que someterse a todos los controles pertinentes para la verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) No introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada o insultada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) No incurrir en las conductas descritas como violentas en el apartado cuatro del artículo 3 de la presente ley.

d) No acceder al escenario deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) No acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

f) No realizar cualquier otra conducta que pueda fomentar conductas violentas en el escenario deportivo.

Artículo 7. Condiciones de permanencia en el recinto.- La máxima condición de permanencia de cualquier espectador y asistente a un evento deportivo es la no práctica de actos violentos, o su incitación directa. Específicamente, el espectador deberá:

- a) No agredir ni alterar el orden público
- b) No entonar cánticos que inciten a la violencia
- c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia
- d) No lanzar ninguna clase de objetos
- e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego
- f) No tener, activar o lanzar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables
- g) Ubicarse en el asiento que le corresponda al indicado en el boleto de entrada al evento deportivo.
- h) No consumir bebidas alcohólicas no moderadas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- i) Desalojar pacíficamente el escenario deportivo cuando se lo requiera por razones de seguridad.

Las personas que incumplan esta disposición serán expulsadas inmediatamente del escenario deportivo, sin perjuicio del establecimiento de sanciones posteriores si fuere el caso.

CAPITULO III

CONDICIONES MINIMAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 8. Características mínimas de los puestos del escenario deportivo.- Todos los puestos destinados para los espectadores que conformen el aforo del escenario deportivo deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:

- a) Todos los puestos deberán numerarse secuencialmente;
- b) Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática;
- c) El espacio mínimo de ancho de cada puesto deberá ser de 0,45 metros; y,

Artículo 9. Señalización.- Todos los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

El organizador o responsable del evento deberá controlar que ningún espectador o comerciante se ubique, durante la realización de los espectáculos deportivos masivos, en las gradas o en los espacios de circulación.

Artículo 10. Puertas de acceso.- Todas las puertas de acceso a los escenarios deportivos deberán abrirse hacia el exterior del escenario a su máxima capacidad.

Mientras haya espectadores en el interior del escenario deportivo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas acceso a los mismos, bajo ningún motivo.

Artículo 11. Sistema de Seguridad con cámaras.- Todo escenario deportivo deberá contar con circuitos cerrados de televisión para grabar el acceso y el aforo completo del recinto deportivo, inclusive los aledaños en que puedan producirse aglomeraciones de público.

Los escenarios deportivos deberán contar con una sala de control, para que organizadores, coordinadores de seguridad y autoridades puedan vigilar el desarrollo del evento deportivo.

Las imágenes captadas por dichos dispositivos serán tratadas únicamente por el Coordinador de Seguridad, que las transmitirá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a las autoridades

competentes únicamente en caso de apreciarse en las mismas la existencia de alguna de las conductas prohibidas por esta Ley, a fin de que se incorporen al procedimiento judicial o administrativo correspondiente.

Artículo 12. Centros de atención médica.- Cada escenario deberá contar con al menos un centro de atención médica, con la capacidad de atender tanto a espectadores, como a jugadores.

Artículo 13. Separación de los espectadores de la zona de juego.- Por seguridad de todos los asistentes a un escenario deportivo, las siguientes medidas de separación del terreno de juego serán las únicas aceptadas:

a) Utilización de fosos de anchura y profundidad suficientes para persuadir a los espectadores de invadir el terreno de juego, al menos que se trate de una situación de emergencia para lo cual se deberá prever un acceso al terreno de juego en caso de evacuación.

b) Implementación de láminas transparentes infranqueables, permanente o desmontables.

c) Colocación estratégica de personal de seguridad en la zona de juego, que se encargue de la vigilancia permanente de las localidades cercanas a la zona de juego.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 14. Registro de asistentes.- Todos los organizadores de eventos deportivos masivos deberán para cada evento, elaborar un registro de asistentes al mismo, el cual establecerá un vinculo entre la identidad del asistente con el puesto a ser ocupado.

Este registro solo podrá ser requerido por el Concejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos, en cualquier momento.

Artículo 15. Libro de registro.- Todos los clubes, legalmente establecidos según la normativa vigente, deberán disponer de un libro de registro que contengan información sobre sus grupos de aficionados que se consideran grupos de apoyo para la entidad en cuestión.

Las autoridades correspondientes, podrán solicitar la exhibición del libro de registro cuando lo consideren pertinente, siempre observando la normativa sobre la protección de datos personales.

Artículo 16. Prohibición de apoyo.- Queda prohibido cualquier tipo de apoyo a los grupos de aficionados, a las barras de apoyo o a cualquier otro grupo perteneciente al club si estos han cometido infracciones tipificadas en esta Ley.

Artículo 17. Declaraciones de alto riesgo de los eventos deportivos.- El Consejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos es la autoridad competente para declarar a un evento de alto riesgo, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio del Interior. En estos casos, las medidas de seguridad se reforzaran, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Puntos de venta de entradas distribuidos estratégicamente con el fin de evitar cualquier tipo de incidente violento, específicamente entre barras organizadas.
- b) Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto deportivo
- c) Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- d) Las demás medidas que se crean necesarias para el normal desarrollo del evento

Artículo 18. Medias de seguridad específicas para los eventos deportivos declarados de alto riesgo.- En atención al riesgo inherente al evento deportivo, el Consejo podrá decidir la implantación de medidas adicionales de seguridad:

- a) Disponer de un número mínimo de efectivos de seguridad.
- b) Promover sistemas de verificación de la identidad de las personas que traten de acceder a los recintos deportivos.

c) La implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de entradas.

d) La instalación de mecanismos o dispositivos para la detección de las armas e instrumentos análogos.

Artículo 19. Coordinadores de seguridad.- Todo evento deportivo masivo contará con un coordinador de seguridad, que será la persona responsable de la organización policial en las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad en el desarrollo de eventos deportivos.

Los organizadores deberán nombrar un representante de seguridad para que coordine la implementación de las medidas de seguridad en coordinación y apoyo con el coordinador de seguridad antes mencionado.

Artículo 20. Suspensión del evento deportivo, desalojo parcial o total del aforo.- Cuando durante el desarrollo de un evento deportivo tuvieran lugar incidentes violentos, el árbitro o juez deportivo que dirija el mismo podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la seguridad.

Si transcurrido un tiempo prudencial persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la localidad o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oída la persona responsable de seguridad que represente a la organización.

El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el evento deportivo en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad, todo ello, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TITULO III

CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 21.- El Consejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos es un órgano dependiente del Ministerio del Interior, encargado de la formulación y realización de políticas activas contra la violencia en eventos deportivos.

Artículo 22. Conformación.- El Consejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos estará conformado por:

- 3 representantes del Ejecutivo que serán, el Ministro del Interior, el Ministro del Deporte y la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos o sus delegados
- 5 personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y la seguridad
- 3 representantes de grupos de apoyo como son los coordinadores de seguridad de la Policía Nacional, Cruz Roja y Bomberos.
- 1 representante de los organizadores de eventos deportivos, que participará en las sesiones con voz pero sin voto.

El Ministro del Interior presidirá todas las sesiones del Consejo, y tendrá voto dirimente.

Artículo 23. Funciones.- El Consejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar acciones de prevención contra los actos violentos en los eventos deportivos masivos
- b) Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia en todas sus formas expresada en escenarios deportivos.
- c) Adopción de medidas sancionadoras a quienes incumplan la normativa prevista en esta Ley y en las normas que la desarrollan.
- d) Declarar un evento deportivo como de alto riesgo, a los efectos determinados en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- e) Realizar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.
- f) Realizar inspecciones anuales a todos los escenarios deportivos
- g) Realizar inspecciones periódicas y aleatorias a escenarios deportivos, previo a la realización del evento.

- h) Determinar el aforo de los escenarios deportivos a nivel nacional

TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 24. Potestad sancionadora.- El Consejo Nacional para la prevención, control y sanción de la violencia en los escenarios deportivos será el responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos sancionadores a que haya lugar.

Artículo 25. Infracciones.- Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ley.

Artículo 26. Infracciones de las personas organizadoras de eventos deportivos masivos.-

a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los eventos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca perjuicios para el público asistente.

b) El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con este Ley y las disposiciones que la desarrollan y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los escenarios deportivos.

c) La desobediencia reiterada de disposiciones de autoridades acerca de las condiciones de la celebración de un evento deportivo que afecten a su normal y adecuado desarrollo.

d) La alteración del aforo permitido del escenario deportivo

e) La falta de previsión en la corrección de los defectos detectados que supongan un grave peligro para la seguridad en los escenarios deportivos.

f) La motivación y promoción de la realización de actos violentos en escenarios deportivos.

Artículo 27. Infracciones de las personas espectadoras.-

- a) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto
- b) El incumplimiento de la orden de desalojo

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 28. Sanciones.- Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título podrán imponerse sanciones económicas que serán proporcionales a los daños causados.

Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de eventos deportivos podrán imponerse las siguientes:

- a. La inhabilitación para organizar eventos deportivos hasta un máximo de dos años.
- b. La clausura temporal del escenario deportivo hasta un máximo de dos años.

Además de las sanciones económicas, a los espectadores que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la sanción de prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo.

Artículo 29. Criterios para la determinación de sanciones.- Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a obligaciones de seguridad se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción declarada por resolución firme.

Artículo 30. Responsabilidades civiles, penales y administrativas.- Las sanciones establecidas en esta Ley, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Presidente de la República emitirá el Reglamento de esta Ley.

SEGUNDA.- Los propietarios y administradores de escenarios deportivos tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, para adecuar sus instalaciones y dependencias a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

TERCERA.- Los escenarios deportivos que a la fecha de sanción de esta Ley cuenten con mallas de seguridad, deberán ajustar su infraestructura a las medidas de separación de los espectadores de la zona de juego establecidas en esta norma, en un plazo no mayor a 15 meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.

CUARTA.- Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos se incorporarán a las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas y se harán constar también, de forma visible, en las taquillas y en los lugares de acceso al recinto.

Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Conclusiones:

1. El problema de la violencia en el deporte es un reflejo de la sociedad, está arraigada a ella, por lo que de existir violencia en un país no debería ser una sorpresa que también se presente en sus escenarios deportivos.
2. El ambiente que todos los intervinientes de un evento deportivo promueven es de competencia y agresividad, el deporte deja de ser “tan solo un juego”.
3. Los jugadores son modelos a seguir no solo para chicos, sino para todos sus hinchas, sus acciones influyen directamente en el accionar del espectador; si los jugadores realizan actos violentos, es normal que sus seguidores los emulen.
4. Los medios de comunicación no comprenden la gran influencia que tienen sobre la comunidad en general, y el no transmitir de una forma imparcial las noticias de incidentes violentos genera problemas en vez de ser una fuente de apoyo contra la violencia en el deporte.
5. En Ecuador no se aplican las políticas establecidas para combatir y prevenir la violencia en el deporte. Y a pesar de no existir una ley específica que regula la violencia en el deporte, no se han aplicado sanciones establecidas en la normativa vigente en lo administrativo, penal y civil, que son plenamente aplicables en casos de incidentes violentos.
6. La violencia en el deporte ha demostrado un claro crecimiento, que se origina en gran parte en la falta de voluntad del Estado para sancionarlo.
7. Debido a la falta de control de la violencia en el deporte, han acaecido tragedias con víctimas mortales.
8. La impunidad vista en los delitos e infracciones cometidas en escenarios deportivos ha impulsado claramente el crecimiento desmedido de la violencia en el deporte.

9. El Estado no ha cumplido en su totalidad su deber de protección y garantía de los derechos humanos en cuanto a la seguridad humana, frente a los hechos violentos ocurridos no ha realizado grandes cambios para lograr una efectiva erradicación de la violencia en el deporte.
10. La falta de coordinación entre todas las instancias involucradas en la organización de un evento deportivo ha generado que su actuar no sea el más correcto y que como respuesta al pánico actúen lesionando derechos humanos del público asistente.
11. En el Ecuador no se han realizado investigaciones completas para entender el fenómeno de la violencia en el deporte, por lo que no se sabe como procederé ante la misma; no se puede luchar contra algo que no se conoce.
12. No es lo mismo una barra brava que una de apoyo, la diferencia radica en que las primeras tiene un uso real y efectivo de la violencia física, mientras que las segundas no.

Recomendaciones:

1. Desarrollo de campañas publicitarias permanentes que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.
2. Campaña de concientización del público y de los comunicadores sociales a fin de lograr un apoyo de los mismos para aislar a los violentos, y que no se conviertan en el centro del espectáculo.
3. Promover código de conductas entre los deportistas, desde sus niveles inferiores hasta los profesionales, para que impere el juego limpio y sean verdaderos modelos a seguir.
4. Promover, dentro de todos los medios de comunicación, la erradicación del tratamiento sensacionalista de los actos violentos para no tener influencia negativa en la comunidad.
5. Aplicación irrestricta y rigurosa de toda la normativa aplicable en cuanto a la violencia en escenarios deportivos, en todos los campos y sin excepción.
6. Incorporación a la normativa existente de una Ley, con ámbito nacional, para la prevención, el control y la sanción de la violencia en el deporte.
7. Incitar a la comunidad entera a involucrarse en los procesos de prevención de la violencia en el deporte, además de comprometerse a cumplir a cabalidad todas las medidas de seguridad que se impongan en los escenarios deportivos.
8. Realizar varias reformas a las leyes penales, para que los delitos sucedidos en escenarios deportivos no queden impunes por falta de prueba o de identificación de los infractores, y lograr también así una armonía legislativa para un mejor cumplimiento de las normas. También establecer a los videos o imágenes obtenidas de los sistemas cerrados de

televisión como pruebas plenas en los procesos administrativos, penales y civiles para evitar que se archiven los mismos procesos por falta de prueba.

9. El Estado debe promover políticas integrales, coherentes con la realidad y de corto y largo plazo si se quiere lograr en última instancia un cambio cultural en la sociedad actual, basado en el respeto de los derechos humanos.
10. Involucrar a todos los protagonistas del deporte, directos e indirectos, en el compromiso de la búsqueda de soluciones para la erradicación de la violencia, logrando así un verdadero cambio cultural; y establecer claros estándares de actuación en casos de presentarse incidentes violentos en escenarios deportivos y sus alrededores, para que el accionar de todos los involucrados sea de la misma manera y sin lesionar ningún derecho humano.
11. Realizar investigaciones constantes, serias y completas para conocer a fondo el fenómeno de la violencia en el deporte para poder combatirlo eficazmente.
12. Erradicación de las barras bravas e implementación de las barras de apoyo o barras organizadas, que no utilizan la violencia para seguir de una forma activa a su equipo; al mismo tiempo que instar a los equipos y clubes que no apoyen de ninguna manera a sus seguidores que se consideren violentos, sino todo lo contrario promover un verdadero cambio en ellos o en última instancia separarlos de la organización.

Bibliografía:

1. Libros y revistas:

- BLANCO, Juan. **“Prevención de la violencia en espectáculos deportivos. Modelo español, leyes 10 de 1990 y 19 de 2007. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”**. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.
- BOTTAI, Alejandro. **“Acciones de prevención de la violencia en el deporte”**. Defensoría del pueblo provincia de Santa Fe, Argentina. Octubre del 2007.
- CACHO MACIAS, José Alberto. **“Prevención de la violencia en el deporte espectáculo y el deporte de base”**. Revista Digital de EFdeportes. Año 14, No. 139. Buenos Aires, diciembre de 2009.
- CARRIÓN, Fernando. **“Quema de tiempo y área chica. Fútbol e historia”**. Biblioteca del Fútbol Ecuatoriano. Primera edición: diciembre de 2006. Quito, Ecuador.
- CARRIÓN, Fernando. **“El jugador número 12. Fútbol y Sociedad”**. Biblioteca del Fútbol Ecuatoriano. Primera edición: diciembre de 2006. Quito, Ecuador.
- COHEN GRINVALD, Rubén. **“Agresión y violencia en el deporte”**. Lecturas: Educación Física y Deportes. Año 2, Nº 8. Buenos Aires. Diciembre 1997.
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **“Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”**. Diciembre de 2009. www.cidh.org
- CRESPO, Daniel. **“Cuadernos de Derecho Deportivo”**. Primera edición. Editorial Capital Intelectual. Buenos Aires, Argentina. 2010.

- EIDELSTEIN, Omar. **“Congreso Internacional de lucha contra la violencia en el fútbol. Experiencias Internacionales.”** Universidad de Palermo, Buenos Aires, 2010.
- FABBRI, Alejandro. **“Nuevas historias negras del fútbol argentino”**. Primera edición. Editorial Capital Intelectual. Buenos Aires, Argentina. 2010.
- FONTE, Augusto y otros. **“Cuestiones jurídicas del derecho deportivo”**. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.
- FREGA NAVIA, Ricardo y otros. **“Derecho Deportivo Nacional e Internacional”**. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2007.
- GARCIA ROMERO, Fernando. **“Violencia de los espectadores en el deporte griego antiguo”**. Departamento de Filología Griega, Universidad Complutense de Madrid, 2006.
- GOMEZ, Ángel. **“La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social Cuestiones Jurídicas de Derecho Deportivo”**. Revista de Psicología Social. Editorial Fundación Infancia y Aprendizaje. Madrid, 2007.
- GOMEZ, Luis. **“Propuestas para el debate sobre un código ético que evite las trampas de los jugadores y haga consciente al mundo del fútbol de su repercusión en la sociedad y en los niños”**. Decálogo para la deportividad. Madrid, 1998.
- GONZÁLEZ, Rayco. **“Los espectadores en el fútbol. Hacia un análisis semiótico.”** Revista de ciencias sociales de la Universidad de Burgos, No. 50. ISSN 1696-7348.
- HERNANDEZ MENDO, Antonio y otros. **“La violencia en el fútbol: una reseña bibliográfica”**. Revista Digital Universidad de Málaga, España. Año 6, No. 29. Enero de 2001.
- KAPUSCINSKI, Ryszard. **“La guerra del fútbol y otros reportajes”**. Editorial Anagrama, Barcelona. Quinta edición: octubre 2008.

- KINTTO, Lucas. **“Con sabor a gol... Fútbol y periodismo”**. Biblioteca del Fútbol Ecuatoriano. Primera edición: diciembre de 2006. Quito, Ecuador.
- LATORRE MARTINEZ, Javier. **“La violencia en el deporte”**. IUSPORT, el portal jurídico del deporte. España, julio de 2006.
- MANDELA, Nelson. **“Prólogo Informe mundial sobre la violencia y la salud”**. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, D.C.2002
- MURAD, Mauricio. **“Estudio de la Universidad Federal de Rio de Janeiro sobre la violencia en el deporte brasileño.”** 2009.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, **“Informe mundial sobre la violencia y la salud”**. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, D.C.2002
- **ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESPAÑA**. Página Web del Gobierno de España. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Consejo Superior de Deportes: www.csd.gob.es
- PAZ Y MIÑO, Oswaldo. **“Seguridad ciudadana: un deber del Estado. El control de la violencia en el fútbol”**. Revista Judicial 2008-2011. Derecho Ecuador. 24 de Noviembre de 2005. Quito, Ecuador.
- PAZ Y MIÑO, Oswaldo. **“La violencia en escenarios y espectáculos deportivos”**. Cartagena, Colombia. 2001.
- PERASSO, Valeria. **“Argentina: fútbol, violencia y negocios”**. BBC Mundo, Buenos Aires. 26 de junio de 2009. www.bbc.co.uk

- RECASENS SALVO, Andrés. **"Diagnóstico antropológico de las Barras Bravas y de la violencia ligada al fútbol"**. Segunda Edición. Santiago de Chile, 1999.
- RETAMOZO ESCOBAR, Jaliya. **"Tipología del daño a la persona y daños derivados de la actividad deportiva. Cuestiones jurídicas del derecho deportivo"**. Primera edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2011.
- RODRIGUEZ MOURULLO, Alberto y otros. **"Dos aspectos de derecho penal en el deporte: el dopaje y las lesiones deportivas"**. Revista Actualidad Jurídica Uría & Menéndez N.9 del año 2004.
- ROMERO, Amílcar. **"Muerte en La Cancha"**. Editorial Nueva América. Montevideo, 1986.
- SANCHEZ PATO, Antonio y otros. **"La violencia en el deporte: claves para un estudio científico"**. Cultura, Ciencia y Deporte, vol. 2, núm. 6, junio, 2007. Universidad Católica San Antonio de Murcia, España.
- SECRETARIA ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA GRANDES EVENTOS. **"Planificación Estratégica para la Seguridad FIFA Mundial De Brasil 2014"**. Ministerio de Justicia. 30 de Agosto del 2012.
- TREJO MARTINEZ, Rubén Alfonso. **"Análisis crítico de la violencia en el deporte y de la figura del delito deportivo."** Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, Junio del 2006.
- ULLMANN, María Eugenia y otros. **"Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Claves para el análisis de la violencia en el deporte más popular del mundo"**. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Secretaría de Seguridad Interior. Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos. Argentina, 2010.

- VALLS PRIETO, Javier. **“La intervención del derecho penal en la actividad deportiva”**. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada. España, 2009.
- YIBIRIN, Gabriella. **“Un Ataque Legal a la Violencia.”** Derecho Deportivo en Venezuela. 2011.

2. Legislación Supranacional:

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL:

- Carta Olímpica

EUROPA:

- Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol. Número 120 del Consejo de Europa. Estrasburgo, 19 de agosto de 1985.
- Recomendación del Consejo de Europa. No. R8 para la reducción de la violencia de los espectadores en los eventos deportivos, con énfasis en los partidos de fútbol. 1984.
- Recomendación del Consejo de Europa sobre directrices para prevenir y contener los desórdenes relacionados con partidos de fútbol. 22 de abril de 1996.
- Resolución del Consejo de Europa sobre la prevención y el control del vandalismo mediante el intercambio de experiencias, la prohibición de entrada en los estadios y la política de medios de comunicación. 1997.

- Manual de cooperación policial internacional y medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos internacionales de fútbol. Consejo de Europa. 1999.
- Resolución del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional y de medidas de prevención y lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro [Diario Oficial C 22 de 24.1.2002].

FIFA:

- Reglamento de Seguridad de la FIFA. 20 de diciembre de 2008.
- Recomendaciones técnicas y requisitos de los estadios de fútbol. Documento oficial de FIFA. 2007

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:

- Convención Americana de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. 1789.

3. Legislación internacional:

ARGENTINA:

- Ley 24.192 de Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos. 1993.
- Ley de la Rúa, 23.184, de 1985.
- Ley 24.059 sobre la seguridad interior. 18 de diciembre de 1991

BRASIL:

- Estatuto del hincha. Publicado en el 2003, reformado en 2012.
- Plan Estratégico de Seguridad para el Mundial de fútbol del 2014. Redactado por la Secretaría Extraordinaria de Seguridad para los Grandes Eventos. 30 de agosto del 2012.

COLOMBIA:

- Ley 1356 de “Seguridad en Eventos Deportivos”. Publicada en el Diario Oficial No. 47.511 de 23 de octubre de 2009.

ESPAÑA:

- Ley del Deporte de España. Ley 10/1990, de 15 de octubre.
- Real Decreto 1591, que crea el Reglamento de la Disciplina Deportiva. 1992.
- Real Decreto 769/1993, de 21 de mayo que aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- Código Penal. Ley orgánica 10/1995, de 23 noviembre.
- Resolución 67/96 de 19 de Abril del Comité Español de Disciplina Deportivo
- Ley del Congreso Español sobre la prohibición de exhibir armas blancas frente a un estadio de fútbol o en cualquier centro público. 15 de diciembre de 1998.
- Protocolo de Actuaciones contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Fútbol, para poder prevenir, controlar y sancionar este tipo de conductas. 2005.

- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

FRANCIA:

- Ley Antibandas. 2010

INGLATERRA:

- Ley de eventos deportivos. "Sporting Events Law" 1985.
- Ley del Orden Público. "Public Order Law". 1986.
- Informe Taylor. 1989
- Ley de Espectadores de Fútbol. "Football Spectators Act". 1989
- Delitos en el Fútbol. "Football Offences Act".1991
- Justicia Criminal y Orden Público. "Criminal Justice And Public Order Act".1994
- Ley del Crimen y el Desorden. "Crime And Disorder Act". 1998
- Delitos y Desorden del Fútbol. "Offences and Disorder of Football Act". 1999

- La ley de Desorden en el Fútbol. “Football Disorder Act”. 2000
- La ley para la reducción del crimen. “The Violent Crime Reduction Act”. 2006

URUGUAY:

- Ley No. 17.951 para la Prevención, control y erradicación de la violencia en el deporte. Uruguay, 2006.

4. Legislación nacional:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Penal
- Código Civil
- Ley de Defensa del Consumidor. 4 de julio del 2000
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de Agosto del 2010
- Reglamento de ingreso, comercialización y consumo de las bebidas de moderación en los escenarios deportivos públicos o privados, así como también para combatir los actos de violencia dentro y fuera de los mismos. Acuerdo Ministerial No. 078.
- Ordenanza Metropolitana No. 267 de Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.

5. Jurisprudencia:

- Sentencia No. 554/2008 del Juzgado de lo Penal No. 20 de Madrid. Juicio Oral No. 652/2008. Ministerio Fiscal contra Santos Mirasierra Velardo por un delito de desórdenes públicos, un delito de atentado con medio peligroso, un delito de lesiones y una falta de lesiones. 5 de diciembre del 2008.
- Sentencia del Tribunal Supremo Español sobre los hechos ocurridos en el encuentro de la Copa del Rey entre Sestao S.C. y el Real Madrid C.F., disputado en la temporada 87-88. Tercera Sección. 30 Oct. 1998.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional de Argentina, del Caso “Mosca”. Hugo Arnaldo contra la Provincia de Buenos Aires y otros por daños y perjuicios. CSJN - 06/03/2007.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de de la República Argentina. Caso “Zacarías”. 28 de Abril de 1998.